



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN.

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO E
INVESTIGACIÓN

“PROBLEMÁTICA DE LA ADQUISICIÓN DE
TIERRAS POR PERSONAS MORALES EN LA
ZONA PROHIBIDA DE MEXICO”

T E S I S.

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO
PRESENTA:

DIANA SELENE GARCÍA DOMÍNGUEZ.

TUTOR: MAESTRO JESÚS FRANCISCO
FERRER VEGA.

SAN JUAN DE ARAGÓN, EDO. DE MÉX.2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS:

por darme la fortaleza necesaria de poder seguir mis metas que aunque difíciles no imposibles, y poder permitirme concluir este sueño.

A MIS PADRES:

por brindarme su apoyo en forma incondicional y enseñarme que las metas siempre se deben de perseguir y perseverar para que en el momento de que se cumplan disfrutarlas al máximo, ya que sin ellos no hubiera sido posible lograr todos mis objetivos. gracias.

A MIS HERMANOS.

Por el apoyo moral e incondicional al iniciar una de las tantas metas planteadas en mi vida gracias.

*A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO.*

por que gracias a sus aulas pude obtener el conocimiento necesario para poderme superar como persona y como profesionista ya que sin ella no hubiera sido posible concluir una meta mas en mi vida y en forma muy especial a la división de estudios de posgrado e investigación, le extiendo mi agradecimiento a todos los docentes de esta h. institución, por el haberme compartido sus conocimientos logrando formar no solo una profesionista mas, sino, una persona con características esenciales que debe de poseer un profesional del derecho pero también un excelente ser humano

*A MI TUTOR MAESTRO JESÚS FRANCISCO
FERRER VEGA.*

*Por haberme brindado su apoyo en forma incondicional en la elaboración de este proyecto de investigación, ya que sin su debida orientación no hubiera sido posible concluir esta meta en mi vida.
Gracias.*

A MI QUERIDA AMIGA SERETH MONTES.

Por haberme brindado en forma incondicional el apoyo necesario en la realización de la presente investigación ya que sin ello hubiera sido imposible llegar a su total conclusión, pero sobre todo por darme animo en los momentos de flaqueza, por tu amistad sin haber pedido nada a cambio es por ello que te doy las gracias.

A MI H. SÍNODO

Por el valioso tiempo brindado por los integrantes de este h. sínodo, al realizar aportaciones importantes en el presente trabajo de investigación para mejorar el contenido del mismo y obtener un resultado fructífero, ya que sin su excelsa sabiduría no hubiera sido posible la meta planteada, por todo esto y mas gracias.

A todas aquellas personas que me brindaron su apoyo en algún momento t que creyeron en mi les doy las gracias.

INDICE

	Pág.
PRÓLOGO.....	I
INTRODUCCIÓN.....	III

CAPITULO PRIMERO

EL PATRIMONIO DEL ESTADO

1.1 Concepto de patrimonio.....	2
1.2 Concepto de Estado.....	3
1.3 Concepto de patrimonio del Estado.....	6
1.3.1 Elementos.....	9
1.3.2 Integración.....	10
1.3.2.1 Bienes.....	10
1.3.2.1.1 Bienes de dominio público.....	16
1.3.2.1.2 Bienes destinados a un servicio público.....	20
1.3.2.1.3 Bienes de uso común.....	21
1.3.2.1.4 Características de los bienes nacionales.....	23
1.3.2.1.5 Marco jurídico.....	25
1.3.2.2 Ingresos.....	41
1.3.2.3 Derechos.....	48
1.3.2.4 Obligaciones.....	49
1.3.2.5 Territorio.....	50

1.4 Naturaleza jurídica del patrimonio del Estado.....	51
--	----

CAPITULO SEGUNDO

TERRITORIO

2.1 Concepto.....	56
2.2 Integración.....	58
2.2.1 Territorio terrestre.....	59
2.2.2 Territorio marítimo.....	63
2.2.3 Territorio aéreo.....	66
2.3 Propiedad de la tierra.....	68
2.3.1 Propiedad originaria.....	69
2.3.1.1 Concepto.....	69
2.3.1.2 Antecedentes.....	70
2.3.1.3 Fundamento jurídico.....	71
2.3.2 Propiedad derivada.....	73
2.3.2.1 Concepto.....	73
2.3.2.2 Antecedentes.....	74
2.3.2.3 Fundamento legal.....	75
2.4 Limitaciones a la propiedad.....	77
2.4.1 Expropiación.....	78
2.4.1.1 Concepto.....	79
2.4.1.2 Elementos.....	80

2.4.1.3 Procedimiento expropiatorio.....	83
2.4.1.4 Procedimiento de reversión.....	85
2.4.2 Servidumbres administrativas.....	89
2.4.2.1 Concepto.....	89
2.4.2.2 Elementos.....	90
2.4.2.3 Clasificación.....	90
2.4.3 Requisición.....	91
2.4.3.1 Concepto.....	91
2.4.3.2 Elementos.....	92
2.4.3.3 Modalidades.....	93
2.4.3.4 Tipos.....	94

CAPITULO TERCERO

LA REGULACION JURIDICA DE LA ADQUISICION DE TIERRAS EN LA ZONA PROHIBIDA DE MEXICO

3.1 Constitución de 1814.....	100
3.2 Constitución de 1824.....	102
3.3 Leyes Constitucionales de 1836.....	102
3.4 Bases orgánicas de 1843.....	105
3.5 Constitución de 1857.....	105
3.6 Estatuto Provisional del Imperio Mexicano.....	106
3.7 Constitución de 1917.....	108

3.8	Ley Orgánica de la fracción primera del artículo 27 de la Constitución General.....	111
3.9	Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción primera del artículo 27 de la Constitución General.....	114
3.10	Decreto de 1º de junio de 1942.....	120
3.11	Comisión intersecretarial.....	122
3.12	Acuerdo del 29 de abril de 1971.....	123
3.13	Ley para promover la inversión mexicana y regular la Extranjera.....	124
3.14	Reglamento de la ley para promover la inversión mexicana y regular la extranjera.....	126
3.15	Ley de inversión extranjera.....	127
3.16	Reglamento de la ley de inversión extranjera.....	130

CAPITULO CUARTO

VIOLACION A LA CONSTITUCIÓN CON LA ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES POR PERSONAS MORALES INTEGRADAS CON CAPITAL EXTRANJERO.

4.1	Persona moral.....	137
4.1.1	Concepto.....	137
4.1.2	Naturaleza jurídica de la persona moral.....	138
4.1.3	Atributos.....	139
4.1.3.1	Personalidad de la persona moral.....	141
4.1.4	Tipología de las personas morales.....	141
4.1.5	Derechos.....	143

4.1.6 Obligaciones.....	144
4.2 Personas morales extranjeras.....	145
4.3 Personas morales mexicanas integradas con capital extranjero.....	147
4.4 Problemática que trae consigo la constitución de una persona moral con capital extranjero conforme a la ley mexicana.....	155
4.4.1 Violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	156
4.4.2 Aumento de la adquisición de bienes inmuebles por personas morales con capital extranjero.....	157
Propuesta.....	223
Conclusiones.....	229
Bibliografía.....	232
Anexos.....	237
Apéndices.....	241

INTRODUCCION

Es de explorado derecho que la Constitución Federal, como máximo órgano legal indica los derechos y las obligaciones, de todos los que se encuentran en el territorio mexicano; pero también establece las prohibiciones que se deben de respetar, debido a que existen derechos que sólo pueden ser gozados por los mexicanos, como es el caso del derecho a adquirir propiedades en ciertas zonas de la república mexicana.

Tal situación es, el punto de estudio para la presente investigación, debido a que los extranjeros han encontrado la forma de hacer válido el derecho de adquirir propiedades en el territorio mexicano, específicamente a lo que la constitución le llama zona prohibida, pues, basta con que se integren en una sociedad mexicana, respetando lo establecido en el artículo octavo de la ley de nacionalidad, es decir, aportan su capital, y pueden ejercer libremente todos los derechos, regulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, de una forma muy fácil, se ha venido generando una violación a la Constitución Federal, en su artículo 27, pues existe la prohibición como personas físicas, pero como personas morales no, incluso la ley de inversión extranjera y su reglamento, permite tal violación; es por ello, que se necesita, realizar una reforma a la máxima ley en el numeral mencionado, y establecer reformas en la ley secundaria, así como en su reglamento, porque de alguna forma, están por encima de la Constitución, y con ello, no se cumple con lo establecido en el artículo 133 constitucional.

El que los extranjeros, adquieran propiedades, integrándose a personas mexicanas, es una problemática social de interés, pues, existen 33,575 personas morales con capital extranjero, y estas son sólo las que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Inversión Extranjera, además de que su participación del capital,

puede llegar a ser por más del 49%, situación que tiene por consecuencia la dependencia económica de nuestro país hacia el extranjero.

En fin, existen infinidad de sociedades supuestamente mexicanas, pero que realmente se encuentran bajo el control de extranjeros, de tal manera, que en la mayor parte de la franja de 50 kilómetros a la orilla de las playas, y de 100 a la orilla de las fronteras, existe este tipo de sociedades.

La presente investigación se encuentra dividida en cuatro capítulos, el primero es titulado “ patrimonio del estado”, en donde se estudia el concepto, integración, así como los elementos que forman parte del patrimonio nacional, como son los bienes nacionales, los ingresos, derechos, obligaciones y de forma general el territorio.

Por lo que respecta al segundo capítulo es denominado “ territorio “, y se hace un análisis de la integración, elementos, marco jurídico, límites, etc. Asimismo lo correspondiente al capítulo tercero, es intitulado, “ la regulación jurídica de la adquisición de tierras en la zona prohibida de México”, en donde se hace una remembranza de la forma en que han sido contemplados los derechos de los extranjeros, abarcando desde la constitución de 1814, las bases orgánicas de 1836, hasta llegar a la constitución de 1917, y estudiando la ley de inversión extranjera, así como su reglamento.

Finalmente, el capítulo cuarto es llamado “ violación a la constitución con la adquisición de propiedad de bienes inmuebles por personas morales integradas con capital extranjero “ en éste, se hace un análisis de las personas morales, desde su conceptualización, las diversas teorías acerca de las personas morales, tipología derechos, obligaciones, el estudio de “ sociedades mexicanas “ con capital extranjero.

Para poder realizar, la presente tesis, se utilizaron diversos métodos de investigación, como son: el deductivo, inductivo, sintético, hermenéutico, exegético, analítico, comparativo y estadístico.

Asimismo, las técnicas de investigación utilizadas en el presente trabajo, fueron la documental, la cual consiste en libros, periódicos, y legislaciones referentes a la materia; también la técnica de estadística, con la cual se representan en porcentajes, cuales son los países extranjeros inversionistas en las sociedades mercantiles mexicanas, de las diferentes entidades de nuestro país.

PRÓLOGO

La presente investigación, ha sido realizada con la finalidad de evitar que los extranjeros continúen adquiriendo propiedades dentro de la zona prohibida del territorio mexicano, es decir, dentro de los 50km de las playas y 100km de las fronteras; dicha situación ha originado que la mayor parte de las zonas turísticas, de desarrollo e industriales pertenezcan a personas que no son mexicanas, situación que ha ocasionado el gran aumento de extranjeros en la parte fronteriza y en las playas de nuestro país.

Es por ello que, se hace un análisis preciso y claro de los conceptos y temas que resultan relevantes para poder entender el propósito de la presente tesis, para poder cumplir con dichos fines es necesario abordar lo relativo al patrimonio del Estado, mismo que se encuentra integrado por bienes, ingresos, derechos, obligaciones y el territorio.

Posteriormente, se hace un estudio total del territorio, en donde se abarca desde el concepto de territorio, así como su integración, que como es sabido se clasifica en aéreo, marítimo, terrestre, dirigiéndose a la propiedad que tiene el Estado sobre su territorio, la cual se considera de tipo originario, por disposición constitucional, misma que se puede convertir en derivada, cuando es adquirida por los particulares; situación que tiene como resultado un análisis completo de cómo ha sido regulada la garantía de propiedad referente a los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, estudio que se obtiene con el comentario de diferentes constituciones que han regido en nuestro país, las cuales, han permitido la ejecución de dicha garantía, y en ocasiones se establecen ciertas condiciones, como era el respetar la religión, el casarse con un mexicano, trabajar en la administración pública, integrarse en una sociedad mercantil mexicana; sin embargo, también se tienen leyes que prohíben totalmente el ejercicio de la comentada garantía individual como es el caso de la Constitución de 1917.

La Constitución vigente, no otorga la garantía individual de la propiedad a los no nacionales, en una extensión de 50km de las playas y 100 de las fronteras, por ningún motivo podrán los extranjeros ser propietarios de inmuebles, tópicos que se estudian a fondo en la presente tesis.

En la presente investigación, se deduce el concepto de la persona moral, su clasificación, la tipología, atributos y teorías que hablan de estas, porque el tema de la investigación va en razón de este tipo de personas, y concluye con el análisis de todas las sociedades mercantiles mexicanas que cuentan con capital extranjero, pero que son mexicanas *de iure*, porque se cumplen los requisitos que indica la ley de naturalización en su artículo noveno.

En este orden de ideas, debo destacar que se agregan como anexos tres gráficas en donde se presentan claramente el número de personas morales mexicanas con inversión extranjera ubicadas en las zonas fronterizas y de playas del territorio mexicano.

De la misma manera se agregan dos apéndices consistentes en los tratados internacionales que ha celebrado nuestro país con otros para fijar los límites territoriales de México.

Finalmente, la tesis tiene como objetivo, realizar una aportación al derecho constitucional, además de dar a conocer que la mayor parte de las zonas fronterizas y playas de nuestro país predomina la inversión extranjera.

CAPITULO PRIMERO

EL PATRIMONIO DEL ESTADO

1.1 CONCEPTO DE PATRIMONIO

Etimológicamente patrimonio proviene de la raíz latina *patrimonium*, y se entendía como el conjunto de bienes corporales que pertenecían al paterfamilias, persona que estaba obligada a transmitirlos a sus descendientes en un momento determinado.

Por patrimonio se va a entender que son el conjunto de derechos subjetivos y objetivos que va a poseer una persona física o moral, y que jurídicamente se encuentran protegidos por las leyes, por ello se dice que se trata de la universalidad de derechos reales que siempre van a estar representados por un valor monetario, de lo contrario no se podrían llamar patrimoniales, sino extrapatrimoniales. *

Debido a lo anterior, se dice que el patrimonio va a estar integrado por propiedades, derechos, cosas y bienes que siempre tendrán contenido económico. Al respecto Gutiérrez y González dice que el patrimonio “es el conjunto de bienes, pecuniarios y morales, obligaciones y derechos de una persona, que constituyen la universalidad de derecho” ¹

Por su parte Von Thur, dice que el patrimonio “en sentido jurídico es la suma de los derechos que competen a una persona y lo integran las expectativas, los objetos y los derechos que sean valorables en dinero” ²

Por su parte Planiol y Ripert establecen que el patrimonio es “el conjunto de los derechos y de las cargas de una persona, apreciables en dinero, considerado como formando una universalidad de derecho. El patrimonio constituye una unidad

* Por derechos extrapatrimoniales, se consideran que son aquellos que no se pueden cuantificar monetariamente, por ser difícil establecerles un valor pecuniario.

¹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. El patrimonio, 4ª.ed. Ed. Porrúa. México,1993. P. 46.

² Enciclopedia jurídica omeba. Tomo XXI. Ed. Driskill. P. 949.

abstracta, distinta de los bienes y de las cargas que lo componen, los que pueden cambiar, disminuir, desaparecer completamente...”³.

Para Aubry y Rau el patrimonio es considerado como “el conjunto de bienes de una persona que constituye una universalidad de derecho... sobre los cuales se ejercen los derechos de una persona”⁴

Savigny establece que el patrimonio “se compone de bienes y deudas, y que debe de reducirse a un elemento común, el valor, que en la vida práctica esta materialmente representado por el dinero, de modo que en el lenguaje jurídico valor y valor pecuniario son expresiones de igual significado y suelen en realidad ser empleadas la una por la otra”⁵

Tal y como lo expresan los autores citados anteriormente el patrimonio, es considerado como un atributo que debe de tener cualquier persona y se conceptualiza como el conjunto de bienes y derechos sobre los cuales una persona física, moral o en su caso estatal, tendrán un poder de decisión sobre éstos, siendo su característica principal un valor monetario, mismo que lo traen intrínsecamente integrado, por lo que dichos bienes tendrán un peso económico. Asimismo el patrimonio es considerado como un atributo que debe de tener cualquier persona, para poder cumplir sus necesidades adquiriendo satisfactores suficientes para un mejor nivel de vida.

1.2 CONCEPTO DE ESTADO

El término Estado tiene diferentes acepciones ya que cada doctrinario constitucionalista da su propia definición, mismos que expresan que el Estado es

³ Ibídem. P. 852

⁴ Ídem.

⁵ Ibídem. p.853

considerada como una persona ideal, y otros establecen que es una persona moral ficticia. Para Francisco Porrúa Pérez, el Estado es “una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”⁶

Georges Jellinek, define al Estado como “la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio , o para aplicar un termino muy en uso, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario.”⁷

Para Andrés Serra Rojas el Estado es “un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente público superior, soberano y coactivo, y se integra con una población elemento humano, o grupo social sedentario o porción determinada del planeta, provista de un poder público que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo.”⁸

Con las acepciones anteriormente citadas se deduce que el Estado es una persona ficticia moral que es dirigida por un conjunto de personas físicas, ya que a través de éstas, puede cumplir con sus facultades y sus funciones.

Otra acepción de Estado la da Hans Kelsen quien lo define de la siguiente forma: “el Estado es un orden jurídico parcial inmediato al derecho de gentes, relativamente centralizado, con ámbito territorial y temporal de validez jurídico, intencionalmente delimitado, y con una pretensión de totalidad, respecto del ámbito material de validez, sólo restringida por el derecho internacional.”⁹

⁶ PORRUA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado. Ed. Porrúa. México, 1996.p.198.

⁷ JELLINEK, Georges. Teoría General del Estado. Ed. fondo de cultura económica. México, 2000. P. 196.

⁸ SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. Ed. Porrúa. México,1993. P.167.

⁹ HANS, Kelsen. Teoría pura del derecho introducción a la ciencia del derecho. Ed. Universitaria de Buenos Aires. P. 195

Para la mayoría de los doctrinarios de la teoría clasista, el Estado siempre va a estar integrado por tres elementos que son: territorio, gobierno y población y para algunos autores de la época moderna del Estado como lo es, Giovanni Sartori postulan la existencia de un cuarto elemento el cual es representado por el sistema normativo, considerando a éste como parte fundamental de la estructura que todo Estado debe de tener, situación que le sirve de sustento la teoría de la identidad entre el Estado y el derecho, misma que es propuesta por Hans Kelsen, al indicar, que el orden jurídico, no es punto y a parte del Estado sino que ambos se deben de combinar, con la finalidad de que el pueblo cumpla la ley.

El territorio, como elemento integrante de todo Estado, siempre es considerado como la porción de tierra en donde se va a poder establecer un grupo de personas; surgiendo aquí el segundo elemento que es la población misma que debe de estar representado por un gobierno para que los guíe, los dirija y tome decisiones, sin embargo, para quienes argumentan la existencia del cuarto elemento, indican que el orden jurídico es de importancia ya que éste es el encargado de establecer armonía entre la población así como la forma en que deben de funcionar los órganos integrantes de todo Estado, es por ello que se llega a establecer que a falta de éste la sociedad y el gobierno no podrían sobrevivir.

Además el Estado, como persona que es, debe de contar con atributos igual que cualquier otra persona física o moral, pues cuenta con derechos y obligaciones establecidos por las mismas disposiciones jurídicas que lo rigen, por lo cual se considera que sus atributos sólo son: el nombre, el domicilio y el patrimonio.

Cabe aclarar que una persona física tiene mayores atributos, pero el Estado considerado como una persona moral solo cuenta con los mencionados y que se analizan a continuación.

Es de explorado derecho que el nombre real del Estado mexicano por disposición del congreso constituyente de 1917, es el de Estados Unidos Mexicanos, y cualquier otro nombre que se le de es incorrecto, pues esto se encuentra contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliéndose con ésto el primer atributo.

Por lo que respecta al domicilio, con fundamento en el artículo 33 constitucional se expresa que el domicilio del Estado es en donde se encuentren establecidos los órganos de administración de éste, es decir, en donde se encuentren establecidos los poderes, y tomando en cuenta el numeral en cita, el domicilio del Estado mexicano se encuentra en el Distrito Federal.

Otro atributo del Estado es el patrimonio, el cual es considerado como el conjunto de bienes que pertenecen a éste; sin embargo este punto es objeto de estudio en el siguiente subtema, porque es de suma relevancia para la investigación que se realiza.

1.3 CONCEPTO DE PATRIMONIO DEL ESTADO

Hay diferentes doctrinarios que se han preocupado por formular un concepto de *patrimonio del Estado*, a continuación se dan diferentes acepciones de dicho término.

Al respecto, Gutiérrez y González establece que el patrimonio del Estado “es un conjunto de bienes, pecuniarios y morales, obligaciones y derechos, que constituyen una universalidad de derechos”¹⁰

¹⁰ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Op. Cit. p.753.

Del concepto anterior se deduce que, todo bien que forma parte del patrimonio del Estado debe, como requisito principal, tener un valor económico; regla que puede tener una excepción sólo en los casos que establece la ley.

Por su parte Andrés Serra Rojas, establece que el patrimonio del Estado “es la universalidad de derechos y acciones de que es titular, los cuales pueden valorarse pecuniariamente, sumados a las obligaciones que los gravan, encaminados a la realización de sus fines.”¹¹

De ello se interpreta que el Estado es el único que tiene titularidad sobre su patrimonio, y en caso de que se dé alguna violación, éste será el único en establecer sanciones adecuadas, con la finalidad de que pueda cumplir sus propias funciones, atribuciones o facultades que la máxima ley le designa.

Asimismo, Miguel Acosta Romero conceptualiza al patrimonio del Estado como “el conjunto de elementos materiales e inmateriales tanto del dominio público, como el privado, cuya titularidad es del Estado, ya sea en forma directa o indirecta (a través de organismos descentralizados o sociedades mercantiles del Estado), y que le sirven para el cumplimiento de su actividad y cometidos.”¹²

Del concepto anterior se entiende que el patrimonio del Estado no sólo está integrado por bienes corpóreos, sino también se encuentran contemplados bienes incorpóreos, como son los derechos que tiene el Estado.

Asimismo, para Rafael I. Martínez Morales el patrimonio del Estado es “la universalidad de bienes, derechos y recursos financieros con que cuenta el Estado para cumplir sus atribuciones.”

¹¹ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho administrativo. Segundo curso. 18ª.ed.Ed.Porrúa. México, 1997.p.247.

¹² ACOSTA ROMERO, Miguel. Segundo curso de derecho administrativo. 2ª.ed. Ed. Porrúa. México, 1993. p. 135

Jorge Olivera Toro define al patrimonio del Estado como “el conjunto de bienes, recursos e inversiones que destina o afecta en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica.”¹³

Para Rafael Bielsa el patrimonio del Estado es “aquel conjunto de cosas sobre las que el Estado ejerce un verdadero derecho de propiedad y se divide entre aquellos bienes destinados a un servicio público ..., y aquellos que no lo están y pueden ser enajenados.”¹⁴

Gabino Fraga, dice que el patrimonio del Estado es “el conjunto de bienes materiales que de modo directo o indirecto sirven al Estado para realizar sus atribuciones...”¹⁵

Con lo indicado se dice que el patrimonio del Estado va a estar integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones de las que sea titular el órgano estatal, pues éste es el que deberá de ejercer derechos sobre dichos bienes, pues es por ello que todos los doctrinarios arriba citados expresan que es una universalidad de derechos; de tal manera, puede ponerse limitantes en razón de su correcto uso y explotación por parte de los particulares, solamente el Estado ejercera un derecho de propiedad.

En términos generales, se dice que el patrimonio del Estado va a integrar la estructura de una sociedad, por ello se da lugar a la teoría patrimonio-afectación (esta teoría postula que a través de la fuerza se debebn de unir todos los elementos del patrimonio, de tal forma que tengan un fín previsamente específico y determinado), pues tiene su origen en el derecho público, porque el Estado es un sujeto que tiene personalidad jurídica propia, ya que para la mayoría de los doctrinarios es un sujeto que tiene derechos y obligaciones siendo esto lo que

¹³ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de derecho administrativo. 2ª.ed. Ed. Porrúa. México. p.40.

¹⁴ BIELSA, Rafael. Principios de derecho administrativo. Ed. Depalma. Buenos aires, 1966. p. 556.

¹⁵ FRAGA, Gabino. Derecho administrativo. 40ª.ed. Ed. Porrúa. México, 2000. p. 343.

hace que se considere al Estado como una persona que debe de contar con atributos, contribuyendo de la misma forma la teoría clásica del patrimonio llamada patrimonio-personalidad, pues esta, indica que una persona es dueña de sus bienes y sólo responde con los que sean de su propiedad, porque el patrimonio es individual, y cada persona responde por sus deudas con sus propios bienes.

Al patrimonio del Estado también se le puede denominar patrimonio nacional y se encuentra dividido en los niveles de organización administrativa del país, es decir, patrimonio federal, patrimonio de las entidades federativas y patrimonio de los municipios. No obstante lo anterior en la presente investigación se estudiará lo relativo al patrimonio federal.

1.3.1. ELEMENTOS DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Todos los bienes que integran el patrimonio del Estado deben de cumplir con cuatro elementos, por considerarse fundamentales para que puedan ser bienes de propiedad del Estado, de lo contrario no podrían ser considerados como tales.

Dichos elementos son los siguientes:

- a) **SUBJETIVOS**, es decir, se refiere al que el sujeto al cual pertenecen siempre será una persona pública, es decir, deben de pertenecer al Estado en cualquiera de sus tres niveles de gobierno.
- b) **OBJETIVOS**, para que un bien forme parte del patrimonio nacional, es necesario que sean bienes muebles, inmuebles, derechos, etc.

- c) TELEOLOGICOS, a este requisito también se le considera como requisito finalista, porque hace referencia a la finalidad que tienen los bienes del Estado, el cual puede ser para un uso común y en la mayoría de las veces traen implícito un servicio público, con la finalidad de que el Estado cumpla con su atribución principal, que es el bienestar social de todos los gobernados, los cuales son considerados como un elemento del Estado.
- d) NORMATIVO O LEGAL, éste se debe de cumplir con las legislaciones que regulan el patrimonio del Estado, en donde se indican las características, limitantes, modalidades y en dado caso forma de adquisición de los bienes.¹⁶

1.3.2. INTEGRACION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

El patrimonio del Estado se encuentra integrada por una diversidad de elementos, porque no sólo es constituido por bienes, sino también por derechos, obligaciones, el territorio, etc., mismos que son de gran importancia, por lo cual serán analizados cada uno de ellos, por separado.

1.3.2.1 BIENES.

Para poder entender este elemento del patrimonio del Estado es necesario definir la palabra “ bien “, la cual proviene del latín *beo-eas-eare*, que significa dar utilidad, dentro de las partidas también se encuentra una acepción y éstas indican que un bien es todo aquello de que los hombres se sirven o se ayudan integrando su patrimonio.¹⁷

¹⁶ Cfr. DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto y Manuel Lucero Espinosa. Segundo curso de derecho administrativo. Ed. Porrúa. México, 2001. pp. 74 – 79.

¹⁷ Cfr. Enciclopedia jurídica omeba, tomo II, p. 190.

Aunado a lo anterior, la palabra bien también puede ser definida en un sentido amplio y se dice que se refiere al objeto inmaterial del derecho patrimonial, esto hace referencia a los derechos incorpóreos de una sociedad mercantil. Sin embargo, también tiene una acepción en sentido estricto y se dice que es la cosa, o todo aquello que tiene implícito un derecho, y es convertido en un bien cuando el objeto llega a ser apropiado por el sujeto, y es utilizado.

Por su parte Juan Antonio González, señala que por el término bien se entenderá “todo aquello que es susceptible de apropiación mediante alguna de las operaciones jurídicas que la ley autoriza.”¹⁸ De esta definición se desprende que cualquier objeto sujeto a la propiedad, y a la comerciabilidad, será definido como bien y aunado a ello se habla de operación jurídica, a lo que técnicamente en derecho se le denomina relación jurídica.

Para Rosalío Bailón Valdovinos, los bienes son “cosas apreciables en dinero.”¹⁹ De lo anterior surge la necesidad de marcar una diferencia entre cosa y bien, pues para la mayoría de los doctrinarios son considerados como sinónimos; sin embargo, la palabra cosa es el género y el bien es la especie, por lo tanto se dice que el bien siempre se le va a poder dar un precio y se encuentra dentro del comercio.

Otra acepción de bien es la que da José Arce y Cervantes y dice “es un elemento de riqueza susceptible de apropiación y que forma el activo del patrimonio y pueden ser corpóreos o incorpóreos.”²⁰

Este autor sigue la misma postura de los anteriores, quienes hacen referencia a que los bienes siempre van a componer el patrimonio de todo individuo, sin importar si es persona física, persona moral o persona estatal, lo importante es que tengan un valor implícito, pero que de una o de otra forma intervengan en la realización de todas las atribuciones que se le otorgan al Estado.

¹⁸ GONZALEZ, Juan Antonio. Elementos de derecho civil. 8ª. Reimpresión. Ed. Trillas. México, 2001.p.100.

¹⁹ BAILON VALDOVINOS, Rosalío. Diccionario para abogados.sin ed. Ed. Mundo jurídico. México, 2000,p. 43.

²⁰ ARCE Y CERVANTES, José. De los bienes. Ed. Porrúa. México, 1994.p.17.

Con fundamento en el artículo tercero de la Ley General de Bienes Nacionales, los bienes que integran el patrimonio nacional, son los siguientes:

“ Artículo 6. Son bienes nacionales:

- I. Los señalados en el artículo 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42 fracción IV, y 132 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta ley.
- III. Los bienes muebles e inmuebles de la federación.
- IV. Los muebles e inmuebles propiedad de las entidades.
- V. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y
- VI. Los demás bienes considerados por otras leyes como nacionales. “

A fin de conocer, más detalladamente los bienes que integran el patrimonio del Estado, es necesario analizar cada una de las fracciones que indica el precepto legal arriba transcrito.

Por lo que respecta al artículo 27 párrafo cuarto, expresa lo siguiente:

“ Artículo 27...

Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como

fertilizantes; los combustibles minerales sólidos, líquidos o gaseosos, y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional. “

Dicho precepto, hace mención al patrimonio del Estado en cuestión, del territorio marítimo, pero también cuando se hace referencia a las minas y metales que son propiedad del Estado.

Asimismo el párrafo quinto del artículo 27 constitucional, indica:

“ Artículo 27...

Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o internacionalmente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes: las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto de cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas, en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la república; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la república y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la república con un país vecino, las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces o vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos y riberas o de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño

del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se consideraran como parte integrante de la propiedad de los terrenos que por lo que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de esta agua se considerara de utilidad pública, y quedara sujeto a las disposiciones que dicten los Estados. “

En el artículo anterior, la constitución se limita a reafirmar el tipo de bienes que se consideran propiedad del Estado, pero, desde el punto de vista marítimo, toda vez que éste es un elemento importante del territorio.

Del mismo modo, en el párrafo octavo del precepto en estudio, hace mención de los bienes nacionales que se encuentran en el territorio marítimo del Estado, mismo que indica:

“ Artículo 27...

La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados. “

Otro precepto constitucional, que hace alusión a los bienes nacionales es el artículo 42, fracción cuarta, mismo que expresa:

“ Artículo 42. El territorio nacional comprende:

IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; “

El artículo en mención, afirma, que el territorio nacional esta integrado por la plataforma continental y los zócalos submarinos, los cuales, se consideran bienes nacionales, de acuerdo a la ley general de bienes nacionales.

Finalmente, el artículo 132 constitucional, indica los bienes que se van a considerar parte del patrimonio del Estado, y a la letra reza:

“ Artículo 132. Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el gobierno de la unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los poderes federales en los términos que establezca la ley que expedirá el congreso de la unión, mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiriera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva. “

Este último precepto constitucional en estudio, establece, un grupo diferente de bienes nacionales, pues, hace referencia a bienes que se encuentran en territorio terrestre, pero además indica, que estos deberán de tener como finalidad, el bienestar de la sociedad, porque son considerados de uso común, es decir, que cualquier persona puede utilizarlos, sin importar condición social, económica, etc, sin restricción alguna.

Los bienes nacionales pueden ser de diferentes formas, como son: de dominio público, de uso común y bienes destinados a un servicio público, mismos que a continuación se analizan.

1.3.2.1.1 BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

En virtud de lo anterior, se concluye que los bienes nacionales, se caracterizan por ser del dominio público, es decir, el Estado tendrá la propiedad de éstos pero favorecerá a la sociedad, cumpliéndose aquí una atribución del Estado. Para entender que es el dominio público, es de suma importancia definirlo, y por éste es definido como “el conjunto de propiedades administrativas afectadas actualmente a la utilidad pública, sea por el uso directo del público, sea por decisiones administrativas...”²¹

Finalmente, el término dominio público, destaca que los bienes son de una persona pública y por ello ningún particular se puede allegar de éstos, salvo con las excepciones que establece la ley.

En tal situación, se puede formular la acepción de bienes de dominio público, y éstos son todos aquellos bienes que pertenecen al Estado y se encuentran regulados por el derecho público, los cuales éste los pone a disposición de las personas, para que cumplan con la función de prestar un servicio público, teniendo como únicos beneficiarios a la población.

Los bienes que integran el patrimonio nacional, que se consideran de dominio público, se encuentran establecidos, en el artículo sexto de la Ley General de Bienes Nacionales, mismo que a continuación se cita:

“ Artículo 6. Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

²¹ SERRA ROJAS, Andrés. Op. Cit p. 135.

- I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;
- III.- Las plataformas insulares en los términos de la Ley Federal del Mar y, en su caso, de los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte;
- IV.- El lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores;
- V.- Los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI.- Los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;
- VII.- Los terrenos baldíos, nacionales y los demás bienes inmuebles declarados por la ley inalienables e imprescriptibles;
- VIII.- Los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;
- IX.- Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;
- X.- Los inmuebles federales que constituyan reservas territoriales, independientemente de la forma de su adquisición;
- XI.- Los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal;
- XII.- Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de las entidades que se extingan, disuelvan o liquiden, en la proporción que corresponda a la Federación;
- XIII.- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- XIV.- Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación;
- XV.- Los bienes muebles de la Federación considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;

XVI.- Los bienes muebles determinados por ley o decreto como monumentos arqueológicos;

XVII.- Los bienes muebles de la Federación al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación;

XVIII.- Los muebles de la Federación que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonido, y las piezas artísticas o históricas de los museos;

XIX.- Los meteoritos o aerolitos y todos los objetos minerales, metálicos pétreos o de naturaleza mixta procedentes del espacio exterior caídos y recuperados en el territorio mexicano en términos del reglamento respectivo;

XX.- Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que por cualquier vía pasen a formar parte del patrimonio de la Federación, con excepción de los que estén sujetos a la regulación específica de las leyes aplicables, y

XXI.- Los demás bienes considerados del dominio público o como inalienables e imprescriptibles por otras leyes especiales que regulen bienes nacionales. “

Los bienes del dominio público se encuentran bajo el régimen del derecho público y en caso de que exista algún conflicto relacionado con éstos será resuelto por los juzgados federales, tal y como lo regula el artículo noveno de la Ley General de Bienes Nacionales, y expresa lo siguiente:

“ Artículo 9. Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por esta Ley, excepto aquellos inmuebles que la Federación haya adquirido con posterioridad al 1o. de mayo de 1917 y que se ubiquen en el territorio de algún Estado, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de la legislatura local respectiva.

El decreto o acuerdo mediante el cual la Federación adquiera, afecte o destine un inmueble para un servicio público o para el uso común, deberá comunicarse a la legislatura local correspondiente. Surtirá efectos de notificación a la propia legislatura del Estado, la publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto o acuerdo correspondiente, a partir de la fecha de la misma publicación.

Se presumirá que la legislatura local de que se trate ha dado su consentimiento, cuando no dicte resolución alguna dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto cuando esté en receso, caso en el cual el término se computará a partir del día en que inaugure su periodo inmediato de sesiones. La negativa expresa de la legislatura correspondiente, dejará al inmueble sujeto a la jurisdicción local.

Una vez obtenido el consentimiento, en cualquiera de los supuestos señalados en los párrafos primero y tercero de este artículo, será irrevocable. “

Es importante establecer que los bienes enumerados en el precepto anterior, tienen implícita la utilidad o aprovechamiento que le puede dar la sociedad, sin que sea necesario que los particulares se apropien de ellos, toda vez que deben de cumplir con el fin último del Estado, que es el bienestar común, es por ello que cualquier persona puede hacer uso de ellos libremente.

En efecto, los bienes de dominio público pueden ser de dos tipos: bienes destinados a un servicio público y bienes de uso común.

1.3.2.1.2 BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO.

Para poder entender este tipo de bienes, es necesario, conocer la definición del término de servicio público, el cual es entendido como “el servicio que presta una persona pública, es la actividad especializada que realiza, ya por sí en forma directa, ya indirectamente por medio de otra persona, para satisfacer mientras exista, una necesidad general o una colectiva a través de prestaciones concretas y continuas, ajustando su actividad a un régimen de legislación administrativa especializada.”²²

Este tipo de bienes, se consideran como, aquellos que de alguna forma son utilizados por los gobernados, en forma indirecta, debido a que tienen acceso a dichos bienes, pero gracias al servicio que se les está prestando.

De acuerdo al artículo 60 de la ley general de bienes nacionales, los bienes de este tipo son los siguientes:

“ Artículo 60. Quedarán sujetos al régimen jurídico de los bienes destinados a un servicio público los siguientes inmuebles:

I.- Los inmuebles federales que de hecho se utilicen en la prestación de servicios públicos por las instituciones públicas, y;

II.- Los inmuebles federales que mediante convenio se utilicen en actividades de organizaciones internacionales de las que México sea miembro.”

Dichos bienes son inalienables e imprescriptibles, debido a que son bienes propiedad del Estado, en cuanto al primer punto, se consideran inalienables, porque no pueden ser propiedad de un particular, pues, se considera que el único dueño es el Estado, por lo que respecta al segundo punto, se refiere a que dichos bienes no pueden ser adquiridos por los particulares, por el simple transcurso del tiempo.

²² GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Op. Cit. p. 740.

1.3.2.1.3 BIENES DE USO COMUN

Este tipo de bienes, son todos aquellos que pueden ser utilizados por cualquier persona, siempre y cuando se respeten las normas jurídicas que establece la autoridad, pero, nunca dejan de pertenecer al Estado quien funge como su propietario, estos son regulados por el derecho público.

A fin de conocer el tipo de bienes que se consideran de uso común, se transcribe el artículo séptimo de la ley general de bienes nacionales, mismo que reza:

“ Artículo 7. Son bienes de uso común:

- I. El espacio aéreo, situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional;
- II. Las aguas marinas interiores, conforme a la ley federal del mar;
- III. El mar territorial en la anchura que fije la ley federal del mar.
- IV. Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubra y descubre el agua, desde los límites de mayor influjo hasta los límites de mayor flujo anuales;
- V. La zona federal marítimo terrestre, los puertos, bahías, radas y ensenadas.
- VI: Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público.
- VII. Los cauces de las corrientes y los casos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional;
- VIII. Las riberas y zonas federales de las corrientes;
- IX. Las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas. Construidos para la irrigación navegación y otros usos de la utilidad pública con sus zonas de protección y derechos de vía, a riberas en la extensión que en cada caso fije la dependencia competente en la materia, de acuerdo con loas disposiciones legales aplicables.

X. Los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes establecidas en la ley federal de la materia.

XI. Los inmuebles considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia.

XII. Las plazas, paseos, parques públicos, cuya construcción o conservación este a cargo del gobierno federal y las construcciones levantadas por el gobierno federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten, y

XIII. Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen bienes nacionales.”

Con el precepto anterior se concluye que existe un dominio público aéreo, marítimo y terrestre, mismos que siempre se consideran de uso común, ya que sin éstos tuvieran un propietario específico, entorpecería el principal fin de todo Estado, que es el bienestar de la sociedad.

Por consiguiente el uso común tiene las siguientes características:

- El usuario siempre será anónimo, indeterminado, toda vez que lo ejerce el público de manera colectiva, y todos tienen el mismo derecho de utilizarlos, por lo tanto se encuentran en un plano de igualdad de condiciones.
- Es libre, en virtud de que para utilizarlo, no se requiere de ninguna autorización en especial, pero tampoco se le considerará propietario de los bienes.
- La mayoría de las veces, se utiliza en forma gratuita, salvo sus excepciones, como es el caso de los museos, en donde se fija una cuota para poder disfrutar de estos bienes.²³

²³ Cfr. DELGADILLO GUTIERREZ, Luis y Manuel Lucero Espinosa. Op. Cit. p. 86.

Por lo tanto, el uso común debe de cumplir con todas y cada una de las características señaladas anteriormente ya que de lo contrario no se considerará como tal.

1.3.2.1.4 CARACTERISTICAS DE LOS BIENES NACIONALES.

Los bienes de éste tipo, cuentan con características especiales, mismas que van a lograr establecer una diferencia con los bienes, propiedad de los particulares, y estas son las siguientes:

- Pertenecen sólo a personas públicas, de lo contrario no pueden estar en éste grupo; y por personas públicas se van a considerar la federación, las entidades federativas y los municipios, pues estos cuentan con la facultad legal de prestar un servicio público. Se van a regir exclusivamente por todas las normas del derecho público, y con ello surge la restricción de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- INALIENABLES, esta característica hace referencia a que todo el patrimonio del Estado no se encuentra sujeto a la propiedad privada de unos cuantos particulares, y en caso de que el particular se encuentre en el supuesto de excepciones que la misma ley general de bienes nacionales establece, se deberá de seguir un procedimiento especial.
- INEMBARGABLES, todo el patrimonio del Estado se considera de éste tipo, porque no se pueden embargar por ningún motivo, ya que el titular de los bienes es el mismo Estado, y el embargo lo llevan a cabo personas que provienen de éste.

- IMPRESCRIPTIBLES, ningún bien, propiedad del Estado podrá ser adquirido por los particulares haciendo valer la prescripción por el sólo transcurso del tiempo, ya que los particulares no pueden promover acción alguna en contra de los bienes del Estado para quedarse con la posesión de los mismo.
- NO ESTAN SUJETOS A ACCIÓN REINVINDICATORIA, en este supuesto los particulares por ningún motivo podrán demandar al Estado la propiedad de los bienes que conforman el patrimonio de éste, porque es de carácter público y de ninguna forma se puede solicitar la posesión por lo tanto tampoco la propiedad, ya que es un derecho real de mayor rango.

Las características de los bienes nacionales, tienen su fundamento legal en el artículo 13 de la ley general de bienes nacionales, y expresa:

“ Artículo 13. Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros.”

El numeral arriba citado, es una prueba plena de que las características de los bienes nacionales, las indica la misma ley, por consiguiente se deben de respetar, de lo contrario se estaría contraviniendo a la ley.

1.3.2.1.5 MARCO JURIDICO DE LOS BIENES DEL ESTADO

Los bienes que integran el patrimonio del Estado, se encuentran regulados por diversos ordenamientos jurídicos como son los siguientes:

- CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, esta ley se encarga de regular todo lo relativo a la propiedad que tiene el Estado sobre los bienes que conforman su patrimonio, tomando en cuenta en forma general cada uno de ellos, desde el territorio, hasta los hidrocarburos, metales etc. Pero da lugar a que también intervengan otras leyes especiales que se enuncian a continuación.
- LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, se entiende que esta es, la ley general que estudia los bienes que forman parte del patrimonio del Estado, ya que se va a encargar de clasificar y enumerar los tipos de bienes que conforman el patrimonio del Estado, pero a su vez va a dar origen a las leyes especiales, las cuales regularán más a fondo cada uno de los bienes, estableciendo límites, procedimientos, etc.
- LEY DE NAVEGACIÓN, es la encargada de regular todo lo que afecte a los bienes con los que cuenta el Estado de tipo marítimo así como los límites territoriales, que tiene este. Tal es el caso de los artículos 3º, 4º, 6º fracción tercera in fine, los cuales indican lo siguiente:

“ Artículo 3. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con las vías generales de comunicación por agua, la navegación y el comercio marítimos en las aguas interiores y en las zonas marinas mexicanas.

Corresponde a los tribunales federales conocer de las controversias, actos de jurisdicción voluntaria y procedimientos especiales o de ejecución en asuntos relacionados con las vías generales de comunicación por agua, la navegación y el comercio marítimos, sin perjuicio de que, en los términos de las disposiciones aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. “

“ Artículo 4. Las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos estarán sujetos al cumplimiento de la legislación mexicana, aun cuando se encuentren fuera de las aguas de jurisdicción mexicana, sin perjuicio de la observancia de la ley extranjera, cuando se encuentren en aguas sometidas a otra jurisdicción.

Las embarcaciones extranjeras que se encuentren en aguas interiores y zonas marinas mexicanas quedan sujetas, por ese solo hecho, a la jurisdicción y al cumplimiento de la legislación mexicana. “

“ Artículo 6. La autoridad marítima radica en el Ejecutivo Federal, quien la ejerce a través de:

III. El cónsul mexicano en el extranjero, acreditado en el puerto o lugar en el que se halle la embarcación que requiera la intervención de la autoridad marítima mexicana, para los casos y efectos que esta ley determine.

El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Marina ejercerá la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva. “

En los numerales citados, se hace mayor referencia a los bienes marítimos de los cuales es propietario el Estado, además se demuestra que los bienes no sólo son bienes que se encuentran en el territorio terrestre, sino que también en el territorio marítimo, términos que se analizarán en el capítulo segundo de esta investigación.

- LEY DE COMERCIO EXTERIOR, ésta junto con la anterior es la encargada de verificar hasta donde comprende el territorio nacional, pues, no hay que olvidar que éste también forma parte del patrimonio del Estado. Los preceptos que hacen alusión a los bienes nacionales, son el artículo 2º y 15 fracción primera y segunda, mismos que por ser interesantes para la presente investigación a continuación se transcriben.

“ Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de aplicación en toda la República, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte. La aplicación e interpretación de estas disposiciones corresponden, para

efectos administrativos, al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. “

“ Artículo 15. Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación de mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 4 de esta Ley, se podrán establecer en los siguientes casos:

I. Para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país, de conformidad a las necesidades del mercado interno y las condiciones del mercado internacional;

V. Cuando se requiera conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico, y ... “

En los artículos arriba citados, enuncian a los bienes que forman parte del patrimonio del Estado en su tipo de uso común, y siempre se va a buscar la protección de estos.

- LEY DE PESCA, se aplica en el momento en que se habla de los bienes de uso común, y que son de tipo marítimo como son: la plataforma continental, los mares, los lagos, pero sobre todo de los recursos naturales que se encuentran dentro del territorio mexicano. Al respecto es de importancia hacer alusión a los siguientes preceptos legales:

“ Artículo 1. La presente Ley es de orden público, Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo relativo a los recursos naturales que constituyen la flora y fauna cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua. Tiene por objeto garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y establecer las bases para su adecuado fomento y administración.”

“Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley tendrán aplicación en las aguas de jurisdicción federal a que se refieren los párrafos quinto y octavo del artículo 27 Constitucional y en las embarcaciones de bandera mexicana que realicen actividades pesqueras en alta mar o en aguas de jurisdicción extranjera, al amparo de concesiones, permisos, autorizaciones o de cualquier otro acto jurídico similar que haya otorgado algún gobierno extranjero a México o a sus nacionales.”

Es claro, que la presente ley es importante, debido a que es la reglamentaria del artículo 27 constitucional, y este numeral, es la base fundamental de los bienes que forman parte del patrimonio del Estado.

Con los preceptos mencionados, se obtiene que los bienes del Estado también se integran por todos los recursos marítimos, como es la flora y fauna marítima mismas que son protegidas debidamente por la ley de pesca.

- LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, hace referencia a todos losa bienes de dominio público de uso común que hacen posible la comunicación entre la población, pero que sin embargo pertenecen al Estado, y forman una parte importante del patrimonio nacional.

“ Artículo 1. Son vías generales de comunicación:

- a).- Cuando comuniquen entre sí a dos o más Entidades Federativas.
- b).- Cuando en todo o en parte del trayecto estén dentro de la zona fronteriza de cien kilómetros o en la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas, con excepción de las líneas urbanas que no crucen la línea divisoria con otro país y que no operen fuera de los límites de las poblaciones.
- c).- Cuando entronquen o conecten con algún otro de los enumerados en esta fracción, siempre que presten servicio público, exceptuándose las líneas urbanas que no crucen la línea divisoria con otro país.

d).- Los construidos en su totalidad o en su mayor parte por la Federación.

e).- Los ferrocarriles particulares cuando sean auxiliares de una explotación industrial y hagan servicio público; “

En el precepto anterior, se hace a alusión a los bienes de dominio público que tienen implícito un servicio público, pero también a los que son de uso común. En el mismo sentido, es lo establecido en el artículo 11 de la ley en estudio, el cual indica lo siguiente:

“ Artículo 11. La prestación de los servicios públicos de telégrafos, radiotelegráficos y de correos, queda reservada exclusivamente al Gobierno Federal o a los organismos descentralizados que se establezca para dicho fin. “

Asimismo el artículo 404 de ley en estudio, hace referencia al dominio que tiene el Estado respecto a sus bienes, y lo hace en relación al artículo 27 constitucional. Dicho artículo expresa:

“ Artículo 404. Las estaciones radiodifusoras culturales sólo podrán ser establecidas o explotadas por la Federación, los Gobiernos de los Estados, los Municipios y las Universidades, y se destinarán para transmitir exclusivamente asuntos de índole cultural e informaciones de interés general, que no tengan carácter comercial. “

- LEY AGRARIA, va a considerar cuantas hectáreas van a ser las máximas para considerarse propiedad privada y de esto depende de establecer cuales son consideradas propiedad del Estado. Esta ley es analizada en el capítulo segundo de la presente investigación.
- LEY FEDERAL DE AGUAS, regula los bienes de dominio público de uso común con relación al artículo 27 constitucional, los numerales que se

expresan solo son algunos de los más importantes, pues con éstos se entenderá mejor el precepto constitucional en mención.

“ Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable. “

“ Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que la presente Ley señala.
Las disposiciones de esta Ley son aplicables a las aguas de zonas marinas mexicanas en tanto a la conservación y control de su calidad, sin menoscabo de la jurisdicción o concesión que las pudiere regir. “

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. "Aguas Nacionales": Son aquellas referidas en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. "Acuífero": Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo;
- III. "Aguas claras" o "Aguas de primer uso": Aquellas provenientes de distintas fuentes naturales y de almacenamientos artificiales que no han sido objeto de uso previo alguno;
- IV. "Aguas del subsuelo": Aquellas aguas nacionales existentes debajo de la superficie terrestre;
- V. "Aguas marinas": Se refiere a las aguas en zonas marinas;

VI. "Aguas Residuales": Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;

VII. "Aprovechamiento": Aplicación del agua en actividades que no impliquen consumo de la misma;

VIII. "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los Estados o al Distrito Federal, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico;

IX. "Bienes Públicos Inherentes": Aquellos que se mencionan en el Artículo 113 de esta Ley;

X. "Capacidad de Carga": Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperación en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;

XI. "Cauce de una corriente": El canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse. Cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento, se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyan obras de encauzamiento; en los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, cuando el escurrimiento se concentre hacia una depresión topográfica y éste forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. Para fines de aplicación de la presente Ley, la magnitud de dicha cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;

XXVI. "Estero": Terreno bajo, pantanoso, que suele llenarse de agua por la lluvia o por desbordes de una corriente, o una laguna cercana o por el mar;

XLVII. "Ribera o Zona Federal": Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de

Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;

XLVIII. "Río": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;

Sin duda, la ley en estudio, es de gran importancia, porque define que es lo que se debe de entender por cada bien que forma parte del patrimonio del Estado, y que son nombrados por la máxima ley mexicana, pero dichos bienes son parte del territorio marítimo.

- LEY FEDERAL DEL MAR, esta indica la longitud del mar territorial, del mar patrimonial, y de todas las zonas marinas nacionales, mismas que son bienes de dominio público de uso común. En el artículo primero indica:

“ Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los párrafos Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a las zonas marinas mexicanas. “

En consecuencia, el numeral arriba citado, tiene relación con el artículo tercero fracción primera de la ley general de bienes nacionales, en donde indica cuales son considerados bienes nacionales.

En el artículo segundo y tercero de la ley en estudio, se hace mención de que el Estado ejercerá derechos plenos sobre los bienes de su propiedad, siendo uno de estos las zonas marinas de nuestro país. Los numerales en mención a la letra indican:

“ Artículo 2. La presente Ley es de jurisdicción federal, rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos. Sus disposiciones son de orden público, en el marco del sistema nacional de planeación democrática. “

“ Artículo 3. Las zonas marinas mexicanas son:

- a) El Mar Territorial
- b) Las Aguas Marinas Interiores
- c) La Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva
- e) La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares y
- f) Cualquier otra permitida por el derecho internacional. “

De la misma manera, los bienes que contempla la ley en cita, serán protegidos por el Estado, en caso de que existiera algún conflicto, los tribunales federales, serán competentes de resolverlo, pues así lo establece el artículo 4, y a la letra expresa lo siguiente:

“ Artículo 4. En las zonas enumeradas en el Artículo anterior, la Nación ejercerá los poderes, derechos, jurisdicciones y competencias que esta misma Ley establece, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el derecho internacional. “

Del mismo modo, el Estado podrá realizar las modificaciones que considere necesarias en sus bienes, pero siempre respetando las diversas legislaciones que lo regulan, así, lo indica el artículo 16 y 17 de la ley en cita, por lo que se procede a transcribirlo:

“ Artículo 16. La Nación tiene derecho exclusivo en las zonas marinas mexicanas, de construir, así como el de autorizar y reglamentar la construcción, operación y utilización de islas artificiales, de instalaciones y estructuras, de conformidad con la presente Ley, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley de Obras Públicas y demás disposiciones aplicables en vigor.

“ Artículo 17. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles dedicados a la exploración, localización, perforación, extracción y desarrollo de recursos marinos, o destinados a un servicio público o al uso común en las zonas marinas mexicanas, deberá hacerse observando las disposiciones legales vigentes en la materia. “

- LEY FORESTAL, establece los bienes integrantes del patrimonio nacional, pero tratándose de bosques, parques, etc. Ya que estos son considerados como bienes de uso común. En el artículo primero de dicha ley, entre otras disposiciones, indica que el Estado, tendrá el libre derecho de conservar y proteger sus bosques, así como dictar las normas necesarias para que sean conservados; sobre esto, el precepto reza:

“ Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, aprovechamiento, manejo, cultivo y producción de los recursos forestales del país, a fin de propiciar el desarrollo sustentable.

La política forestal y las normas y medidas que se observarán en la regulación y fomento de las actividades

forestales deberán sujetarse a los principios, criterios y disposiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que resulten aplicables y tendrán como propósitos:

- I. Conservar, proteger y restaurar los recursos forestales y la biodiversidad de sus ecosistemas;
- II. Proteger las cuencas y cauces de los ríos y los sistemas de drenaje natural, así como prevenir y controlar la erosión de los suelos y procurar su restauración.
- II. Lograr un manejo sustentable de los recursos forestales, que contribuya al desarrollo socioeconómico de los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, comunidades indígenas y demás propietarios o poseedores de dichos recursos, con pleno respeto a la integridad funcional y a las capacidades de carga de los ecosistemas de que forman parte los recursos forestales;
- IV. Crear las condiciones para la capitalización y modernización de la actividad forestal y la generación de empleos en el sector, en beneficio de los ejidos, las comunidades, los pequeños propietarios, comunidades indígenas y demás personas físicas y morales que sean propietarios o legítimos poseedores de recursos forestales;
- V. Fomentar las forestaciones con fines de conservación, restauración y comercialización;
- VI. Impulsar el desarrollo de la infraestructura forestal, sin perjuicio de la conservación de los recursos naturales; y
- VII. Promover la cultura forestal, a través de programas educativos, de capacitación, desarrollo tecnológico e investigación en materia forestal.
- VIII. Promover la participación de las comunidades y de los pueblos indígenas en el uso, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales existentes en los territorios que les pertenezcan, considerando su conocimiento tradicional en dichas actividades;
- IX. Incrementar la participación corresponsable de la sociedad en la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales;
- X. Integrar y mantener actualizada la información relativa a los recursos forestales del país;
- XI. Fomentar el uso múltiple de los ecosistemas forestales evitando su fragmentación, propiciando su regeneración natural y protegiendo el germoplasma de las especies que lo constituyen;
- XII. Promover el desarrollo tecnológico y la investigación en materia forestal, así como el establecimiento de

programas de generación y transferencia de tecnología en la materia;

XIII. Fomentar la cultura forestal mediante programas educativos y de divulgación que permitan a la población valorar la importancia de la conservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales; y

XIV. Promover la coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación de éstos con los diversos sectores de la sociedad para el logro de los fines de la presente ley. “

La mención de la ley forestal es de mucha importancia para la investigación, pues, como ya ha quedado establecido, anteriormente el patrimonio del Estado también se encuentra integrado, por los parques, flora fauna y toda la biodiversidad de los ecosistemas, por lo tanto es una ley que establece, las normas necesarias, para que se mantengan en buen estado dichos bienes, pues, son considerados de uso común.

Además, el Estado siempre deberá de tener un inventario de sus bienes, debido a que debe tener pleno conocimiento hasta donde se extiende su patrimonio; y no es la excepción los bienes forestales, pues, así lo establece el artículo 9 de la ley en estudio, misma que indica:

“ Artículo 9. La Secretaría, considerando el ordenamiento ecológico general del territorio, formulará y organizará el inventario forestal nacional, el cual deberá incluir, por lo menos la siguiente información:

I. La superficie de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal con que cuenta el país, con el propósito de integrar su información estadística y elaborar su cartografía, en sus distintos niveles de ordenamiento y manejo;

II. Los tipos y la localización de la vegetación forestal, sus formaciones y clases de uso, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrográficas, las unidades geomorfológicas y las áreas naturales protegidas;

III. La dinámica de cambio de la vegetación forestal del país, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y sus causas principales;

IV. La cuantificación de los recursos forestales, que incluya la valoración de los servicios ambientales y productivos que generen los ecosistemas forestales, así como los impactos que se ocasionen en los mismos, y

V. Los demás que se señale el reglamento de esta ley.

La Secretaría deberá recabar la opinión del Consejo para definir los criterios técnicos a utilizarse para recopilar y organizar el inventario forestal nacional.

La Secretaría mantendrá actualizado el inventario forestal nacional, a fin de realizar evaluaciones periódicas y de apoyar las políticas, medidas, programas e instrumentos de regulación y fomento forestal. Para tal efecto la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. “

En suma, todos los bienes que regula la ley en comento, deben de encontrarse plenamente registrados, para poder realizar una cualificación real de los recursos forestales que son parte del patrimonio del Estado, para lo que la misma ley, indica un procedimiento a seguir, para poder tener un mejor control de estos.

- LEY DE NACIONALIZACIÓN DE BIENES, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, esta participa cuando esos bienes pasan a conformar parte del patrimonio nacional y tienen una incorporación, en donde con relación a la ley general de bienes nacionales, van a establecer un procedimiento a seguir, que como se sabe inicia con un decreto de Estado. Asimismo en el artículo primero, se ocupa por indicar que tipo de bienes se va a considerar parte del patrimonio del Estado, y reza lo siguiente:

“ Artículo 1. Son bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal:

I.- Los templos que están destinados al culto público y los que a partir del 1o. de mayo de 1917 lo hayan Estado alguna vez, así como los que en lo sucesivo se erijan con este objeto;

II. Los obispos, casas culturales y seminarios; los asilos o colegios de asociaciones, corporaciones o instituciones religiosas; los conventos y cualquier otro edificio que hubiera sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso; y
III.- Los bienes raíces y capitales impuestos sobre ellos que estén poseídos o administrados por asociaciones, corporaciones o instituciones religiosas, sea directamente o a través de interpósitas personas.”

Igualmente, en el artículo séptimo da una definición de lo que se va a considerar un bien inmueble; y textualmente indica:

“ Artículo 7o.- Para los efectos de esta Ley, se reputan inmuebles las participaciones a cualquier título en sociedades o asociaciones propietarias o poseedoras de bienes raíces. “

En el artículo 21, se hace alusión a los bienes de dominio público que tienen destinado un servicio público:

“ Artículo 21.- Los bienes cuya ocupación administrativa haya decretado la autoridad judicial podrán destinarse desde luego a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, salvo en los casos en que deban respetarse los derechos del ocupante, conforme al artículo 15 de esta ley. “

- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, todo el patrimonio del Estado debe de estar cuidado y resguardado, ya que en su mayoría son bienes que pueden ser dañados

por los particulares, como son mares, ríos, bosques, minas, tierras, etc. Al respecto, en el artículo primero de la presente ley establece:

“ Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

En resumen, es evidente que existen distintas leyes que regulan los bienes que conforman el patrimonio del Estado, toda vez que éste se encuentra integrado por territorio, agua, muebles, inmuebles, bosques, y con ello surge la necesidad de que estén regulados plenamente, ya que dependiendo de éstos será la ley que se aplique, pero siempre respetando el artículo 33 de la carta magna, en donde se debe de guardar una supremacía constitucional y cuando ésta tenga lagunas, entonces será aplicable la ley federal de la materia y en algunas ocasiones la misma ley especial, indica que en caso de que existan lagunas, se deberá de aplicar el Código Civil Federal.

Aunado a lo anterior surge la necesidad de que las leyes en dado momento se interrelacionen para una mejor protección de los bienes del Estado, por lo que en algunos casos tenemos leyes especiales y otras generales, las cuales remiten a otra ley especial. Cabe aclarar que no son las únicas leyes que regulan los bienes del Estado, pero si son las más comunes en aplicarse.

1.3.2.2. LOS INGRESOS.

Estos se definen como todas aquellas cantidades de dinero que percibe el Estado por diferentes conceptos, de acuerdo al poder que ejerce en su propio

territorio, con la finalidad de poder cumplir con sus obligaciones, pero también para poder mantener todos los bienes que le pertenecen.

Dichos ingresos, son establecidos en forma unilateral por el Estado a través del congreso de la unión, ya que así se encuentra dispuesto en el artículo 73 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra expresa lo siguiente:

“ Artículo 73. El congreso tiene facultad:

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto. “

Los ingresos se clasifican en:

- INGRESOS TRIBUTARIOS, son todos aquellos que percibe el Estado por concepto de impuestos, con fundamento en el artículo 31 fracción cuarta de la constitución federal.
- INGRESOS NO TRIBUTARIOS, estos son aquellos que recibe el Estado por la prestación de los servicios que presta, ya sea por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes. Un ejemplo de estos ingresos son los productos.
- INGRESOS PATRIMONIALES, son aquellos que surgen por la realización de las atribuciones del Estado, y las otorga el contribuyente por incumplir con sus deberes. Estos se adquieren por fijar multas, indemnizaciones, etc.²⁴

²⁴ DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto y Manuel Lucero Espinosa. Op. Cit. pp. 31 y 34.

Es importante destacar que sin los ingresos, el Estado no podría cumplir sus objetivos que se fija en un período, pues de ellos se tiene que solventar el gasto público, por lo cual no importa del tipo que sea, lo importante es que lleguen a las arcas del Estado.

No obstante lo anterior, en derecho fiscal todos los ingresos son denominados contribuciones, encontrándose reguladas por la ley fiscal, en el artículo segundo de dicha ley, mismo que expresa:

“ Artículo 2. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos...”

A fin de entender mejor el precepto anterior, es que se hace un estudio detallado de cada tipo de ingresos.

Los impuestos constituyen la principal fuente de ingresos del Estado, y por disposición constitucional, es obligación de todos los mexicanos contribuir para el gasto público, así lo determina el artículo 31 fracción cuarta, que a la letra reza:

“ Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. “

Para Refugio Fernández Martínez, los impuestos son “las cantidades en dinero, en especie o parte de la riqueza que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente con el objeto de costear sus gastos públicos.”²⁵

²⁵ FERNANDEZ MARTINEZ, Refugio de Jesús. Derecho fiscal. Ed. McGraw- Hill, México, 1998. p. 190.

En virtud de lo anterior, el impuesto se entiende como la cantidad de dinero que debe de dar el gobernado al Estado, para que éste cumpla con sus deberes económicos.

Por su parte, Raúl Rodríguez Lobato el impuesto “es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato.”²⁶

Así pues, el impuesto es obligatorio para todas las personas, sin importar que sean físicas o morales, además tiene la coactividad inserta, porque, de no cumplir voluntariamente con su pago el Estado podrá imponer sanciones pertinentes.

De acuerdo al código fiscal en su artículo 2º el impuesto es definido como:

“ Artículo 2. ...

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo. “

El impuesto debe de cumplir con ciertos requisitos como son la proporcionalidad, la legalidad, limitación, generalidad, equidad, certeza, comodidad, economía y la relación que debe de ser destinado para el gasto público, estos presupuestos en la doctrina se establecen como principios.

Por lo que respecta al principio de proporcionalidad, hace referencia a que en todas las leyes tributarias se deben de establecer tasas, cuotas o tarifas que graven a los contribuyentes en proporción a su capacidad económica.

²⁶ RODRIHUEZ LOBATO, Raúl. Derecho fiscal. 2ª.ed. Ed. Oxford. México, 1998.p.61.

Al respecto, Adolfo Arrijoa Vizcaíno, indica que la proporcionalidad de un impuesto surge en el momento en que el Estado toma en cuenta la capacidad económica de los contribuyentes.²⁷

Para Narciso Sánchez Gómez, la proporcionalidad de un impuesto es referida a que, cada cual tribute conforme a sus bienes o ingresos, y esta aportación no debe de afectar la economía del contribuyente, además los que carecen de bienes o recursos deben de ser liberados de la obligación constitucional.²⁸

Por lo que concierne al principio de legalidad, es el que establece que todo impuesto deviene de un acto de soberanía que tiene el gobernado para con el Estado, ya que se considera como una necesidad política, pues de este se va a definir la vida económica financiera de un país.

Además la legalidad de un impuesto hace referencia aunque, para poder exigirlo se deben de establecer leyes, que expresen la responsabilidad que tienen los sujetos de tributar para el gasto público.

Para Gabino Fraga, éste principio significa, que en la ley donde se establece el tributo debe definirse cuales son los elementos de dicha obligación, tales como, el sujeto pasivo, el objeto, la cantidad y el hecho imponible (entre otros), además de conceder en ciertos casos algunas exenciones.²⁹

El principio de limitación, depende de la capacidad económica de cada ciudadano, por ello es necesario establecer un limite en las tasas para que se de la contribución debida, ya que el tener tasas exageradas lo único que provocaría es el aumento del delito de evasión fiscal.

²⁷ Cfr. ARRIJOA VIZCAINO, Adolfo. Derecho fiscal. 11ªed. Ed. themis. México, 1996.0 p.249.

²⁸ Cfr. SANCHEZ GOMEZ, Narciso. Derecho fiscal mexicano. Ed. Porrúa. México, 2003.p. 148.

²⁹ FRAGA, Gabino. Op. Cit.p. 99.

Asimismo, existe el principio de certeza, el cual indica que todo individuo debe de pagar contribuciones ciertas y determinadas con base al objeto, la cuota y el sujeto, que se establezca previamente.

El principio de numerario del impuesto, hace referencia a que todo impuesto debe de ser pagado en moneda, pues es muy difícil que se reciba en especie, por ser imposible su utilización para solventar los gastos del Estado.

El principio de destino al gasto público, indica que la finalidad de que el Estado cobre impuestos, es, con el único objetivo de recabar ingresos para cumplir las necesidades de este, para poder cumplir sus fines, como es el proporcionar los servicios públicos necesarios para los ciudadanos, para poder obtener el bienestar común de los gobernados.

Los principios mencionados anteriormente se deben de cumplir de tal forma que no se contradiga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Otra forma de que el Estado se allega de ingresos es a través de los empréstitos públicos internos o internacionales, mismos que dan lugar a las obligaciones, las cuales se analizarán más adelante.

Asimismo, existen ingresos llamados contribuciones de mejoras, y por estas se entienden que serán todas aquellas cantidades que recibe el Estado a cambio de que realice trabajos a favor de la comunidad de los contribuyentes. Dichos ingresos se encuentran regulados en el artículo segundo fracción tercera de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y a la letra expresa:

“ Artículo 2. ...

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en la ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas. “

Por otra parte también existen las aportaciones de seguridad social, mismas que son definidas como “las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo Estado.”³⁰

En virtud de lo anterior, se deduce que, las aportaciones de seguridad social son establecidas por el Estado a cambio de una prestación de servicio por las instituciones de salud, tal y como se refiere en el artículo segundo fracción segunda, del código fiscal, y a la letra indica:

“ Artículo 2. ...

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. “

También existen los ingresos llamados derechos, y éstos se consideran como todas aquéllas aportaciones que pagan los ciudadanos al Estado, a cambio de obtener un servicio de éste, de lo contrario no se debería de dar dicho pago, por ello se dice que es una prestación en donde, el Estado como el ciudadano quedan obligados mutuamente.

Los derechos tienen su fundamento en el artículo segundo fracción cuarta de la ley en estudio, e indica lo siguiente:

³⁰ SERRA ROJAS, Andrés. Op. Cit.p. 36

“ Artículo 2. ...

- III. Derechos son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, asó como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en éste último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. “

Asimismo también existen los aprovechamientos, y tienen su fundamento legal en el artículo tercero del código fiscal de la federación y son definidos como:

“ Artículo 3. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. “

Es decir, si el Estado no realizara funciones de derecho público no existirían éste tipo de ingresos.

1.3.2.3 DERECHOS

Los derechos también forma parte del patrimonio del Estado, ya que este no sólo hace referencia a bienes que tienen valor pecuniario, sino también a bienes que son invaluable, y por ello se le consideran extrapatrimoniales, porque

su valor sólo es significativo, a éstos también se le denomina patrimonio moral del Estado.

Estos han sido demasiado criticables porque no era conocido que los bienes que no tienen un valor pecuniario pudieran formar parte del patrimonio del Estado, sin embargo, es algo que se ha ido formando el sistema jurídico mexicano, toda vez que de alguna forma los legisladores han contribuido para que se presencien este tipo de bienes, ya que se ha generado leyes que contemplan este tipo de bienes morales, dentro de las cuales se pueden mencionar las siguientes:

- ◆ LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, esta en su artículo 7º fracción décima primera, hace referencia a los monumentos arqueológicos e históricos, mismos que no pueden ser valorados monetariamente, ya que en la mayoría de las ocasiones sólo son cuestiones culturales
- ◆ LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS, ésta se encuentra relacionado con el precepto anteriormente indicado, ya que regula el cuidado, formas y sanciones que se incurren cuando se daña éste tipo de bienes pertenecientes al Estado.
- ◆ LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL, es considerada también como un patrimonio moral del Estado, ya que para los mexicanos, el valor sobre las insignias patrias es algo que no tiene un valor económico, sino lo que interesa es lo que representan para los mexicanos.³¹

³¹ Cfr. GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Op. Cit. pp. 771-775.

1.3.2.4 OBLIGACIONES

Estas son entendidas como todas las deudas que va a tener un Estado, las cuales son generadas por los empréstitos solicitados por él, pero que de alguna manera también forman parte del patrimonio del Estado, debido a que el patrimonio no sólo son bienes e ingresos sino también tienen su lado negativo o pasivo, es decir todas las deudas que tenga el Estado se expresan como obligaciones pagaderas a terceros, entendiéndose por estos otro Estado de la comunidad internacional o en su defecto una entidad federativa del mismo país.

Las obligaciones son reguladas por la ley general de la deuda pública, pero también por la Ley de Egresos que cada año crea el congreso de la unión, debido a que se deben de planear los gastos, estableciéndose cantidades exactas, con las cuales se tienen que cumplir las obligaciones adquiridas con la única finalidad de no poner en peligro los bienes del patrimonio nacional.

1.3.2.5 EL TERRITORIO

Cabe señalar que el territorio es considerado como uno de los elementos del Estado, pero también es uno de los elementos que forman el patrimonio del Estado, y desde este punto de vista se considera como la porción de tierra sobre la cual el Estado va a ejercer un poder, ya que es el propietario de éste, tal y como lo establece la máxima ley de nuestro país, en el artículo 27 constitucional.

Al considerarse que el Estado tiene dominio pleno sobre su territorio, se esta constituyendo un derecho de propiedad, como si éste fuera una persona física, mismo que esta regulado por el derecho interno y el externo.

Existen doctrinas que se han preocupado por analizar al territorio como un elemento integrante del patrimonio del Estado, y no tanto como un elemento esencial de éste, con la única finalidad de demostrar el derecho de propiedad que tiene el Estado, dentro de las cuales se tienen las siguientes:

- ◆ *DOCTRINA DE LA PROPIEDAD O DEL DOMINIO PUBLICO*, esta afirma que el Estado por disposición constitucional es el que tiene un dominio directo sobre su territorio, creándose así un derecho real como si dicho ente fuera una persona física.
- ◆ *DOCTRINA DEL DOMINIO EMINENTE*, establece que el Estado constituye un derecho real público sin lugar a dudas, pero no se puede considerar un derecho de propiedad pleno.³²

Con lo anterior se tiene una idea clara del territorio como patrimonio del Estado, por lo que es necesario realizar un profundo análisis del mismo, el cual se realiza en el siguiente capítulo de la presente investigación.

1.4. NATURALEZA JURIDICA DEL PATRIMONIO DEL ESTADO.

Para conocer la naturaleza jurídica del patrimonio del Estado, la doctrina ha realizado un sinnúmero de estudios, y con ellos ha realizado diferentes teorías al respecto, mismas que no todas son aceptadas por el derecho positivo mexicano, para un mejor entendimiento , a continuación se analizan cada una de ellas.

- *TEORÍA DE LA SOBERANIA*, indica que el Estado como ente soberano siempre va a tener el dominio jurídico y total de todos los bienes nacionales, ya que este es el encargado de administrarlos

³² Cfr. SERRA ROJAS, Andrés. Op. Cit. p. 252.

adecuadamente, porque se trata de bienes *res nullius* (cosas sin dueño).

Por obvias razones esta teoría, no es aceptada, toda vez que los bienes nacionales, no se encuentran sin dueño, solo que no están sujetas al comercio, son imprescriptibles e inalienables, pero siempre van a estar a cargo del Estado.

- TEORÍA DE LA PROPIEDAD DEL PUEBLO, ésta postula que, el pueblo es el único propietario del patrimonio nacional, pues es el que tiene el uso común de todos los bienes nacionales que lo integran, y el Estado, solo los cuida, administra pero sobre todo los conserva.

Desde el punto de vista del derecho administrativo, esta teoría no es aceptada en nuestro país, debido a que el pueblo carece de personalidad jurídica, y por lo tanto no puede adquirir derechos y obligaciones sobre el patrimonio nacional.

- TEORÍA DE LA PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO, los particulares son los que tienen la propiedad directa del patrimonio del Estado, ya que a este le es aplicable el derecho civil, pero resultan beneficiados toda una colectividad, tal y como lo dispone la teoría del patrimonio-afectación.

La teoría anterior, no se aplica en el derecho positivo mexicano porque, los bienes que integran el patrimonio del Estado son de carácter público y por lo tanto también son regulados por el derecho de esta categoría.

- TEORÍA DE LA PROPIEDAD PÚBLICA DEL ESTADO, ésta postula que, la naturaleza jurídica de todo el patrimonio nacional, desde el momento en que se estudian en el derecho administrativo, tienen un

régimen propio y distinto al derecho privado, pero sobre todo tienen una finalidad única que es el bienestar de la sociedad, por ello el único propietario de todos los bienes nacionales es el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal.).

Esta teoría es la que toma el derecho positivo mexicano, debido a que se considera que el único propietario del patrimonio del Estado, es éste mismo.³³

³³ Cfr. DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto y Manuel Lucero Espinosa. segundo curso de derecho administrativo. Op. Cit p. 69 – 71.

MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS EN ESTE PRIMER CAPÍTULO.

La técnica de investigación utilizada en este capítulo, fue la documental, toda vez que se investigó en libros, legislaciones y diccionarios los diversos conceptos estudiados, con la finalidad de brindar un mejor panorama en ellos.

En cuanto a los métodos, fueron los siguientes:

Tomando en consideración que el método sistemático, es el encargado de ordenar y agrupar todos los conocimientos en sistemas coherentes, para integrar un todo, demostrando las relaciones que tienen cada parte de un conocimiento a estudiar, por tal motivo, dicho método fue utilizado en la elaboración del presente capítulo, ya que se analizaron todos los elementos que integran el patrimonio del Estado, sus características, y la naturaleza de éste, con la finalidad conocer todo lo que compone al patrimonio nacional.

Otro de los métodos utilizados, fue el discursivo, pues este, es el encargado de tomar en cuenta una gran diversidad de puntos de vista en los conceptos estudiados, como es el caso del término patrimonio, Estado, Patrimonio del Estado, bienes nacionales, etc. Para ello se tomaron en cuenta los diferentes criterios de los doctrinarios de la materia. Todo lo anterior con el objetivo, de tener un conocimiento más amplio de dichos vocablos, y poder entender más ampliamente la propuesta final de esta investigación.

También se utilizó el método deductivo, ya que en el presente capítulo se partió de ideas generales a particulares, situación que se realizó al momento de conocer en forma general el término patrimonio, para que en un segundo plano, se conociera lo que se entiende por patrimonio del Estado. Además de que se

tomaron ideas particulares a generales, como es el caso de la naturaleza jurídica del patrimonio nacional. Asimismo dichos métodos sirven de complemento del método sistemático, anteriormente indicado.

El método exegético, es el encargado de analizar la norma jurídica, situación que se realizó al momento de analizar todas y cada una de las legislaciones que regulan los bienes nacionales, para tener un mejor resultado de dicho estudio, se tomo en también en consideración el método hermeneútico, el cual es utilizado para interpretar la norma jurídica, pues, no sólo se analizo la norma sino que también se hizo una interpretación de una diversidad de leyes que regulan a los bienes nacionales, que integran el patrimonio del Estado.

Todos y cada uno de los métodos mencionados se utilizaron en forma conjunta con la finalidad de obtener un mejor resultado en este primer capítulo, y con ello obtener una investigación fructífera.

CAPITULO SEGUNDO

TERRITORIO

2.1. CONCEPTO

Existen un sin fin de acepciones respecto al término territorio, como elemento primordial de la conformación de un Estado, y como parte de la propiedad del Estado; etimológicamente proviene del término latino *territorium-ii* que significa porción de la superficie perteneciente a una región, provincia o nación.

Al término territorio se le puede definir desde diversos puntos de vista; uno de ellos es el económico, y se le entiende como el lugar donde se establece la riqueza de un Estado dependiendo de los recursos naturales que este tenga. Desde el punto de vista social, se le considera como el lugar en donde se desarrolla un grupo de individuos.³⁵

También se le puede dar una acepción jurídica, en donde se dice que es el lugar en donde se aplican un ordenamiento jurídico para regir y someter a todos los que se encuentran en el Estado. Políticamente el territorio es definido como el lugar en donde se ofrece el poder.³⁶

Para la mayoría de los doctrinarios, como son Andrés Serra Rojas, Giovanni Sartori, Miguel Acosta, entre otros, establecen que todas las acepciones anteriores se encuentran relacionadas y es por ello que aportan su propio concepto.

Para Ignacio Burgoa Orihuela, el territorio es “ un elemento geográfico de integración nacional al través de diversas causas o circunstancias que dentro de él actúan sobre las comunidades humanas, tales como el clima, la naturaleza del suelo, los múltiples accidentes geográficos, los recursos económicos, etc.... pero aunado a lo anterior también dice que el territorio es como elemento del

³⁵ Cfr. UNITEC. Teoría del Estado. Ed. Unitec. México, 2004. P. 100.

³⁶ Idem. p. 101.

Estado...es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o imperium... es el suelo dentro del que los gobernantes ejercen sus funciones... “³⁷

El concepto arriba citado cuenta con mayor análisis, en virtud de que hace referencia a comunidades humanas, y por estas se entiende como uno de los elementos del Estado, al cual se le denomina población, mismos que van a estar regidos por un poder único y soberano.

Asimismo, Miguel Acosta Romero, proporciona otro concepto de territorio y dice que “ es el conjunto de elementos físicos geográficos del planeta (tierra) sobre los que el Estado ejerce su soberanía, sirve de asiento a su población y está delimitado por las fronteras naturales (accidentes geográficos y mar) y artificiales (fronteras definidas en tratados).”³⁸

Para Torcuato Fernández Miranda, el territorio es “ una porción de la tierra enmarcado en los límites precisos de sus fronteras y constituye una unidad geográfica, es decir, un complejo de naturaleza geológica, fauna, flora, hidrografía y orografía, zonas agrícolas, centros industriales, saltos de agua, vías de comunicación, ciudades, poblaciones, etc. “³⁹

En suma, se tiene que el territorio de un Estado siempre va a estar bajo el dominio de éste, pues, forma parte del patrimonio del Estado, pero no sólo hace referencia a una porción de tierra, sino que va a estar conformado por más elementos tal y como lo indica Torcuato Fernández.

Para Narciso Sánchez Gómez, el territorio se conceptualiza como “ la base geográfica de una nación soberana, comprendida dentro de sus fronteras, el espacio sometido a su jurisdicción o imperio... pero también lo considera como... el espacio terrestre, marítimo y aéreo delimitado por las fronteras naturales,

³⁷ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho constitucional mexicano. 2ª ed. Ed. Porrúa. México, 1976.p.154.

³⁸ ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. pp. 171-172.

³⁹ FERNANDEZ MIRANDA, Torcuato. Estado y constitución. Ed. Espasa-calpe. Madrid,1975. p. 129.

artificiales o convencionales sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y autoridad y es en donde tiene vigencia un derecho positivo. “⁴⁰

En síntesis, el territorio es una porción de tierra, en donde el Estado será el único en ejercer dominio, sin perder de vista que éste siempre va a estar delimitado, es decir se van a establecer sus líneas fronterizas con otros países, mismas que se establecen por medio de tratados internacionales.

Asimismo, se considera que es el concepto más completo, ya que hace referencia a la integración que tiene el territorio y puede ser terrestre, marítimo y aéreo, sobre los cuales debe imperar un sistema normativo para regular la conducta de todas las personas que se encuentren en éste.

2.2. INTEGRACION

Debido a que el territorio, no sólo se debe de considerar como una porción de tierra, éste se encuentra integrada por tres elementos que son: el territorio terrestre, el territorio marítimo y el territorio aéreo, cada uno de éstos tiene sus propios elementos. Lo anterior se encuentra establecido en la Ley de Vías Generales de Comunicación, al momento de expresar que “ el territorio mexicano comprende la extensión terrestre de los Estados unidos mexicanos, las aguas territoriales e islas adyacentes en ambos mares, y la isla de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el océano pacífico. “⁴¹

De la misma manera, se considera necesaria la existencia de los tres tipos de territorio, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de impenetrabilidad, ya que se considera que todo Estado es soberano en todo lo que comprende su territorio.

⁴⁰ SANCHEZ GOMEZ, Narciso. Op. Cit. p. 8.

⁴¹ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho administrativo. Op. Cit. p. 274.

Es por ello que el territorio se encuentra integrado en forma tripártita, es decir, existe una parte terrestre, marítima y espacial, mismos que de manera conjunto van a integrar uno solo, aclarando que todos son de suma importancia, ya que como quedo indicado en el capítulo anterior es parte del patrimonio del Estado, lo que da motivo a un análisis más profundo.

2.2.1. TERRITORIO TERRESTRE.

Este tipo de territorio es el que se encuentra integrado por la porción de tierra representada geográficamente, sobre la cual se va a establecer la población de un Estado, tal y como lo establece el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción primera, que a la letra establece:

“ Artículo 42. El territorio nacional comprende:

I. El de las partes integrantes de la federación. “

El precepto anterior tiene relación con el artículo 43 constitucional mismo que expresa:

“ Artículo 43. Las partes integrantes de la federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California sur, Campeche,, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal. “

En el numeral citado, se hace referencia a que todas las entidades federativas y el distrito federal son las que integran el territorio nacional, pero es necesario conocer la extensión territorial de cada una de ellas, para poder

conocer la longitud del territorio terrestre que posee el país mexicano y son las siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	EXTENSIÓN TERRITORIAL EN KILOMETROS CUADRADOS
AGUASCALIENTES	5,589
BAJA CALIFORNIA	70,113
BAJA CALIFORNIA SU	73,667
CAMPECHE	56,114
COAHUILA	151,517
COLIMA	5,455
CHIAPAS	73,887
CHIHUAHUA	247,087
DURANGO	119,648
GUANAJUATO	30,589
GUERRERO	63,794
HIDALGO	20,987
JALISCO	80,137
MEXICO	21,461
MICHOACAN	59,864
MORELOS	4,941
NAYARIT	27,621
NUEVO LEON	64,555
TABASCO	24,661
TAMAULIPAS	79,829
TLAXCALA	3,914
OAXACA	95,364
PUEBLA	33,919
QUERETARO	12,769
QUINTANA ROO	42,030
SAN LUIS POTOSI	62,848
SINALOA	58,092
SONORA	184,934
TLAXCALA	3,914
VERACRUZ	72,815
YUCATAN	43,379
ZACATECAS	75,040
DISTRITO FEDERAL	1,499

Por lo cual, el territorio terrestre de México, es de un millón novecientos sesenta y siete mil ciento ochenta y tres kilómetros cuadrados.⁴²

Asimismo, el territorio terrestre cuenta con límites fronterizos con los países vecinos, los cuales se deciden a través de tratados internacionales.⁴³

Todas las entidades federativas que integran el territorio nacional también cuentan con límites entre ellas, y se toman por decisión de los gobernadores de las entidades pero sin dejar de tomar el parecer del Congreso de la Unión Federal, tal y como lo contempla el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra expresa:

“ Artículo 46. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevaran a cabo esos arreglos sin la aprobación del Congreso de La Unión.”

La máxima ley mexicana en su artículo 27 fracción primera primer párrafo in fine, establece que dentro del territorio terrestre existe una parte a la cual se le denomina zona prohibida y en ésta los extranjeros no pueden ejercer derechos de propiedad, únicamente los mexicanos por nacimiento y las personas morales mexicanas. Dicho precepto legal a la letra expresa:

“ Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

I....

⁴² Cfr. Atlas Universal Panorama. 3ª ed. Ed. Limusa, México, 1986. p. 10

⁴³ Ver Apéndice Numero 1.

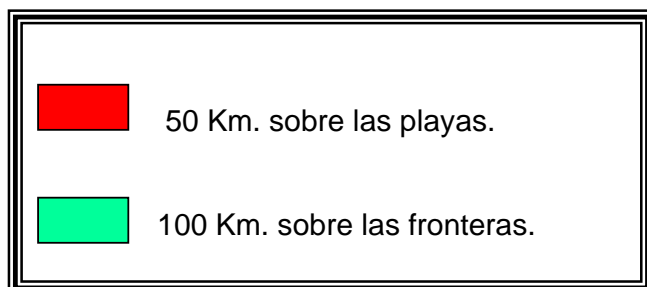
... En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas. “

Para una mejor visión a continuación se representa dicha zona prohibida por ser de demasiada importancia para la presente investigación. (ver figura 1)

ZONA PROHIBIDA DEL TERRITORIO MEXICANO.



Figura 1.



2.2.2 TERRITORIO MARITIMO

Este es otro de los elementos que integran el territorio de un país, ya que éste no sólo comprende una porción de tierra, sino que también se habla de los límites marítimos sobre los cuales el Estado podrá ejercer un dominio soberano, es decir, que no intervenga la decisión de otros países.

Este elemento del territorio se encuentra regulado por la máxima ley de nuestro país, en su artículo 42 en sus fracciones segunda a la quinta, mismas que a la letra rezan:

“ Artículo 42. El territorio nacional comprende:

I...

II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el océano pacífico.

IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

V. las aguas de mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores.

VI... “

El numeral en mención se relaciona con el artículo 48 de la constitución mismo que indica:

“ Artículo 48. Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y de los arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores ...”

Bien, de los preceptos citados se concluye que el territorio marítimo se encuentra integrada por una gran gama de elementos, por lo que se realizará una breve mención de ellos.

- ◆ PLATAFORMA CONTINENTAL, por esta se entiende que es la línea que se va a formar de bajamar hasta el fondo de alta mar, y tiene una profundidad de doscientos metros, esta también se le conoce como zócalo submarino, y su origen es a través de la geología, geografía y oceanografía.⁴⁴

Asimismo para la convención sobre la plataforma continental de la conferencia sobre el derecho del mar, la plataforma continental es definida como el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera de la zona del mar territorial hasta una profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas.

Esta parte del territorio marítimo es de mucha importancia, toda vez que lo que se va a proteger son todos los recursos naturales que pertenecen a México, ya que estos son los que de alguna forman suman la riqueza de nuestro país.

Los recursos naturales que se tienen en esta parte del mar son petróleo, hidrocarburos, sustancias minerales, especies marinas, animales, etc., y deben de ser protegidos por el Estado.

- ◆ MAR TERRITORIAL, se considera que es la parte del mar abierto que comprenden las costas mexicanas, y este se encuentra regulado jurídicamente por el derecho interno del país, este tiene una extensión territorial de doce millas náuticas tal y como se encuentra establecido por la constitución federal en su numeral 27, así como por el artículo 29 fracción segunda de la Ley general de bienes nacionales, y la ley federal del mar. (ver figura 2)

⁴⁴ Cfr. POLO BERNAL, Efraín. Manual de derecho constitucional. Ed. Porrúa. México, 1985. p. 191.

♦ MAR PATRIMONIAL, a esta parte del territorio marítimo también se le conoce como zona económica exclusiva, misma que tiene su fundamento en el artículo 27 constitucional, así como en la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 constitucional en donde se indica que la extensión de esta zona es de doscientas millas náuticas contadas a partir de las playas, además de que se encuentra en seguida del mar territorial. (ver figura 2)

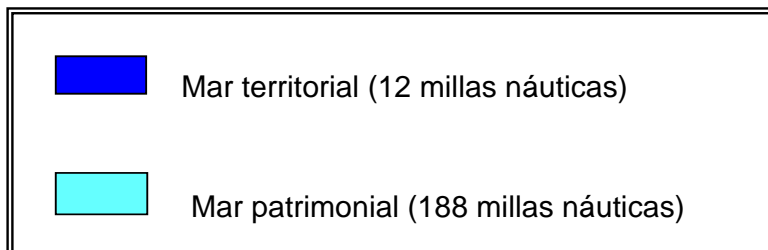


FIGURA 2 .

- ◆ MAR INTERIOR, estos son todas aquellas aguas que se encuentran dentro del límite del territorio terrestre, como son lagos, lagunas, bahías, golfos, puertos y ríos.

Los mares interiores pueden tener comunicación con el océano o no, de una o de otra forma el dominio es del país mexicano. Además cuando se hace referencia a una bahía o golfo se trata de diferentes situaciones, al respecto Polo Bernal establece “ una bahía, según la Convención de Ginebra sobre el mar territorial y la zona contigua, de 1958, es toda escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de la costa... las bahías que se internan en tierra profundamente se llaman golfos. “⁴⁵ Tal es el caso del golfo de México.

El territorio marítimo al igual que el territorio terrestre, van a existir límites, mismos que serán establecidos por acuerdo de la entidades federativas y en dado caso por el país vecino del Estado mexicano, a lo cual se realiza a través de tratados internacionales.⁴⁶

2.2.3 TERRITORIO AEREO

El espacio aéreo es otro de los elementos que forman parte del territorio nacional, y la constitución política federal lo menciona en el artículo 42, fracción sexta, mismo que indica:

“ Artículo 42. El territorio nacional comprende:
Fr. VI: el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y las modalidades que establezca el propio derecho internacional.”

⁴⁵ *Ibíd.*, p. 197.

⁴⁶ Ver Apéndice Número 2.

El artículo en mención se relaciona con el precepto número 48 in fine de la constitución, mismo que expresa:

“ Artículo 48. ... el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerá directamente del gobierno de la federación...”

Para Torcuato Fernández Miranda el espacio aéreo es definido como “ el bloque del espacio aéreo que se dibuja como un volumen que coincide con la delimitación del espacio territorial, entendido como el territorio más la mar territorial. “ ⁴⁷

Tomando en cuenta lo anterior se entienden que la extensión del espacio aéreo se obtiene de la suma entre la extensión del territorio terrestre y del territorio marítimo, pero también debe de tener límites, por lo que estos se dan de dos tipos:

- ◆ En forma horizontal, el límite que va a poseer el espacio aéreo será la suma del territorio terrestre con el mar territorial.

- ◆ Límite en forma vertical, será de acuerdo a la superficie terrestre del territorio, es decir, por la extensión en que se pueda disfrutar plenamente del espacio, esto de acuerdo a la Convención de Chicago de 1944, firmada en París, el 13 de octubre de 1919, la cual en el artículo primero establece que los Estados contratantes reconocen que cada Estado tiene la soberanía completa y exclusiva sobre el espacio atmosférico de su territorio, cumpliéndose aquí de alguna forma la soberanía territorial de un Estado. ⁴⁸

⁴⁷ FERNANDEZ MIRANDA, Torcuato. Estado y constitución. Op. Cit. p. 144.

⁴⁸ Cfr. DELGADILLO GUTIERREZ, Luis y Manuel Lucero Espinosa. Segundo curso de derecho administrativo. Ed. porrúa. México, 2000. p. 65

Con lo anterior, se entiende que el límite será de acuerdo a la adecuada explotación y aprovechamiento del espacio aéreo, el cual es 28 a 30 kilómetros des de la superficie terrestre.

En resumen, el territorio nacional se encuentra integrado de forma tridimensional, es decir, de territorio terrestre, marítimo y aéreo. (ver figura 3)

CORTE IMAGINARIO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA MEXICANA PARA EXPLICAR SUS DIVERSOS ELEMENTOS.

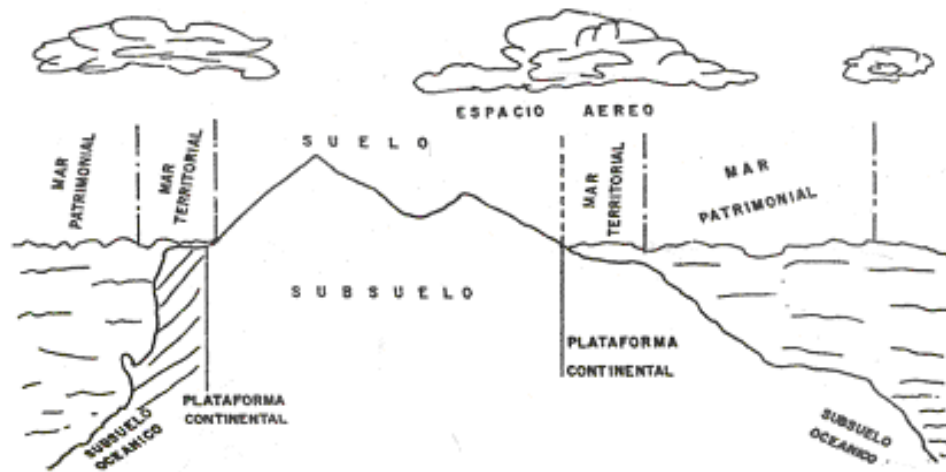


Figura 3.

2.3. PROPIEDAD DE LA TIERRA

La tierra es propiedad del Estado, toda vez que a sí lo considera la máxima ley mexicana en su artículo 27, también dicho numeral hace alusión a que el

Estado siempre va a tener un dominio eminente sobre todo el territorio, toda vez que éste se considera la parte fundamental para la existencia de un país.

Para poder analizar éste punto es necesario clasificar a la propiedad en dos aspectos: propiedad originaria y propiedad derivada, ya que de alguna forma la primera da nacimiento a la segunda, sin embargo el Estado siempre va a tener el dominio sobre la tierra, por lo que las mismas normas jurídicas indican las limitantes que puede dictar el Estado para adquirir la propiedad derivada, situación que se encuentra regulada por la propia Constitución Federal.

Por ser de suma importancia este punto para la presente investigación, es que se hace un análisis de cada tipo de propiedad.

2.3.1 PROPIEDAD ORIGINARIA

Este es uno de los conceptos de trascendencia para la presente investigación por lo que se analizará a profundidad.

2.3.1.1 CONCEPTO

Por propiedad originaria se entiende, como aquel derecho que tiene una persona física o moral sobre un bien. Debido a que el Estado, es una persona de derecho público, no se puede definir a la propiedad como un derecho de una persona física, toda vez que aquí no existe el dominio, goce y disfrute como lo establece el derecho privado.

Para hablar de propiedad en relación con el Estado, es necesario aplicar un término de derecho público, para algunos doctrinarios es considerado como propiedad administrativa.

En efecto, la propiedad originaria del Estado, es entendida como “ el dominio eminente que tiene el Estado sobre su propio territorio, dominio que

⁴⁹ Vid. ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. p. 170.

siendo distinto de la propiedad ... equivale al poder público de imperio o pertenencia del territorio nacional a la entidad estatal como elemento consubstancial e inseparable de la naturaleza de ésta.”⁵⁰

Para Miguel Acosta Romero la propiedad originaria, es “la determinación de la soberanía del Estado mexicano sobre todas las tierras y aguas comprendidas en el territorio nacional.”⁵¹

Por su parte Andrés Serra Rojas, dice que la propiedad originaria es “ la propiedad que nuestra organización política recibe por derecho propio... y se encuentra regulada por el artículo 27 constitucional.”⁵²

En síntesis la propiedad originaria es llamada también como tenencia del primer propietario, y tomando en cuenta esto, se dice que el primer propietario de la tierra siempre, va a ser el Estado por medio de un dominio que va a ejercer sobre su propio territorio, y como tenedor, él podrá imponer las modalidades que crea necesarias para que surja la propiedad derivada.

2.3.1.2 ANTECEDENTES

En la época precortesiana, la propiedad, únicamente la tenían los emperadores guerreros así como a los dioses, ya que en esta época se establecía todo con base a la teleología, es decir, a lo que dictaban los dioses, la única propiedad que se asemeja a la propiedad originaria es al momento de ejercer los derechos reales sobre las tierras comunales, mismas que era posible transmitir las a los descendientes, pero tenían que ser cultivables por dos años, de lo contrario no se podría transmitir la propiedad de ésta.

Durante la colonia, ya existe un mejor panorama de la propiedad que tiene el Estado, sobre su territorio, ya que al momento de que la corona española

⁵⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho constitucional mexicano. Op. Cit. p.166.

⁵¹ ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. p. 340.

⁵² SERRA ROJAS, Andrés. Op. Cit. p. 340.

estuviese gobernando la Nueva España, surgió la Bula del Papa Alejandro VI del 4 de mayo de 1493, a la cual se le denominó *bula intercaetera* en donde se otorga todo el dominio de las tierras a favor de los reyes de Castilla y de León así como a sus sucesores, en donde se establecía que además de las tierras que se tenían en caso de que alguien encontrara más, tenían que ceder la propiedad a la corona española, quienes gobernaban en ese momento el Estado.

La bula en mención es el principal antecedente de la propiedad originaria para que se tomara en cuenta al momento de realizar la constitución de 1917.

Enseguida, surge el tratado de Tordecillas, firmado por España y Portugal, en donde se le dio plena importancia a la propiedad originaria que tiene todo país soberano, ya que él, puede disponer de todo el espacio que integre su territorio, es por ello que el constituyente de 1917 lo toma en cuenta junto con la bula, para poder darle texto al 27 constitucional.

2.3.1.3 FUNDAMENTO JURIDICO

El fundamento legal de la propiedad originaria se encuentra en el artículo 27 constitucional en su primer párrafo, mismo que dice:

“ Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendida dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares... “

El numeral anterior es considerado como la parte primordial para establecer que el Estado es el propietario de las tierras, además se considera que el territorio tiene una potestad total sobre su territorio porque al tener la propiedad originaria, esta regulando el aprovechamiento de los minerales y de los hidrocarburos que se encuentran en el territorio, y con ello se va a determinar la soberanía del Estado mexicano sobre su territorio.

En consecuencia, la propiedad originaria es un dominio que tiene el Estado sobre su territorio, ya que éste, será el tenedor que determine en que momento se va dar paso a la propiedad derivada

Sin embargo, del precepto transcrito, existe la necesidad de establecer una observación, ya que el constituyente utiliza el término nación como sinónimo de Estado, siendo que son dos términos doctrinariamente diferentes.

Por un lado, el termino nación proviene del latín *natio* que significa nacer, y se refiere al conjunto de personas que tienen características similares en cuanto a cultura, ideales, costumbres, idioma, usos tradiciones, creencias, etc. Y que ocupan un territorio determinado.

Por otro lado el termino Estado es considerado, como una organización pública, que tiene un ordenamiento jurídico y se encuentra constituido por un territorio, un gobierno y la población.

En resumen, se dice que la nación siempre va a ser un Estado, pero un Estado no siempre será una nación.

2.3.2 PROPIEDAD DERIVADA

También es de importancia conocer la propiedad derivada, por lo que se procede a realizar el análisis correspondiente.

2.3.2.1 CONCEPTO

La propiedad derivada, surge a consecuencia de que el Estado, como representante de la nación, renuncia a la propiedad originaria que constitucionalmente se le ha otorgado, y siguiendo ciertos lineamientos, las tierras

pasan a formar parte del patrimonio de los particulares, a esta propiedad también se le conoce como propiedad privada, propiedad ejidal, pequeña propiedad, propiedad comunal.

Del mismo modo Ignacio Burgoa define a la propiedad privada como “ una supuesta transmisión efectuada por la nación a favor de los particulares de ciertas tierras y sus aguas comprendidas dentro del territorio nacional. “⁵³

Por su parte Andrés Serra Rojas indica que la propiedad privada es “ un derecho instituido por la sociedad... que... esta subordinado a las modalidades que dicte el interés público ... “⁵⁴

En síntesis, la propiedad privada es considerada como el derecho que va a tener un particular, ya sea persona física o persona moral, para gozar, disfrutar y disponer libremente de un inmueble, siempre que respete los procedimientos específicos que indica la constitución, es por ello que este derecho para varios doctrinarios es considerado como una garantía individual, y se encuentra regulada por el artículo 27 de la ley citada.

No obstante lo anterior, y a pesar de ser considerada un derecho de los particulares, éstos deben de someterse a las reglas que establece el Estado, por lo que se considera que es una propiedad con limitaciones que no se pueden hacer valer en perjuicio de la sociedad y que se debe de regir por el derecho público, aplicando la constitución en relación con las leyes especiales de la materia.

2.3.2.2 ANTECEDENTES

En la época precortesiana no existe mayor antecedente de la propiedad derivada, ya que sólo se hace alusión a la propiedad originaria, con base a la teología.

⁵³ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit. p. 171.

⁵⁴ SERRA ROJAS, Andrés. Op. Cit. p. 347.

Pero en la época colonial sucede lo contrario, ya que es aquí cuando el Estado inicia a repartir la tierra entre los particulares, sin importar que se tratara de personas físicas o personas morales, el único requisito era que tuvieran capacidad legal para contratar, la mayoría de edad y ser mexicano por nacimiento o naturalización y de esta manera podían adquirir su fundo legal, naciendo así la propiedad privada.

También es en ésta época cuando al régimen de la propiedad privada se le dotan de ciertas características como son:

- ◆ Toda propiedad emanaba del real patrimonio.
- ◆ Se constituyo una sociedad sui generis, ya que se sujetaba a las diversas circunstancias y condiciones que establecía la ley de indias.
- ◆ La repartición de tierras se hacía solamente bajo tres condiciones que eran para poblar, cultivarlas y residir en ellas.
- ◆ Se inicio la creación de títulos de propiedad, por la autoridad competente, de lo contrario era considerada una tierra que no tenía propietario, tal y como lo regulaba el artículo segundo y sexto de la ley de tierras de 1894.
- ◆ Se imponen limitaciones a la extensión territorial, que debía poseer cada individuo, marcándose en un inicio la extensión de dos mil quinientas hectáreas por persona, superficie que era considerada suficiente para poder trabajar la tierra.
- ◆ Se inicio con la imposición de sanciones cuando se abusaba de los límites permitidos

- ◆ Se origina el fondo legal, protegiendo a los indígenas y a sus tierras.
- ◆ Se realizan impedimentos para que la iglesia no adquiriera tanta tierra.⁵⁵

Lo anterior ayudo para que se diera origen a una adecuada repartición de tierras, evitando la existencia de grandes latifundios, pero sobre todo es considerado el antecedente más importante de la ley agraria actual, pues, esta de la misma manera indica un mínimo y un máximo de tierras para cada individuo con la finalidad de que surga la propiedad privada. Por lo tanto, es la ley que regula todo lo relativo a la tenencia de las tierras.

2.3.2.3 FUNDAMENTO LEGAL

La propiedad privada es regulada en el artículo 27 constitucional primer párrafo, mismo que a la letra expresa:

“ Artículo 27. ...la nación ... tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.”

Por lo tanto el numeral arriba citado, es el que da origen a la propiedad privada, pero a su vez establece las limitaciones que debe de implementar el Estado para que pueda ser parte del patrimonio de los particulares.

Asimismo en el artículo 27 constitucional fracción XV, indica la extensión de tierra que podrán adquirir los particulares para que constituyan la propiedad privada, misma que deberá de ser de 100 hectáreas o sus equivalentes, siempre que existan fines agrícolas y/o ganaderos dependiendo del tipo de tierra del que se trate, por lo que se deberá de tomar en cuenta la siguiente tabla:

⁵⁵ Ibidem, pp. 342 y 343.

HECTAREAS	TIPO DE TIERRA
100	DE RIEGO O DE HUMEDAD DE PRIMERA CALIDAD.
200	DE TEMPORAL O DE AGOSTADERO PARA CULTIVAR
150	CUANDO LAS TIERRAS SEAN PARA CULTIVAR ALGODÓN.
300	CUANDO LAS TIERRAS SON DESTINADAS AL CULTIVO DE PLATANO, CAÑA DE AZUCAR, CAFÉ, HENEQUEN, HULE. COCOTERO, VID, OLIVO, QUINA, VAINILLA, CACAO O ARBOLES FRUTALES.
LAS NECESARIAS	TIERRA DE AGOSTADERO NO SUCEPTIBLE DE CULTIVO, PARA MANTENER HASTA 500 CABEZAS DE GANADO.

Toda vez que no todas la tierras son de la misma calidad, eso va a tener como consecuencia, que la propiedad privada tenga una mayor cantidad de hectáreas, porque no es lo mismo tener tierras de buena calidad a las de agostadero. Por consiguiente se tendrá que manejar una equivalencia de acuerdo a la siguiente tabla:

1 HECTAREA DE RIEGO	<ul style="list-style-type: none"> ◆ DOS DE TIERRA DE TEMPORAL ◆ CUATRO DE AGOSTADERO DE BUENA CALIDAD. ◆ OCHO DE BOSQUE, MONTE O AGOSTADERO EN TERRENOS ARIDOS.
EQUIVALE A	

Del mismo modo el precepto constitucional en cita en su párrafo X fracción primera establece los requisitos que se debe de cumplir para poder obtener la propiedad derivada de las tierras, siendo los siguientes:

- Ser mexicanos por nacimiento o por naturalización, es decir, las personas que nacieron en territorio mexicano y todo aquel extranjero que ya hayan adquirido la nacionalidad mexicana, podrán ejercer éste derecho de propiedad.
- Los extranjeros no naturalizados, siempre y cuando acepte la cláusula calvo, es decir, que renuncian a la protección de las leyes de su país en caso de que tengan conflictos en territorio mexicano, bajo la pena de perder todo a favor de dicho país, al respecto en el derecho internacional, no se considera aceptable, porque los países de origen de dichas personas, no pueden abandonar a sus connacionales, por lo que es de reflexionar, que esto solo es doctrinariamente.

Los requisitos indicados se deben de cumplir, de lo contrario no se podrá surgir la propiedad privada.

2.4 LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

La propiedad privada se va a encontrar con distintas restricciones, ya que el Estado tiene el derecho de imponerlas en el momento que considere preciso, tal y como se encuentra contemplado en la máxima ley, en su artículo 27 tercer párrafo, que a la letra dice:

“ Artículo 27...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público... “

Es necesario indicar que el constituyente utilizo la palabra modalidad como sinónimo de limitación, aunque no sea lo más correcto, porque el primer término

es entendido como las diversas formas en que se puede dar la propiedad, mientras que la segunda es entendida como limitantes que establece el Estado para ejercer la propiedad privada, pero pese a lo anterior, así lo establece la ley, y es la definición que se le debe de dar, finalmente lo que se busca es que existan restricciones en el uso y disfrute de los bienes, constituyendo una extinción parcial o total de los derechos de propiedad por parte del Estado sobre los bienes que previamente adquirió el particular.

El numeral en cita, en su párrafo tercero confirma que el Estado tiene la facultad de establecer modalidades a la propiedad privada, y a la letra expresa:

“ Artículo 27...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana... “

Por lo tanto, dichas limitantes se pueden realizar en cualquier momento, lo único que se va a procurar es que la distribución de tierras sea equitativa.

2.4.1 LA EXPROPIACION

Esta figura administrativa es una forma de adquisición de propiedad por parte del Estado y se aplica en contra de los tenedores de la propiedad privada y de alguna manera priva el uso, goce y disfrute del bien.

2.4.1.1 CONCEPTO

La expropiación es conceptualizada como el cambio permanente del titular de un bien, respecto del dominio de la cosa afectada, es decir se le atribuye

otro fin, ya sea parcial o totalmente, debido a que a veces también se expropia el uso de la cosa y no siempre la propiedad, esta es una figura administrativa que tiene como efecto principal cambiar el dominio o uso del bien, pero cuando surge esta se debe de dar a cambio una indemnización.⁵⁶

La Suprema corte de justicia de la nación define a la expropiación de la siguiente forma:

EXPROPIACION. La expropiación consiste en el cambio de titular de un bien, por lo que ese acto solamente afecta a los propietarios.

Amparo en revisión 636/35, interpuesto por Días Luciano.
Por unanimidad de 5 votos.

De la tesis citada se deduce que la expropiación consiste en que los bienes cambian de titular, debido a que dejan de ser de los particulares, para formar parte del patrimonio del Estado, por lo que se argumenta que se vuelve a constituir una propiedad originaria de manera transitoria.

Por su parte Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, expresa que la expropiación es “ el acto administrativo por el cual el Estado, de manera unilateral y coercitivamente, impone a los particulares la transferencia de sus bienes para el cumplimiento de un fin de utilidad pública, mediante el pago de una indemnización. “⁵⁷

En síntesis se dice que la expropiación es una figura jurídica administrativa en donde intervienen dos personas, una denominada expropiante y otra llamada expropiado, el expropiante esta representada por la persona moral denominada Estado, y puede ser en cualquiera de sus niveles federal, estatal, o municipal; misma que en la mayoría de las ocasiones toma la decisión en forma unilateral de

⁵⁶ Cfr. POLO BERNAL, Efraín. Op. Cit. p. 154.

⁵⁷ DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto y Manuel Lucero Espinosa. Op. Cit. p. 133.

expropiar un bien mientras que el expropiado, es la persona que ve afectado su patrimonio, es decir, los bienes dejan de ser de los particulares, y pasan al dominio del Estado.

2.4.1.2 ELEMENTOS

De los conceptos anteriores se deduce que la figura jurídica de la expropiación se encuentra integrado por tres elementos, y sin ellos no se podría considerar la existencia de ésta y son los siguientes:

- LOS SUJETOS, para que se pueda dar la expropiación deben de participar dos sujetos expropiante y expropiado, el primero esta representado por el Estado. Mientras que el segundo esta representado por los particulares sin importar si es persona física o moral y también se le denomina sujeto pasivo.

Por consecuencia, al expropiante también se le llama sujeto activo, y esta representado por dos autoridades el primero como órgano legislativo, porque a través de éste poder se va tomar la decisión de la utilidad pública, y en un segundo momento va a estar representado por un órgano administrativo, quien tramitara el procedimiento expropiatorio.

- EL BIEN OBJETO DE LA EXPROPIACION, son todos aquellos bienes sobre los cuales se va a dar la expropiación, es necesario que existan de lo contrario, no podría darse dicha figura. Cualquier bien puede ser sujeto de expropiación sin importar si es muebles, inmuebles o derechos, el requisito que se debe de cumplir, es que sea propiedad de un particular.
- EL FIN QUE JUSTIFICA O DETERMINA LA EXPROPIACION, este elemento va ligado con el anterior, debido a que para expropiar un bien es necesario que el Estado exprese que es a consecuencia de una utilidad publica, es decir,

que se va a utilizar en beneficio de la sociedad, siendo esta la atribución más importante que debe de cumplir el Estado.

Lo anterior, tiene su fundamento legal en el artículo 27 segundo párrafo de la constitución, mismo que indica:

“ Artículo 27...

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización...”

Igualmente, la ley de la expropiación, en su artículo primero establece en que casos se considera que habrá utilidad pública, siendo los siguientes:

1. Servicios públicos.
2. Caminos y puentes.
3. Parques
4. Embellecimiento y saneamiento de poblaciones
5. Conservación de lugares históricos, artísticos y de belleza panorámica.
6. Guerra exterior o interior
7. Abastecimiento de artículos de consumo necesario
8. Calamidad pública (en caso de enfermedades)
9. Conservación de elementos naturales explotados.
10. Distribución de la riqueza
11. Empresa en beneficio general.
12. Los demás casos previstos en leyes especiales.

Existe gran diversidad de leyes especiales que regulan la utilidad pública, dependiendo de los bienes que se pretendan expropiar, como son:

La ley agraria en el artículo 93, considera como causas de utilidad pública:

“ Artículo 93. Se consideran causas de utilidad pública:

- I. El establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos;
- II. La realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico, así como la creación y la ampliación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo urbano, la vivienda, la industria y el turismo;
- III. La realización de acciones para promover y ordenar el desarrollo y la conservación de los recursos agropecuarios, forestales y pesqueros;
- IV. Explotación del petróleo, su procesamiento y conducción, la explotación de otros elementos naturales pertenecientes a la nación y la instalación de plantas de beneficio asociadas a dichas explotaciones.
- V. Regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- VI. Creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios de indudable beneficio para la comunidad.
- VII. La construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte, así como aquellas sujetas a la ley de vías generales de comunicación y líneas de conducción de energía, obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas; y
- VIII. Las demás previstas en la Ley de expropiación y otras leyes. “

Por su parte la Ley de aguas nacionales en su artículo 7º indica cuales son las causas de utilidad pública, y reza lo siguiente:

“ Artículo 7. Son causas de utilidad pública:

- I. La adquisición o aprovechamiento de los bienes inmuebles que se requieran para la construcción, operación, mantenimiento, conservación, rehabilitación, mejoramiento o desarrollo de las obras públicas hidráulicas, y de los servicios respectivos, y la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, 8innmuebles y vías de comunicación que las mismas requieran;

II. La protección, mejoramiento y conservación de cuencas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de propiedad nacional, así como la infiltración de aguas de una cuenca o región hidrológica, hacia otras;

III. El aprovechamiento de las aguas nacionales para la generación de energía eléctrica destinada a servicios públicos;

IV. Restablecer el equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo incluidas las limitaciones de extracción, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico;

V. La instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y la ejecución de medidas para el reuso de dichas aguas, así como la construcción de obras de prevención y control de contaminación del agua;

VI. El establecimiento en los términos de esta ley, de distritos de riego o unidades de drenaje, y la adquisición de las tierras y demás bienes inmuebles necesarias para integrar las zonas de riego o drenaje;

VII. La prevención y atención de los efectos de los fenómenos metodológicos extraordinarios que opongan en peligro las personas o instalaciones; y

VIII. La instalación de los dispositivos necesarios para la mediación de la cantidad y calidad de las aguas nacionales. “

En la ley de general de asentamientos humanos, en el artículo 5º indica que se va a considerar como causas de utilidad pública, y expresa:

“ Artículo 5. Son causas de utilidad pública:

I. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

II. La ejecución de planes o programas de desarrollo urbano;

III. La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población.

IV. La edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular.

V. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

VI. La protección del patrimonio cultural de los centros de población, y

VIII. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de los centros de población.

Por otra parte la ley de aeropuertos, en el artículo 37 establece que se considera causa de utilidad pública la construcción, ampliación y conservación de aeropuertos.

Bien, en todas las legislaciones citadas, la utilidad pública va a tener como base principal el beneficio de la sociedad, para dar mejores condiciones de vida, a todos los pobladores.

➤ INDEMNIZACIÓN, este es el tercer elemento que debe de cumplir la expropiación, sin el cual no se integraría la figura en mención. Es por ello que dicho término se entiende que es la remuneración que va a dar el Estado al particular que vio afectado su patrimonio, misma que se da en forma de compensación por perder sus bienes.

También es considerada como el justo precio que se le paga al propietario de los bienes como pago del daño que se le causa, y debe de ser en dinero

Dicha indemnización se debe de dar al momento de que se lleve a cabo la expropiación, y por ley se puede recibir hasta 10 años después de realizada, esta se fija con base al valor catastral del inmueble, es por ello que en la vida cotidiana, en la mayoría de las expropiaciones, la cantidad de la indemnización es

muy baja, porque existen casos en que los particulares, no pagan el impuesto predial a lo que tienen construido.

No obstante lo analizado anteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado que los elementos de la expropiación sólo son el bien y la indemnización, y los demás elementos debieren por simple resultado del acto celebrado.

Por lo tanto a propio criterio se considera válida, finalmente conlleva en forma directa o no los elementos que dicta la doctrina.

2.4.1.3 PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO

Para que se de la expropiación se debe de seguir un procedimiento aunque en la ley de expropiación no se indica detalladamente, la ley que va a suplir esta laguna es la Ley Federal de Procedimiento administrativo, por lo consiguiente el procedimientos tiene diferentes fases como son: la iniciación, la instrucción, la decisión , la eficacia y la ejecución.

a) FASE DE INICIACION

El procedimiento administrativo comienza por oficio o por parte del interesado, en el primer caso la administración pública federal es la que va a iniciar el procedimiento expropiatorio. Por otra parte cuando es a petición del propietario del inmueble , éste notifica al Estado que el bien de su propiedad puede ser expropiado.

b) FASE DE INSTRUCCION

Aquí se debe de integrar el expediente, en donde se deberán de cumplir cuatro actuaciones, consistentes en: realizar la solicitud de la expropiación, determinar el bien que se pretende expropiar, calificar la utilidad pública y determinar la necesidad que existe de expropiar el bien.

c) FASE DE DECISION

En esta se realiza la declaratoria de expropiación, actuación que realiza el representante del ejecutivo, en cualquiera de sus niveles(federal, estatal y municipal), esto se realiza a través de un decreto expropiatorio, realizado por el ejecutivo federal, debe de estar fundado y motivado además de ir firmado por el secretario de gobernación, si es que no se ha designado otra secretaria de Estado, pero también es necesario el refrendo de la dependencia expropiadora, es decir la que va a llevar directamente la expropiación.

d) FASE DE EFICACIA

En esta parte del procedimiento, el decreto debe de ser publicado en el diario oficial de la federación, y debe de ser notificado al afectado, para que éste en caso de creerlo conveniente promueva el recurso de revocación correspondiente, para hacer notar su inconformidad. A falta de cualquiera de los dos supuestos, el acto será válido, pero no tendrá eficacia, y por lo tanto no se podrá ejecutar la resolución.

e) FASE DE EJECUCION

Resuelto lo anterior, se procede a otorgar la indemnización correspondiente al expropiado, misma que de acuerdo a la ley de expropiación establece que debe de ser en dinero, pero la ley general de bienes nacionales indica que ésta puede ser pagada en especie. Transcurrido un plazo determinado por la autoridad administrativa, y si el expropiado no ha desocupado y entregado el inmueble la autoridad podrá tomar la posesión utilizando la fuerza pública.

En cuanto el procedimiento expropiatorio la máxima ley indica en su fracción sexta lo siguiente:

“ Artículo 27...

VI. Los Estados y el distrito federal, lo mismo que los municipios de toda la república, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios público.

Las leyes de la federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinaran los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijara como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de asignación del valor fiscal, será lo único que deberá de quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observara cuando se trate de objetos cuyo valor no éste fijado en las oficinas rústicas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; Pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en e l plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso puedan revocarse lo hecho por las misma autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada. “

2.4.1.4 PROCEDIMIENTO DE REVERSION DE LA EXPROPIACION.

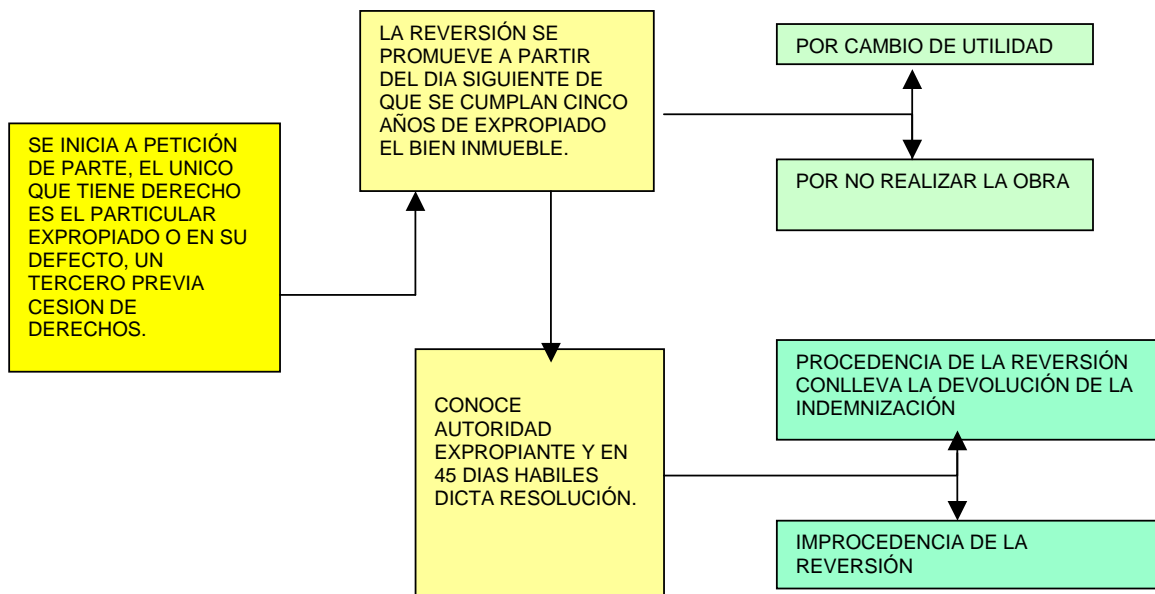
El particular expropiado tiene derecho a la reversión, misma que surge cuando llevada a cabo la expropiación, y después de cinco años, no se ha utilizado el inmueble, es decir, no se ha generado la obra que iba a beneficiar a la sociedad, pero también cuando el bien fue expropiado para un fin específico y este no se realizo, es decir, hubo un cambio de utilidad del bien. Este se lleva con

la finalidad de que el bien que fue expropiado regrese al dominio del particular expropiado.

Asimismo la persona indicada para promover el procedimiento es la titular del bien expropiado, o en su defecto un tercero previa cesión de derechos. Personas que podrán iniciar el juicio administrativo al día siguiente de que se cumplan cinco años de la expropiación, pues se debe de tomar en cuenta que al pasar dos años, el derecho de promover la reversión prescribe.

Dicho procedimiento se debe de promover ante la autoridad expropiante, misma que en un plazo de 45 días hábiles tendrá que emitir una resolución, en donde se determine si la reversión procede o no, de ser procedente el expropiado deberá de reembolsar la indemnización que se le pago.

El procedimiento en estudio, en la actualidad se ha originado en la práctica, ya que en ocasiones el Estado realiza demasiadas expropiaciones, pero finalmente no se ocupan los bienes expropiados, para la finalidad establecida al momento de que se dicta el decreto, es por ello que se considera un medio de defensa ideal, para todos aquellas personas que se les han expropiado sus bienes, por lo tanto no se les deja en estado de indefensión.



2.4.2 SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS

Las servidumbres son consideradas como otra forma de limitación de la propiedad privada que puede establecer el Estado, es por ello que se estudia en la presente investigación.

2.4.2.1 CONCEPTO

Para poder entender este punto, es necesario hacer alusión a la servidumbre desde el punto de vista civil, y de acuerdo al artículo 1057 del Código Civil para el Distrito Federal se conceptualiza como:

“ Artículo 1057. La servidumbre es un gravamen real impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño. El inmueble a cuyo favor esta constituida la servidumbre se llama predio dominante, el que la sufre, predio sirviente. “

Del numeral citado, se obtiene que en las servidumbres, se va a prestar un servicio en favor de una persona, que no es propietaria del bien que genera la servidumbre, además de que participan dos sujetos, uno que es el predio dominante y el predio sirviente, el primero es el que va a prestar el servicio a cambio de una indemnización; mientras que el segundo es el que se va a ver beneficiado con la servidumbre.

Desde el punto de vista administrativo se dice que la servidumbre es “ una carga que se impone a alguno de los bienes inmuebles del Estado, para beneficio de una propiedad privada, o en predios particulares a beneficio del Estado.”⁵⁸

Para Héctor Jorge Escola la servidumbre administrativa “ se fundan en la existencia de razones o motivos de interés público, que hacen necesaria su constitución, para que ese interés público pueda ser satisfecho, y en esto se diferencia de las servidumbres de derecho privado, que se establecen sólo en el

⁵⁸ SERRA ROJAS, Andrés. Op. Cit. p. 470.

interés particular o privado de sus beneficiarios o de los fondos que benefician. “⁵⁹

En síntesis la servidumbre administrativa va a modificar de cierta forma la propiedad privada, ya que en su mayoría de las veces el Estado solicita una servidumbre a los particulares en donde participa como predio dominante.

2.4.2.2 ELEMENTOS

De los conceptos vistos, se deduce que las servidumbres deben de tener elementos de integración, ya que estos son los que diferencian de otras figuras que también son consideradas como limitantes de la propiedad privada.

Los elementos de toda servidumbre administrativa son los siguientes:

- Deben de existir bienes inmuebles, porque sobre de estos surgirá la servidumbre, y uno será llamado predio dominante, quien realiza la petición de la servidumbre y por lo regular esta parte la representa el Estado, y en pocas ocasiones la integra un particular ya sea persona física o moral, asimismo existe el llamado, predio sirviente y esta es la persona que autoriza la servidumbre y esta representado por el particular, y en contadas situaciones el Estado, pues así lo establece la ley general de bienes nacionales).
- Otro elemento es el pago de una indemnización, porque se va a obtener un servicio a expensas del Estado, ya que de alguna forma este debe de compensar a los particulares, por utilizar el predio del particular a su favor.

2.4.2.3 CLASIFICACION

Las servidumbres pueden ser de dos tipos: activas y pasivas.

⁵⁹ ESCOLA HECTOR, Jorge. Compendio de derecho administrativo. Vol. II. Ed. Depalma. Buenos Aires, 1979. P. 214.

Por una parte las servidumbres activas, surgen en el momento en que el Estado es el propietario del predio dominante, éste tipo de servidumbre se puede dar en bienes del dominio público y del dominio privado.

Por otra parte las servidumbres pasivas, surgen en el momento en que el Estado es el propietario del predio sirviente, y sólo se llevaran a cabo en bienes de dominio privado, ya que por disposición de ley no se pueden realizar en bienes de dominio público de la federación. Tal y como se encuentra en el artículo 16 párrafo tercero de la ley general de bienes nacionales que a la letra dice:

“ Artículo 16...

Ninguna servidumbre pasiva podrá imponerse, en los términos del derecho común, sobre los bienes de dominio público. Los derechos de tránsito, de vista, de luz, de derrame y otros semejantes sobre dichos bienes se rigen exclusivamente por las leyes y reglamentos administrativos. “

2.4.3 LA REQUISICION

Igualmente esta figura es tratada como una forma limitativa de la propiedad privada, por lo que es objeto de análisis en la presente investigación.

2.4.3.1 CONCEPTO

A la requisición también se le llama requisa y se considera como un acto administrativo que en forma unilateral realiza el Estado, para poder cumplir con sus atribuciones en casos de emergencia, a cambio de una indemnización a favor de la persona afectada.

La requisa tiene como presupuesto una necesidad, una urgencia de querer resolver las necesidades que tiene la población, pero que surgieron en forma extraordinaria y por lo tanto no eran previsibles porque se caracterizan

por originarse de un momento a otro, pero se deben de resolver a la brevedad posible porque son necesidades urgentes.⁶⁰

Por su parte Ernesto Gutiérrez y González define a la requisición como “ un acto jurídico unilateral del Estado, que se efectúa por conducto del funcionario competente, y por medio del cual priva a un particular de un bien fungible o de un inmueble específico por carecer de inmediato, total o parcialmente de otro mueble o inmueble igual, para aplicarlo a la satisfacción a un interés público, y mediante una indemnización. “⁶¹

En resumen, la requisición solo se aplicara cuando el Estado no pueda cumplir con sus atribuciones, por cualquier alteración o hecho que suceda repentinamente, y que debe de cumplirse en el momento, porque no puede esperar.

2.4.3.2 ELEMENTOS

Una vez estudiado el concepto de requisición, resultan implícitos los elementos de dicha figura, siendo los siguientes:

- ES UN ACTO UNILATERAL, debido a que el que toma la decisión es el Estado, sin tomar en cuenta la opinión de los particulares.
- ES UN ACTO ADMINISTRATIVO, la requisición es una figura puramente administrativa y será llevada a cabo por un órgano administrativo competente.

⁶⁰ Cfr. DIEZ MANUEL, María. Manual de derecho administrativo. T. II. Ed. Plus ultra. Buenos Aires, 1981. P. 299.

⁶¹ GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Op. Cit. p. 894.

- SE DA SOBRE BIENES MUEBLES FUNGIBLES Y / O BIENES INMUEBLES ESPECIFICOS, este es uno de los elementos más importantes, ya que si no existieran sería imposible que se ejerciera esta limitante. Es importante especificar que cuando los bienes muebles son sujetos de requisita deben de ser fungibles, es decir, que puedan ser sustituibles por los que se utilizaron.
- SURGE PARA APLICARLO A LA SATISFACCION URGENTE DE UNA ACTIVIDAD QUE LE CORRESPONDE AL ESTADO, es sabido que al Estado le toca cumplir con diferentes atribuciones, facultades y funciones, que son a favor de la sociedad, en caso de que algunos de sus órganos integrantes no las puedan llevar a cabo, y que no pueda esperar su realización, es que se toman los bienes de los particulares, para cumplir con el interés público de ésta.
- EXISTE UNA INDEMNIZACION, por parte del Estado a favor del particular afectado en la propiedad de sus bienes, y su pago se hará con base al tiempo en que se utilizaron los bienes. Dicha indemnización no se realiza cuando la requisita se hizo con la única finalidad de que los particulares no tuvieran daños y perjuicios, y por lo tanto el beneficio que obtuvo el particular no será cobrado por el Estado.

2.4.3.3 MODALIDADES

La requisición se puede dar de dos modos, cuando solamente se usan los bienes y cuando el Estado se apropia de éstos. La primera se da cuando se trata del uso de bienes inmuebles, ya que si existiera la apropiación, se hablaría de la expropiación y no sería requisición.

Por otro lado la requisición de propiedad, es la que se va a dar a favor de bienes muebles fungibles, debido a que estos se deben de pagar por

bienes de la misma calidad, peso, características, etc. En este caso nunca se podrá fincar en bienes inmuebles.

2.4.3.4 TIPOS

La requisa se da en dos tipos distintos, y ambos pueden ser de las modalidades arriba indicadas.

1. *REQUISA ADMINISTRATIVA*, surge cuando es decretada por autoridades administrativas, en momentos de emergencia, en donde se pone en peligro la seguridad de la sociedad o la salud pública, y se puede originar a través del uso de bienes muebles o inmuebles, la propiedad de bienes muebles o en dado momento por la prestación de servicios que hagan los particulares que participen en la requisa.
2. *REQUISA MILITAR*. Es la que nace cuando el Estado se encuentra en guerra, y es decretada por las autoridades militares, tiene su fundamento legal en la máxima ley en el artículo 16 último párrafo in fine y reza:

“ Artículo 16...

En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente”

En conclusión, toda requisición va a ser administrativa pero no todas van a ser militares, por lo que estas últimas serán la especie y las administrativas serán el género.

SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE LAS LIMITANTES DE LA PROPIEDAD.

EXPROPIACION	SERVIDUMBRE	REQUISICION.
ES UN ACTO UNILATERAL DEL ESTADO.	ES UN ACTO UNILATERAL DEL ESTADO.	ES UN ACTO UNILATERAL DEL ESTADO.
SE DA EN BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y DERECHOS.	SE DA EN BIENES INMUEBLES.	SE DA EN MUEBLES FUNGIBLES E INMUEBLES ESPECIFICOS.
SE ADQUIERE LA PROPIEDAD	DE ADQUIERE EL USO.	SE ADQUIERE EL USO Y LA PROPIEDAD.
SE OTORGA INDEMNIZACION CON BASE AL VALOR CATASTRAL O EN ESPECIE.	SE OTORGA INDEMNIZACION POR ELUSO.	SE OTORGA INDEMNIZACION POR EL TIEMPO DE USO O POR LA RESTIRUCION DE BIENES.
POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA	POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA	POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA
ACTO ADMINISTRATIVO	ACTO ADMINISTRATIVO	ACTO ADMINISTRATIVO
NO TIENE MODALIDADES	PUEDE SER ACTIVAS Y PASIVAS	ES ADMINISTRATIVA Y MILITAR.

En el capítulo en estudio, se utilizaron diversos métodos de investigación, como son el analítico, sintético, exegético, hermeneútico y comparativo. Por lo que respecta al primero se aplica al momento de obtener la información se realizó un análisis profundo de cada concepto, para poder realizar una síntesis de toda la doctrina y con ello poder indicar realizar los comentarios personales a cada punto estudiado en él.

El método exegético y hermeneútico, se encuentran plenamente relacionados, porque ambos, son utilizados, desde el momento en que se indican

diferentes cuerpos legales, pero se interpretan y se analizan, de tal forma que se observa la importancia que tienen dichos cuerpos legales en esta investigación.

Finalmente el método comparativo, se utiliza, al momento de realizar una comparación de lo indicado por la doctrina y por la jurisprudencia, pero sobre todo al momento de indicar la que forma en que es entendida la utilidad pública en caso de expropiación por los diferentes ordenamientos jurídicos.

MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS EN ESTE SEGUNDO CAPÍTULO.

En cuanto a la técnica de investigación que se utilizó, fue la documental, en el aspecto, de libros, atlas de México, legislaciones y enciclopedias.

Los métodos utilizados en este capítulo fueron los siguientes:

El intuitivo, ya que este al tener como objetivo una primera aproximación del objeto de la investigación, es decir, en forma intuitiva se dan respuestas de lo que se considera que es un territorio, propiedad, limitantes de la propiedad, pero queda sujeto a un proceso de comprobación para verificar, si es que se tiene el conocimiento básico de dichos términos, situación que se realizó en el presente capítulo.

Otro de los métodos es el sistemático, ya que este al ordenar y agrupar los conceptos para integrar un todo, fue utilizado al momento de estudiar lo referente al territorio, y sus elementos; la propiedad y su clasificación. Por otra parte se tuvo que partir de ideas generales a particulares y viceversa, respecto a las limitantes de la propiedad, así como su clasificación, motivo por el cual se ejecutaron los métodos deductivo e inductivo respectivamente.

Al momento de que se realizó una comparación de los diferentes tipos de propiedad y sus limitantes, fue a través del método analógico o comparativo, ya que este es el encargado de realizar comparaciones entre las figuras estudiadas en el presente capítulo.

También se utilizó el método histórico, ya que se analizaron los antecedentes de la propiedad originaria y derivada, para poder entender bien cada una de estas, por lo que también se tomo en cuenta el método analítico.

Todos y cada uno de los métodos mencionados se utilizaron en forma conjunta con la finalidad de obtener un mejor resultado en este segundo capítulo, y con ello obtener una investigación fructífera.

CAPITULO TERCERO

**LA REGULACION JURIDICA DE LA
ADQUISICION DE TIERRAS EN LA
ZONA PROHIBIDA DE MEXICO**

3.1 CONSTITUCION DE 1814.

En ésta ley, los extranjeros eran tratados como cualquier mexicano, por lo tanto, también tenían el derecho de adquirir bienes inmuebles, pudiendo ser considerados ciudadanos con la simple residencia en México, al respecto el artículo 14, establecía:

“ Artículo 14. Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y no se opongan a la libertad de la nación, se reputaran también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará, y gozaran de los beneficios de la ley. “⁶²

Con lo anterior, se deduce que el único requisito para poder gozar de todos los derechos que otorga esta constitución, es el de respetar la religión, debido a que es fundamental ser católico, a tal grado, que en el momento de sancionar este cuerpo legal, se realizó una misa por el cura, para notificar la existencia de dicha ley.

Asimismo, el artículo 17 de la constitución en estudio, indicaba que las propiedades de todos los habitantes serían protegidas sin importar la nacionalidad de los individuos, pero, deben de respetar la religión católica. El presente artículo a la letra reza:

“ Artículo 17. Los transeúntes serán protegidos por la sociedad; pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y sus propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal de que reconozcan la soberanía e independencia de la nación, y respeten la religión católica, apostólica y romana.”⁶³

⁶² TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes fundamentales de México 1808 – 2002, 23ª ed. Ed. Porrúa. México, 2002. pp. 34-35.

⁶³ Idem.

El precepto citado, hace referencia a los transeúntes, y estos serán los extranjeros que tienen su residencia en México.

Tal igualdad, se afirma en lo establecido en el artículo 24 de la Constitución, y a la letra expresa:

“ Artículo 24. La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La integra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas. “⁶⁴

No obstante lo anterior, en el artículo 34, se indica que todos tienen el derecho de adquirir propiedades, con la condición de que no se viole la ley:

“ Artículo 34. Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades y disponer de ellas a su arbitrio con tal de que no contravengan la ley. “⁶⁵

Por consiguiente, en este numeral, no existe prohibición alguna para los extranjeros de obtener bienes inmuebles en México y tiene relación con el artículo 35, el cual se encuentra en el mismo sentido, y dice:

“ Artículo 35. Ninguno debe de ser privado de la menor porción de las que posea, sino cuando lo exija la pública utilidad necesidad; pero en este caso tiene derecho a la justa compensación. “⁶⁶

Por consiguiente, en la ley en comento, en vez de indicarle prohibiciones a los extranjeros, así como el establecer sanciones por ejercer el derecho de propiedad, se le defiende como cualquier mexicano. es por ello que los

⁶⁴ Idem.

⁶⁵ Ibidem, p. 35.

⁶⁶ Idem.

extranjeros adquieren grandes porciones de tierras en esta época, pues se les consideraba como nacionales. Sin embargo, la Constitución de 1814, llega al final de su vida y es abrogada por la Constitución de 1824.

3.2 CONSTITUCION DE 1824.

Esta constitución no regulaba las garantías individuales, ni siquiera para los mexicanos, mucho menos para los extranjeros, debido a que el establecer derechos fundamentales para la gente no se consideraba un tema de gran relevancia.

En virtud de esa carencia, no existía restricción alguna sobre el derecho de propiedad de bienes inmuebles por parte de los extranjeros, y a falta de tal disposición estos los adquirirían constantemente. Por consiguiente sigue la posición de la constitución de 1814.

Por tal situación, se le trato de establecer una prohibición, y es por ello que surgen las siete leyes de 1836.

3.3 LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

Estas leyes, surgen en el momento, en que es abrogada la constitución de 1824, entrando en vigor el 30 de diciembre de 1836. La novedad de esta legislación fue, el establecer derechos fundamentales para todos los que estuvieran en territorio mexicano; así pues, surgen las llamadas garantías individuales, sin embargo, no se les dio dicho nombre, solamente eran denominadas como derechos de los habitantes, al utilizar el término habitante comprendía a cualquier sujeto con derechos y obligaciones sin importar la nacionalidad de éste.

Las leyes constitucionales se integraban por siete ejemplares, y cada una de ellas, se encargaba de regular un tema en específico, pero, la de interés para esta investigación, es la que se encargaba de regular los derechos de los mexicanos, mismos que se encontraban establecidos en la primera ley, la cual se encontraba estructurada por quince artículos, en donde regulaba los derechos y obligaciones de los mexicanos, así como los demás habitantes de la República, así como también cuando eran suspendidos éstos.

La ley en mención, contempla a los extranjeros en los artículos 12 y 13, en donde se establecían los derechos que tienen estos en el territorio mexicano.

Por lo que respecta al texto del artículo 12 era el siguiente:

“ Artículo 12. Los extranjeros inducidos legalmente en la República, gozan de todos los derechos naturales, y además de los que se estipulen en los tratados, para los súbditos de sus respectivas naciones; y están obligados a respetar la religión, y sujetarse a las leyes del país en los casos que pueden corresponderles. “⁶⁷

Con lo anterior, se concluye que si no se respetaba la religión que se profesaba en ese momento, siendo ésta la católica, apostólica y romana, no se podían gozar de los derechos otorgados por la ley.

Asimismo en el artículo 13, se establece una restricción a los derechos de los extranjeros que previamente se les habían otorgado, como es el caso del derecho de adquirir la propiedad de bienes inmuebles, dicho precepto a la letra indica:

“ Artículo 13. El extranjero no puede adquirir en la república, propiedad raíz, si no se ha naturalizado en ella, casare con mexicana y se arreglare a lo demás que prescriba la ley relativa a estas adquisiciones... “⁶⁸

⁶⁷ Ibidem, p. 208.

⁶⁸ Idem.

Del numeral citado, se deduce que los extranjeros podían adquirir bienes inmuebles en cualquier parte del territorio mexicano, siempre y cuando cumplieran cualquiera de los siguientes requisitos:

- Ser naturalizado, es decir, que ya haya adquirido la nacionalidad mexicana conforme a la ley.
- Contraer matrimonio con mexicanos, lo cual se consideraba lo más factible para obtener propiedades, debido a ello existía demasiadas bodas entre mexicanos y extranjeros.
- Cumplir con las demás leyes relativas al respecto, no existían mayores restricciones porque las condiciones se cumplían con los dos puntos anteriores, aunque también se tenía que satisfacer el artículo 12 de la ley en mención.

Por lo tanto, aunque el extranjero se naturalizara, o se casara por ningún motivo podría adquirir la propiedad de bienes inmuebles en el territorio mexicano si contravenía a la religión católica, toda vez que no existía otra prohibición.

Las siete leyes son abrogadas rápidamente, toda vez que fueron promulgadas por los centralistas, quienes eran los contrarios de los federalistas, naciendo así las bases orgánicas de 1843.

En dicha ley, no existía restricción alguna para que los extranjeros ejercieran el derecho de propiedad, pues se les otorgaban todas y cada una de las garantías individuales que establecía la Constitución, a todos los mexicanos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos indicados anteriormente.

3.4 LAS BASES ORGANICAS DE 1843.

Estas son sancionadas por Santa Ana, el 12 de junio de 1843 publicándose el día 14 de junio del mismo año.

Dichas leyes se encontraban divididas en 11 títulos y 202 artículos, en esta, se otorgaban todos los derechos fundamentales a los extranjeros, como si fueran mexicanos, uno de ellos el de poder adquirir la propiedad de inmuebles, incluso se les otorgaba fácilmente la nacionalidad mexicana, sin indicar restricción alguna, ya que en dicha ley en un solo artículo hace mención de los extranjeros, siendo éste el artículo 13, y tiene la siguiente redacción:

“ Artículo 13. A los extranjeros casados ó que se casaren con mexicana, ó que fueren empleados en servicio y utilidad de la república, o en los establecimientos industriales de ella, ó que adquieren bienes raíces en la misma, se les dará la carta de naturaleza sin otro requisito, si lo pidieren”⁶⁹

De la lectura del artículo arriba citado, sólo se demuestra lo fácil que era naturalizarse mexicano, sin restricción de derechos, es evidente que con ejercer el derecho de propiedad, podían adquirir la nacionalidad mexicana.

3.5 CONSTITUCION DE 1857.

Esta constitución se promulga el 11 de marzo de 1857, y se encuentra formada por ocho títulos y 128 artículos; el título importante para la presente investigación es el primero sección tercera, pues, en éste apartado, se hace alusión a los extranjeros en el numeral 33, y reza:

“ Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho á las garantías otorgadas por la sección 1ª, título 1º de la presente constitución, salva en todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos, de la

⁶⁹ Ibidem, p. 408.

manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos. “⁷⁰

En primer término, el numeral en cita, sólo establece que los extranjeros tienen los mismos derechos que los mexicanos, remitiéndonos a la sección primera del título primero de esta constitución, numeral que inclusive establece el derecho de propiedad, y por lo tanto, no se establecen prohibición alguna de la adquisición de bienes inmuebles en el territorio mexicano. Al abrogarse la constitución de 1857, surge el estatuto provisional del imperio mexicano, mejor conocido como imperio de Maximiliano.

3.6 ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO.

Este, surge en el momento en que Maximiliano de Habsburgo estuvo a cargo de México, a lo que se le denominó el imperio de Maximiliano, dicho estatuto se promulga el 10 de abril de 1865, por ello, también se le conoce como la Ley del 10 de abril de 1865.

Bien, en éste no se expresa el término de extranjero, ya que sólo hace referencia a los habitantes del imperio, por lo tanto, se entiende que no importa la nacionalidad que tengan los residentes en territorio mexicano para que gocen de los derechos fundamentales, mismos que aquí ya son denominadas garantías individuales.

A l respecto, en el artículo 58 se hace alusión a los derechos que el emperador otorga a la población, siendo los siguientes:

⁷⁰ Ibidem, p. 612.

“ Artículo 58. El gobierno del Emperador garantiza á todos los habitantes del Imperio, conforme á las prevenciones de las leyes respectivas:

La igualdad ante la ley;

La seguridad personal;

La propiedad;

El ejercicio de su culto;

La libertad de publicar sus opiniones. “⁷¹

En suma, en el artículo transcrito, se afirma el derecho de propiedad que van a tener todos los habitantes, sin realizar distinción alguna entre los nacionales y los extranjeros.

No obstante, en el artículo 59 del estatuto se confirma el otorgamiento de los derechos mencionados, pero, también se anotan las obligaciones que se adquieren, dicho precepto textualmente expresa:

“ Artículo 59. Todos los habitantes del imperio disfrutan de los derechos y garantías, y están sujetos á las obligaciones, pago de impuestos y demás deberes fijados por las leyes vigentes ó que en lo sucesivo se expidieren.”⁷²

De la misma manera, en esta legislación, tampoco se establecen prohibiciones al derecho de adquirir bienes inmuebles en el territorio mexicano, por parte de los extranjeros.

Es el caso, que desde el año de 1814 hasta el año de 1916, se dio libertad a los extranjeros de adquirir, bienes inmuebles en territorio nacional, sin mayor requisito, que el respeto a la religión, sin embargo esto sólo duro, hasta que fue

⁷¹ Ibidem, p. 678.

⁷² Idem.

publicada la constitución de 1917, toda vez, que se dieron grandes reformas sobre el tema.

3.7 CONSTITUCION DE 1917.

Hasta este momento, es cuando el poder constituyente, visualiza la realidad de las cosas, y al observar que gran parte del territorio mexicano, en zonas estratégicas como las playas y los inmuebles fronterizos, se encontraban en manos de extranjeros, y pretende establecer, un candado, con la finalidad de que los bienes que todavía estaban en manos de mexicanos, no pasaran a ser propiedad de los extranjeros.

Sin embargo, es hasta el año de 1917 que se promulga la constitución de este año, y en el artículo 27, párrafo séptimo, fracción primera; mismo que indica una gran restricción en cuanto a la adquisición de propiedad, pues, por primera vez, se restringe a los extranjeros en cuanto a sus derechos, específicamente a la garantía de la adquisición de propiedad de bienes inmuebles, el texto constitucional que entra en vigor en ese momento, tenía la siguiente redacción:

“ Artículo 27. ...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la república mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la secretaría de relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieran adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo

podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. “⁷³

En el precepto anterior hace alusión a una zona prohibida, a fin de tenerla plenamente fijada, es que se realiza el siguiente esquema:

ZONA PROHIBIDA DEL TERRITORIO MEXICANO.



■ ZONA PROHIBIDA DE LAS PLAYAS 50 KM.

■ ZONA PROHIBIDA TERRESTRE 100KM.

Cabe mencionar, que el problema era, sólo para los extranjeros que tenían su propiedad en la zona restringida, pues, los demás no tenían gran problema, porque sólo tenían que poner en práctica la cláusula calvo, es decir, renunciar a la protección de su país, y sus propiedades eran respetadas; medida que no se

⁷³ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, del 5 de febrero de 1917.

considera del todo buena, porque el País de los extranjeros, no renuncia a brindarle protección a su connacional.

No obstante lo anterior, dicho numeral provocó, grandes problemas en la sociedad mexicana de la época, pues, debido a que nunca había existido restricción alguna, gran parte del territorio mexicano denominado zona prohibida se encontraba en manos de extranjeros; lo que originó el inicio de grandes problemas sociales, tanto internos como internacionales.

Por lo que respecta a los problemas internos, no se sabía como actuar, ante tal restricción, si es que se les debía respetar o no, los derechos adquiridos sobre la propiedad de sus bienes inmuebles, a los extranjeros, o en dado momento si se les aplicase en forma retroactiva esta nueva constitución.

Los problemas internacionales, no se hicieron esperar, y se originaron principalmente con Estados Unidos de América, tal situación se inicio en el año de 1917, durante el gobierno de Venustiano Carranza, pero los que tuvieron que enfrentarse más a dichos problemas fueron Adolfo de la Huerta, Alvaro Obregón y Plutarco Elías Calles. Respecto a Obregón y De la Huerta, trataron de llegar a una negociación, es decir se les respetaban sus derechos a cambio de que Estados Unidos reconociera al Gobierno de Obregón, pues éste no se consideraba grato para el país vecino, lo que se considera algo infamante.⁷⁴

Pese a los problemas, originados, era difícil tomar una decisión, pues de alguna forma se estaba violando la máxima ley de México; por lo tanto se empezó a hacer conciencia, debido a que algunos bienes habían sido otorgados por sucesión testamentaria, además de que no se sabia que iba a suceder con los derechos de la propiedad adquirida antes de que entrara en vigencia esta constitución.

Por su parte, Plutarco Elías Calles, a escala internacional, tuvo grandes enemistades, con Estados Unidos de América, pero logró se dieran acuerdos internacionales, esto se dio en el año de 1919. No obstante lo anterior, se expidió la ley orgánica del artículo 27 constitucional, porque de alguna forma la constitución era rígida, pero no contemplaba cual era la decisión que se tomara con los propietarios de la zona restringida.

3.8 LEY ORGANICA DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL.

Esta ley, es publicada el día 21 de enero de 1926, en el Diario Oficial de la Federación y surge por la necesidad de especificar más el artículo 27 constitucional de 1917, además es una arma social que tuvo el gobierno mexicano, para tratar de que los conflictos con Estados Unidos terminaran, pues, de alguna forma se tomaron decisiones a favor de los extranjeros. Cabe aclarar que dicha ley, en la actualidad ya no es vigente.

En principio, la ley en estudio, en su artículo primero afirma, lo establecido en la constitución en el artículo 27, pero además indica una restricción para las personas morales, e indica:

“ Artículo 1º. Ningún extranjero podrá adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en una franja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras, y de cincuenta en las playas, ni ser socio de sociedades mexicanas que adquieran tal dominio en la misma faja. “

En el numeral anterior, se expresa una nueva restricción a los derechos de propiedad de los extranjeros, pues ahora, tampoco podrán ser socios de una persona moral, situación que se ve rígida, sin embargo no tuvo mayores efectos prácticos, pues de alguna forma integraban sociedades anónimas, y como resultado se tenía la violación a la constitución.

⁷⁴ Cfr. SILVA, Jorge Alberto. Derecho internacional privado. Ed. Porrúa. México, 1999. p. 400.

Por lo que respecta al artículo cuarto, de la ley en estudio expresaba:

“ Artículo 4. Las personas extranjeras que representen desde antes de la vigencia de esta ley el 50 por ciento o más del interés total de cualquiera de sociedades que poseen fincas rústicas con fines Agrícolas, podrán conservarlo hasta su muerte, tratándose de personas físicas, o por diez años tratándose de personas morales.

Las disposiciones de este artículo no afectaran los contratos de colonización celebrados por el gobierno federal, con anterioridad a la vigencia de esta ley. “

En el precepto anterior, ya existe una resolución a la problemática que originó la entrada en vigor de la constitución de 1917, pues, se indica qué sucederá con los derechos de propiedad que fueron adquiridos antes de dicha ley, lo que hace que esta, sea retroactiva para los extranjeros, y tuvo como consecuencia que los problemas internacionales surgidos, estuvieran en calma. En el mismo sentido se encontraba lo dispuesto en el artículo quinto de la ley, el cual reza:

“ Artículo 5. Los derechos objeto de la presente ley, no comprendidos en el artículo anterior, y adquiridos legalmente por extranjeros con anterioridad a la vigencia de la misma podrán ser conservados por los actuales propietarios hasta su muerte. “

En virtud de que el artículo cuarto sólo hacía alusión a las personas morales que tuvieran fines agrícolas es que surge la necesidad de contemplar a todas aquellas sociedades que no tienen tal carácter, además de establecer que la vigencia de sus derechos es hasta que mueran.

En el artículo sexto se hace referencia, a los derechos de propiedad que fueron adquiridos por herencia, de que forma se iban a hacer valer sus derechos, a la letra expresa:

“ Artículo 6. Cuando alguna persona extranjera tuviere que adquirir por herencia derechos cuya adquisición estuviere prohibida a extranjeros por la ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores dará el permiso para que se haga la adjudicación y se registre la escritura respectiva, en caso de que alguna persona extranjera tenga que adjudicarse en virtud de derecho preexistente adquirido de buena fe un derecho de los que están prohibidos por la ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá dar el permiso para tal adjudicación.

En ambos casos, el permiso se otorgara con la condición de transmitir los derechos de que se trata a persona capacitada conforme a la ley, dentro de un plazo de cinco años a contar de la fecha de la muerte del autor de la herencia, en el primer caso, o de adjudicación en el segundo. “

Dicho precepto, es una prueba más de la atención del gobierno mexicano, hacia los extranjeros, porque si bien es cierto existe la prohibición en la Constitución también, en dicha ley se encuentra una prerrogativa para todo extranjero, dando solución a los problemas que se habían originado con la entrada en vigor de la constitución, pues, ya se toma en cuenta si el bien fue adquirido por sucesión testamentaria, o en su caso, que hubiese adquirido el bien antes de que entrara en vigencia la máxima ley.

En el mismo orden de ideas, se encuentra el artículo séptimo, debido a que hace referencia a los derechos adquiridos antes de la vigencia de la constitución, y tiene el siguiente texto:

“ Artículo 7. Los extranjeros que tengan algún derecho de los que son materia de esta ley, adquirido antes de la vigencia de la misma, deberán hacer una manifestación ante la secretaria de Relaciones Exteriores dentro del año siguiente a la fecha de la promulgación de la presente ley, en el concepto de que, de no hacerlo se considerara que la adquisición fue hecha con posterioridad a la promulgación de esta ley. “

Bien, del artículo anterior se deduce que el extranjero deberá de hacer la manifestación ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en el término de ley, esto, para que no se vea afectado por lo previsto en el artículo 27 constitucional, de lo contrario perderá los derechos adquiridos.

Asimismo, la ley hace la anotación de que cualquier acto que se realice en contra de ella, se declara nulo, o en su caso se remataran los bienes, pues, se debe de cumplir la disposición constitucional. Al respecto indica:

“ Artículo 8. Los actos ejecutados y los contratos celebrados contra las prohibiciones contenidas en esta ley, serán nulos de pleno derecho. La falta de cumplimiento de los artículos 4º y 6º dará lugar al remate de los bienes en ellos señalados. “

En síntesis, la ley en estudio, surgió para regular las situaciones, que la Constitución no había contemplado, siendo circunstancias importantes, mismas que se resolvieron a raíz de dicha ley, debido a que no se tenía conocimiento de cómo tenían que ser tratados todas aquellas personas que tenían la propiedad de bienes en la zona prohibida, tomando en cuenta que antes de que entrara en vigor la Constitución de 1917, era permitido que los extranjeros adquirieran propiedades en cualquier parte del territorio mexicano sin limitación alguna, todo ello con la finalidad de poder cumplimentar los intereses del Estado mexicano, es por ello que se creó el reglamento de dicha ley.

3.9 REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL GENERAL.

Este, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de marzo de 1926, cuando estaba en la presidencia Plutarco Elías Calles, surge con la

finalidad de apoyar algunas cuestiones prácticas de lo establecido en la ley orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional, en virtud de la existencia de algunos notarios que ayudaban a los extranjeros a adquirir propiedades, sin tomar en cuenta la disposición constitucional y la ley de la materia.

También se establecían sanciones a los que tramitaran la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, a favor de extranjeros. Por ello, se analizan los artículos del reglamento en estudio.

En primer término este reglamento, se tenía contemplado desde el momento en que se promulgo la ley orgánica, debido a que en el artículo once de ésta indicaba:

“ Artículo 11. El ejecutivo reglamentará las disposiciones de esta ley “

Lo que significa, que a pesar de que fue publicado después de la ley, el Congreso de la Unión ya tenía analizado la existencia del reglamento para aclarar asuntos concernientes a la ley, y que de alguna manera, no se establecían en esta.

Enseguida se transcribe el artículo primero del reglamento en mención:

“ Artículo 1. Los notarios, jueces receptores, cónsules mexicanos en el extranjero y cualesquier otros funcionarios a quienes incumbe, se abstendrán, bajo la pena de pérdida de oficio o empleo, de autorizar escrituras u otros instrumentos en que se pretenda transmitir a individuos o sociedades extranjeros, el dominio directo sobre tierras, aguas y sus accesiones, en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras, y de 50 a lo largo de las costas, o conferir o transmitir a individuos o sociedades extranjeros cualquier interés o participación, como socios en sociedades mexicanas que tengan el dominio directo sobre tierras, aguas o sus accesiones en las fajas de referencia.

Los encargados de registros públicos en toda la extensión de la república, deberán también abastecerse, bajo la pena de pérdida de empleo, de hacer inscripciones de las escrituras o instrumentos arriba mencionados. “

Así, con lo referido en éste artículo, se tiene que todas aquellas personas que pudieran realizar documentos públicos a favor de los extranjeros, se harán acreedores a una sanción, y si es que se llegara a dar el encargado del registro Público de la Propiedad, tendrá que hacerlo del conocimiento de la secretaria de relaciones exteriores, en el término de diez días siguientes a la pretensión del registro, tal situación se encuentra establecida en el artículo cuarto del reglamento en mención.

No obstante lo anterior, el artículo quinto del reglamento en estudio, no deja de ser importante, toda vez que hace referencia a las sociedades mercantiles mexicanas, y expresa:

“ Artículo 5. Las sociedades mexicanas ya existentes, que tengan el dominio de tierras, aguas y sus accesiones, o concesiones de explotación de minas, aguas y combustibles minerales dentro de la República Mexicana, estarán obligadas para el caso de transmisión de acciones o participación a extranjeros, a adoptar como parte integrante de su escritura social o de sus estatutos, la cláusula a que se refiere el artículo segundo en los términos que dispone.

Las mismas sociedades, en el caso de emitir nuevas acciones o títulos, sean por canje de los anteriores, por aumento de capital social o por cualquier otro concepto, harán constar en los nuevos títulos la referida cláusula. “

En este precepto, ante todo se encuentra una vez la retroactividad de la norma constitucional, debido al respeto que se tiene a los derechos de los

extranjeros integrados en una sociedad mercantil, pero con la condición de que realicen ante la secretaria de relaciones exteriores la cláusula calvo.*

Mientras tanto, en el artículo séptimo, indica las condiciones que deben de cumplir las sociedades mexicanas que tienen como socios, además de que tuvieron como motivo de su constitución fines agrícolas e intervienen extranjeros. El precepto establece:

“ Artículo 7. Las sociedades mexicanas que se constituyeren para la adquisición de fincas rústicas con fines agrícolas, o que, estando ya constituidas acordaren efectuar, tal adquisición, se sujetaran a las disposiciones siguientes:

I. No podrán llevar a cabo ninguna adquisición cuando el 50% o más del capital o interés social, perteneciera a extranjeros.

II. Si la sociedad fuere por acciones, éstas deberán tener el carácter de nominativas, pudiendo ser transmisibles por cesión ordinaria o por simple endoso, y no se registrará ninguna enajenación de acciones a favor de extranjeros ni las enajenaciones que se hicieren producirán efecto alguno, cuando en virtud de ellas el 50 % o más de las acciones resulte ser de extranjeros. “

En consecuencia, del numeral transcrito, se concluye, que a pesar de todo los extranjeros pueden tener propiedades en México, aunque de una forma simulada, pero finalmente esto es punto de discusión en el capítulo cuarto de la presente investigación.

En el artículo octavo, nuevamente se le vuelve a dar autorización a los extranjeros constituidos en una sociedad mercantil o persona moral, de adquirir bienes, siempre y cuando se establezca la cláusula calvo, y señala:

“ Artículo 8. De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 27 de la constitución, las sociedades

* Cláusula que consiste, en que los extranjeros deben de renunciar a la protección de su país, en caso de que tuvieran problemas, bajo la pena de que en caso de solicitarla, pierdan sus bienes a favor del Estado mexicano.

mexicanas a que el mismo se refiere, constituidas para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, aún cuando estén constituidas en todo o en parte por extranjeros, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos, dentro o fuera de la zona prohibida, únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el ejecutivo de la unión o los de los Estados fijaran en cada caso; pero siempre con el previo permiso que expresa el artículo 2º de la ley que se reglamenta. “

Luego entonces, el extranjero si podrá adquirir bienes inmuebles, siempre que cumpla con el artículo segundo de la ley reglamentada, la cual exige dos requisitos que son:

- Considerarse mexicano, respecto a los bienes que le pertenecen de la sociedad y;

- Realizar la cláusula calvo.

Ambos, deberán de realizar ante la secretaria de relaciones exteriores, es evidente que no importa el objeto mercantil que tenga la sociedad, basta con indicar que los terrenos son necesarios para que la persona moral pueda adquirir bienes dentro o fuera de la zona prohibida.

Por otra parte, en el artículo noveno del presente reglamento se hace alusión a las sociedades en donde participan extranjeros, que hayan adquirido bienes, antes de que entrara en vigencia la ley reglamentada, pues, este punto era causa de controversia, por lo que indica:

“ Artículo 9. Los individuos extranjeros que adquirieron antes de la vigencia de la ley aquí reglamentada, pero con posterioridad al 1º de mayo de 1917, el 50% o más del interés o capital social en cualesquiera sociedades mexicanas que posean fincas rústicas con fines agrícolas, podrán conservar hasta su muerte tal representación. Si fuere una sociedad extranjera la que poseyere el 50% o más del interés o capital social de una de dichas sociedades

mexicanas, por título anterior a la referida ley, pero con posterioridad al 1º de mayo de 1917, dicha sociedad extranjera podrá conservar cualquiera participación que no llegue al 50% y estará obligada a enajenar el excedente, dentro del plazo de diez años, contados desde la fecha de la repetida ley. “⁷⁵

Por lo tanto, ahí cabe recordar que antes de que existiera la ley orgánica, la disposición constitucional, sólo establecía restricciones respecto a la propiedad a las personas físicas, sin tomar en cuenta la posibilidad de la integración de personas morales, y por ello se les aplica la norma constitucional en forma retroactiva. Otro precepto, que es importante mencionar es el artículo, 17 del reglamento en estudio y dice:

“ Artículo 17. Los extranjeros que vengan al país en calidad de colonos conforme a las leyes de colonización, y los que sean traídos por empresas colonizadoras autorizadas por el gobierno, podrán adquirir bienes raíces, dentro de la zona de cien kilómetros de la frontera o de cincuenta kilómetros de las costas, siempre que se llenen las condiciones siguientes:

I. Que la extensión del terreno no exceda de 250 hectáreas por cada individuo, si es de riego, ni de 1,000 si es de otra clase.

II. Que la adquisición por el colono se haga expresamente bajo la condición suspensiva de que el adquirente se nacionalizara mexicano dentro de los seis años siguientes a la fecha de adquisición. Si las condición no llegare a realizarse, el gobierno federal ordenara la venta, en remate público, de los bienes de que se trate, a menos de que estos fueren enajenados antes de los referidos seis años a favor de individuos o compañías capacitadas para adquirirlos. “

Sin duda, el precepto indica que todos los extranjeros podrán adquirir bienes inmuebles, sin que exista restricción de tratarse de la zona prohibida,

⁷⁵ Idem.

siempre que hayan llegado por las leyes de colonización**, pero debían nacionalizarse mexicanos en el término de seis años, de lo contrario este derecho expira.

3.10 DECRETO DE 29 DE JUNIO DE 1944.

Bajo el mando de Manuel Avila Camacho, se dictó este decreto, para declarar suspendidas las garantías individuales, “ con motivo del Estado de guerra de México con Alemania, Italia y el Japón, fundado en la notable afluencia de capitales procedentes del exterior, que al huir de sus países por las restricciones derivadas de la misma guerra, pueden emplearse con facilidad en adquisiciones y acaparamientos de determinados inmuebles y empresas agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y comerciales, con perjuicio de la conveniente distribución de la propiedad territorial y de la debida participación de los mexicanos en el desenvolvimiento económico de la república... “⁷⁶

Es por ello que, en este decreto, el congreso de la unión toma la decisión de permitir la adquisición de bienes inmuebles a los extranjeros, dentro de la zona prohibida, pues, así se encuentra regulado en el artículo primero inciso d), que reza:

“ Artículo 1º . Durante el tiempo que permanezca en vigor la suspensión de garantías decretada el 1º de junio de 1942, los extranjeros y las sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros sólo podrán mediante permiso que previamente y en cada caso otorgue la secretaria de relaciones exteriores:

d) Adquirir el dominio de tierras, aguas, y sus accesorios a que se refiere la fracción I del artículo 27 constitucional...”

** Leyes que tuvieron vigencia al inicio del México Colonial, dictadas por los españoles, las cuales surgieron por la necesidad de que las tierras fueran explotadas y así aprovechar la riqueza que propiciaban, motivo que tuvo como consecuencia, que muchos extranjeros adquirieran propiedades inmuebles en el territorio mexicano sin importar que estuvieran en zona prohibida.

⁷⁶ ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. p. 562.

En el mismo tenor, se encuentra el contenido del artículo segundo del decreto en mención, toda vez, que este hace referencia al permiso que deberá de otorgar la Secretaría de Relaciones Exteriores, e indica lo siguiente:

“ Artículo 2. Asimismo, y durante el período a que se refiere el artículo anterior, será necesario el permiso previo que en cada caso otorgue la Secretaría de Relaciones Exteriores:

I. Para la constitución de sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros que se dediquen a alguna actividad o adquisición de las comprendidas en el artículo 1º:

II. Para la constitución de sociedades mexicanas ya existentes o que en el futuro se constituyan y que tengan las características señaladas en el inciso anterior, especialmente cuando por ellas:

- a) Se substituye socios mexicanos por socios extranjeros;
- b) Se varíe en cualquier forma el objeto social “

Solamente, en este periodo de suspensión de garantías se puede dar el permiso de Relaciones Exteriores, ya que de lo contrario, se estaría incurriendo en una violación a la constitución, máxima ley mexicana. Además de que los actos que carezcan de dicha autorización se reputaran bienes propiedad de la nación, pues así se encuentra dispuesto en el artículo quinto del presente decreto, e indica:

“ Artículo 5. Los actos llevados a cabo en contravención no producirán efecto de ninguna especie a favor de las personas que en ellos haya intervenido y los bienes objeto de los mismos pasarán a ser propiedad de la nación. Se da acción pública para denunciar la celebración de estos actos. “

Por cierto, es de vital importancia lo regulado por el artículo séptimo del presente decreto, el cual textualmente dice:

“ Artículo 7. Cuando la infracción a las disposiciones del presente ordenamiento se verifique mediante declaraciones, ocultación de carácter extranjero o por interpósita persona, se impondrá a los que resulten responsables la pena de seis meses a tres años de prisión y multa hasta de \$ 10,000.00 “

Este precepto es muy importante, porque hace referencia a la existencia de un tercero, a través del cual, se realizan las transacciones sobre los bienes que tienen su ubicación en la zona prohibida mexicana.

Cabe aclarar, que en la actualidad no se tiene conocimiento si dicho decreto ha dejado de tener efectos, lo que si sería importante es que este último numeral citado, se practicara en la actualidad.

3. 11 COMISION INTERSECRETARIAL

La comisión es integrada el 23 de junio de 1947, cuando se encontraba a cargo el ejecutivo Miguel Alemán Valdés. Esta se encontraba integrada por seis representantes, uno del ejecutivo, uno por la Secretaría de Gobernación, uno por Relaciones Exteriores, uno por la secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno por la secretaría de Economía y uno por la de Agricultura y Ganadería. Además, tenía que rendir informes cada tres meses de la situación que viviera el país respecto a las inversiones, y por ello podía allegarse de datos de cualquier dependencia, para poder cumplir con sus finalidades.⁷⁷

Las finalidades de la comisión se pueden considerar de dos tipos:

- Fin principal, consistente en establecer una coordinación en las inversiones extranjeras y nacionales, permitiendo de alguna forma la entrada de capital extranjero, debido a que así le conviene a la economía del país.

⁷⁷ Cfr. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, del 23 de Junio de 1947.

- Fin secundario, las cuales buscan el equilibrio entre los capitales nacionales y los extranjeros, en todas aquellas inversiones que se realizaran en la República Mexicana, pues no sólo es importante la coordinación sino, que debe existir una igualdad en ambos capitales.

En síntesis, ambas finalidades son de gran importancia, porque no pueden estar separadas, al contrario se unen, con la finalidad de mejorar la economía del país.

La comisión hace que al permitir que los extranjeros realicen inversiones, de alguna forma, se le da libertad a los extranjeros a adquirir propiedades en la zona prohibida, porque lo importante es que la economía del país mejore, sin verificar las consecuencias que puedan existir.

3.12 ACUERDO DEL 29 DE ABRIL DE 1971.

Este documento tienen sus antecedentes en el acuerdo de 22 de noviembre de 1937 celebrado a cargo de Lázaro Cárdenas, así como el celebrado el día 6 de agosto de 1941, a cargo de Manuel Avila Camacho, dichos decretos permitían a todos los extranjeros la utilización y aprovechamiento de bienes inmuebles en la zona prohibida, por disposición constitucional, pero nunca se establecieron límites.⁷⁸

Este acuerdo fue publicado el 30 de abril de 1971, estando a cargo del ejecutivo federal el presidente Luis Echeverría Álvarez. Asimismo, es de total trascendencia el acuerdo, para el tema en análisis, en virtud de que es aquí cuando el Congreso de la Unión toma la decisión de que los extranjeros podrán

⁷⁸ Cfr. ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho internacional privado. Pp. 572 y 573.

adquirir bienes inmuebles en la zona prohibida, siempre y cuando se integran en fideicomiso, a través de las instituciones de crédito.

Es en este momento en que los extranjeros pueden adquirir bienes raíces en zonas fronterizas o turísticas con finalidades industriales o turísticas lo cual tuvo como consecuencia, que gran parte de la zona prohibida quedara en manos de extranjeros, pues de esa forma es como gran parte de las playas mexicanas, pertenecen a éstos.

Otro de los temas importantes que toca el acuerdo en mención es, evitar que intervinieran mexicanos prestanombres o la simulación de diversos actos jurídicos, sin embargo sólo existe tal mención, no se indica como radicar este problema.

Pese a lo anterior, el gobierno federal establece que se está respetando la prohibición constitucional, pues de alguna forma los bienes inmuebles en zona prohibida tienen que ser aprovechados, y la forma ideal es a través del fideicomiso celebrado ante instituciones fiduciarias, pero sólo se aceptarán los que tienen finalidades industriales y turísticas, los que se constituyan con otro fin no quedan autorizados.

En consecuencia de lo anterior, y sosteniendo de alguna forma, lo establecido por el decreto, es que nace la Ley para promover la Inversión mexicana y regular la extranjera.

3.13. LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA EXTRANJERA.

Esta ley fue publicada en el diario oficial de la federación del 9 de marzo de 1973, entrando en vigor a los sesenta días después de su publicación, y con ella, deja de aplicarse el decreto de 1971, debido a que lo estaba dispuesto en

este decreto, es punto de referencia de la presente ley; esta regulaba entre otras situaciones las siguientes:

En el artículo tercero, indicaba que los extranjeros libremente pueden adquirir bienes muebles e inmuebles, con la única condición de que se declararan nacionales, el precepto expresa:

“ Artículo 3. Los extranjeros que adquieran bienes de cualquier naturaleza en la república mexicana, aceptan por ese mismo hecho, considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de su gobierno por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido “

Por lo que respecta, al artículo octavo, segundo, tercer y cuarto párrafo, hacen referencia a, la cláusula calvo que dispone la constitución federal, ya que sólo de esa forma los extranjeros podrán adquirir bienes dentro de la zona prohibida, salvo pacto en contrario se consideraran actos nulos, a la letra indica:

“ Artículo 8. ...

También deberán someterse a autorización los actos por medio de los cuales la administración de una empresa recaiga en inversionistas extranjeros o por los que la inversión extranjera tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo se otorgarán cuando ello sea conveniente para los intereses del país, previa resolución de la comisión nacional de inversiones extranjeras.

Serán nulos los actos que se realicen sin esta autorización. “

Bien, en el precepto anterior, se hace referencia a una comisión nacional de inversiones extranjeras, ésta es la que cumple las funciones que en su momento realizo la comisión intersecretarial, en el año de 1947, es decir, llevara a cabo el registro de las inversiones de los extranjeros, pero también cuando es necesario otorgara autorizaciones, para que estos puedan adquirir bienes en la

zona prohibida del país, un ejemplo de ello es lo dispuesto en el artículo 17 de la ley en comento mismo que indica:

“ Artículo 17. Deberá recabarse permiso previo de la Secretaria de Relaciones Exteriores para la adquisición de bienes inmuebles por extranjeros para la constitución y modificación de sociedades. la expedición de permiso se ajustará a las disposiciones legales vigentes y a las resoluciones que dicte la comisión nacional de inversiones extranjeras. “

Asimismo, la ley en estudio contiene un capítulo en donde trata del fideicomiso en fronteras y playas, en donde los extranjeros pueden adquirir bienes inmuebles, tal es el caso del artículo 18, y expresa:

“ Artículo 18. En los términos de la fracción I del artículo 27 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y de su ley orgánica, se faculta a la Secretaria de Relaciones Exteriores para que autorice en cada caso la conveniencia de conceder a las instituciones de crédito, permisos para adquirir como fiduciarias del dominio de bienes inmuebles, destinados a la realización de actividades industriales y turísticas en la faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras o en la zona de 50 kilómetros a lo largo de las playas del país, siempre que el objeto de la adquisición sea el permitir la utilización y el aprovechamiento de dichos bienes a los fideicomisarios... “

Sin duda alguna, el país siempre tiene que verificar si la inversión que realicen los extranjeros va a ayudar a que la economía crezca, pues sólo así se les permitiría que constituyeran fideicomisos en las zonas fronterizas y costeras, que por disposición constitucional se prohíbe. Una prueba más de ello se tiene en el artículo 19 de la ley en mención, que reza:

“ Artículo 19. La Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá sobre la constitución de los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior, considerando los aspectos económicos y sociales que implique la realización de estas operaciones. La comisión nacional de inversiones extranjeras fijará los criterios y procedimientos conforme a los cuales se resolverán estas solicitudes. “

De cualquier forma, ya sea por fideicomiso o no los extranjeros tienen acceso a la zona prohibida del territorio mexicano, y esto no requiere la autorización de secretaría alguna, pues con el hecho de haber celebrado el acto jurídico del fideicomiso, con ello se derivan derechos, que no se pueden dejar de otorgar. Tal y como lo dispone el artículo 22 de la ley en estudio.

Finalmente, por considerar a que la presente ley tenía ciertas lagunas que no especificaba, es que surge su reglamento.

3.14 REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA.

Dicho reglamento fue publicado en el diario oficial de la federación el 16 de mayo de 1989, y con éste se abroga el decreto de 1971, el cual hasta entonces había regulado lo referente a los fideicomisos por parte de extranjeros, ya que si bien es cierto la ley, le disminuyó aplicación, es hasta el surgimiento de este reglamento que se abroga en su totalidad.

Lo que destaca del presente reglamento, es que define a la zona prohibida, en su artículo 1º fracción XIII, misma que indica:

“ Artículo 1...

XIII. La zona restringida es la faja de territorio nacional de cien kilómetros de ancho que corre a lo largo de las fronteras y la de cincuenta kilómetros de ancho que corre a lo largo de las playas del país, a que se refieren la fracción I del artículo 27 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 7º y 18 de la ley y el artículo 1º de la ley orgánica de la fracción I del artículo 27 de la constitución general de la república. “

Al respecto, diversos doctrinarios han argumentado que, este reglamento incurre en un error, al establecer que el término zona prohibida es sinónimo que zona restringida, palabras que varían en su sentido, ya que el primero hace referencia a algo que nunca se puede originar, y el segundo a alguna circunstancia que se puede dar pero, que también tiene sus restricciones para

utilizarlos, es por ello que en este punto el reglamento contradice a lo indicado por el artículo 27 constitucional.⁷⁹

También, al igual que las legislaciones, reglamentos y decretos estudiados, indica lo relativo a la cláusula calvo, y los permisos que deberá de otorgar la secretaria de relaciones exteriores.

Es el caso que en el año de 1993, deja de tener aplicación este reglamento, debido a que surge una nueva ley, denominada ley de inversión extranjera.

3.15 LEY DE INVERSION EXTRANJERA

Fue publicada el 27 de diciembre de 1993 en el diario oficial de la federación, y esta retoma el fatal error en que cae el reglamento de la ley para promover la inversión mexicana y regular la extranjera, al momento de definir a la zona prohibida, pues también la denomina zona restringida, a la letra establece:

“ Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VI.- Zona Restringida: La faja del territorio nacional de cien kilómetros a lo largo de las fronteras de cincuenta a lo largo de las playas, a que hace referencia la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y... “

Por otra parte, en el artículo décimo de la ley en comento, indica que los extranjeros pueden adquirir bienes inmuebles en la zona prohibida siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos, y dispone lo siguiente:

“ Artículo 10. De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que hayan celebrado

⁷⁹ Cfr. ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho internacional privado. Op. Cit. p. 579.

el convenio a que se refiere dicho precepto, podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional.

En el caso de las sociedades en cuyos estatutos se incluya el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, se estará a lo siguiente:

I. Podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, destinados a la realización de actividades no residenciales, debiendo dar aviso de dicha adquisición a la Secretaría Relaciones Exteriores, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a aquél en el que se realice la adquisición, y

II. Podrán adquirir derechos sobre bienes inmuebles en la zona restringida, que sean destinados a fines residenciales, de conformidad con las disposiciones del capítulo siguiente. “

Sin duda, el precepto anterior, pasa por alto la prohibición establecida en la constitución federal, desde el momento en que, otorga a los extranjeros el derecho de poder adquirir bienes raíces en la zona fronteriza y litoral en las proporciones que indica la carta magna.

Por lo que respecta al convenio o permiso que debe de otorgar Secretaría de Relaciones Exteriores, se refiere a la cláusula calvo que el mismo numeral constitucional indica.

Así pues, se tiene que esta ley lo único que busca es el desarrollo del Estado mexicano, sin importar en manos de quien se encuentre el territorio de éste.

Por otra parte, la ley en estudio, en su artículo doce, también hace referencia a lo que se debe de entender por aprovechamiento de los bienes que son adquiridos por los extranjeros en la zona restringida, e indica:

“ Artículo 12. Se entenderá por utilización y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, los derechos al uso o goce de los mismos, incluyendo en su caso, la obtención de frutos, productos y, en general, cualquier rendimiento que resulte de la operación y explotación lucrativa, a través de terceros o de la institución fiduciaria. “

De lo anterior se deduce, que el extranjero desde el momento en que adquiere los bienes, debe de disfrutar de todos los beneficios que le produzcan, pues, solo se cumple con el ejercicio de un derecho, con el cual el Estado de una o de otra forma se ve beneficiado, porque con base a ello, la secretaria de relaciones exteriores determinara si se otorga o no la autorización, así se encuentra dispuesto en el artículo catorce de la ley en comento, el cual tiene el siguiente texto:

“ Artículo 14. La Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá sobre los permisos a que se refiere el presente capítulo, considerando el beneficio económico y social que la realización de estas operaciones implique para la Nación.

Toda solicitud de permiso deberá ser resuelta por la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su presentación ante la unidad administrativa central competente, o dentro de los treinta días hábiles siguientes, si se presenta en las delegaciones estatales de dicha dependencia. Concluidos dichos plazos sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva. “

En la ley de inversión extranjera existe la posibilidad de ejercer el derecho de propiedad, siempre que se cumplan ciertos requisitos, y esto se confirma con el nacimiento del reglamento de la presente ley.

3.16 REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

Este reglamento, es publicado en el diario oficial del 8 de septiembre de 1998, por lo tanto se abroga el reglamento de la ley para promover la inversión mexicana y regular la extranjera.

También confirma lo establecido en la ley reglamentada, toda vez que, indica la posibilidad de los extranjeros de adquirir bienes inmuebles en zona restringida, siempre que se integre un fideicomiso con fines turísticos o industriales, al respecto en el reglamento se les consideran bienes con fines no residenciales, en el artículo quinto, mismo que dice:

“ Artículo 5. ...

De manera enunciativa pero no limitativa, se consideran bienes inmuebles destinados a la realización de actividades no residenciales:

- I. Los que se destinen a tiempo compartido.
- II. Los destinados a alguna actividad industrial, comercial turística y que de manera simultanea sean utilizados para fin residencial.
- III. Los adquiridos por instituciones de crédito, intermediarios financieros y organizaciones auxiliares del crédito, para la recuperación de adeudos a su favor que se deriven de operaciones propias de su objeto;
- V. Los que se utilicen por personas morales para el cumplimiento de su objeto social, consistente en la enajenación, urbanización, construcción, fraccionamiento y demás actividades comprendidas en el desarrollo de proyectos inmobiliarios, hasta el momento de su comercialización o venta de terceros, y
- V. En general, los bienes inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas y de prestación de servicios.

En caso de duda respecto de si un inmueble se considera destinado a la realización de actividades residenciales, la secretaria de relaciones exteriores resolverá la consulta respectiva en un plazo que no exceda de diez días hábiles. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá que en el inmueble de que se trate se realizan actividades no residenciales. “

También, da una solución en caso de que se tenga confusión, de saber si un inmueble se encuentra fuera o dentro de la zona restringida, tal situación la contempla en el artículo sexto mismo que reza:

“ Artículo 6. En caso de duda sobre si un bien inmueble queda ubicado dentro o fuera de la zona restringida, la Secretaría de Relaciones Exteriores previa consulta al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, resolverá lo conducente. “

Bien, la solución deberá de ser resuelta por el instituto de geografía, pues es este quien conoce mejor de los limites de las zonas fronterizas y litorales. Igualmente, en el artículo décimo del reglamento en comento, indican en que casos la secretaria de relaciones exteriores otorgara los permisos que señala la ley; indica:

“ Artículo 10. Tratándose de personas físicas o morales extranjeras, la secretaria de relaciones exteriores otorgara

los permisos a que hace referencia el artículo 11 de la ley, cuando la solicitud cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior y cuando el inmueble objeto del fideicomiso se destine a:

- I. Parques y fraccionamientos industriales;
- II. Hoteles y moteles;
- III. Naves industriales;
- IV: Centros comerciales;
- V. Centros de investigación;
- VI. Desarrollos turísticos, siempre que no contengan Inmuebles destinados a fines residenciales;
- VII. Marinas turísticas;
- VIII. Muelles e instalaciones industriales y comerciales establecidos en éstos y
- IX. Establecimientos dedicados a la producción, transformación, empaque, conservación, transporte o almacenamiento de productos agropecuarios, silvícolas, forestales y pesqueros. “

Pese a lo anterior, no hay que olvidar que la ley reglamentada, indica que siempre se verificarán los beneficios económicos- sociales, que obtendrá el Estado con la inversión de los extranjeros, pues lo que se busca es que mejore la economía del país. Finalmente, el reglamento indica que si se pueden adquirir bienes inmuebles en zona prohibida, siempre que se cumpla lo establecido por él y por la ley reglamentada.

Tal situación, es una violación constitucional, ya que el máximo ordenamiento mexicano indica la prohibición total, mientras que el reglamento y la ley de inversión extranjera dan la posibilidad de ejercer la adquisición de bienes.

En síntesis, todos los cuerpos legales estudiados, en el presente capítulo únicamente las leyes que se encuentran vigentes son: la constitución de 1917, la ley de Inversión Extranjera y su reglamento, el resto ya fueron abrogadas, es por ello que en la actualidad lo que se busca, es que el Estado mexicano, tenga una apertura económica con el extranjero, y así es demostrado por la ley y el reglamento de la inversión extranjera.

En forma de resumen de lo tratado en este capítulo se hace el siguiente cuadro sinóptico, para que de manera conjunta, se expresen las leyes que permiten la adquisición de inmuebles por extranjeros en la zona prohibida, que leyes lo prohíben, y que leyes lo autorizan previo ciertos requisitos.

NOMBRE DE LA LEY	PROHIBE	NO PROHIBE	REQUISITOS
Constitución de 1814		X	Respetar la religión
Constitución de 1824		X	Respetar la religión
Leyes Constitucionales de 1936		X	Casarse con mexicana. Naturalizarse mexicano. Respetar la religión.
Bases Orgánicas de 1843		X	Casarse con mexicano. Empleados del Estado
Constitución de 1857		X	Ninguno.
Estatuto Provisional del Imperio		X	Ninguno.
Constitución de 1917	X		
Ley Orgánica del 27 constitucional	X		
Reglamento de la Ley orgánica	X		
Decreto de 29 de junio de 1944		X	Solo en lo que dura la - Suspensión de garantías
Comisión intersecretarial		X	Ninguno.
Acuerdo del 29 de abril de 1971		X	Fin turístico e industrial
Ley para promover la inversión mexicana		X	Considerarse nacionales y Cláusula calvo.
Reglamento de la Ley para Promover...		X	Considerarse nacionales y Cláusula calvo.
Ley de inversión extranjera		X	Constituir fideicomiso.
Reglamento de la ley de Inversión extranjera		X	Constituir fideicomiso.

MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS EN ESTE TERCER CAPÍTULO.

La técnica de investigación utilizada en este capítulo, fue la documental, ya que se tomo información de libros, legislaciones y el Diario Oficial de la Federación.

Los métodos utilizados, fueron el exegético, hermeneútico, analógico, histórico, dialéctico y fenomenológico.

En este capítulo se realizó un estudio analítico e interpretativo de cómo regulan las diferentes legislaciones la garantía de propiedad de los extranjeros dentro del territorio nacional y los requisitos que se debían de cumplir.

Desde el momento de que se hace un estudio profundo y comparativo de cómo las diferentes legislaciones han regulado el derecho de propiedad de los extranjeros en el territorio nacional, se esta utilizando el método analógico o comparativo, ya que se hace una comparación de similitudes y diferencias de los requisitos que se tenían que cumplir para que pudieran ejercer dicho derecho.

Como en este capítulo se estudiaron legislaciones que actualemnet ya no son vigentes, como es el caso de la constitución de 1814, 1824, etc., así como los decretos que fueron emitidos en tiempos posteriores a la actualidad, por tal situación se utilizo el método histórico.

Otro de los métodos aplicados en este capítulo fue el fenomenológico, ya que este tiene por objeto conocer los fenómenos tal y como han surgido, sin establecer elementos subjetivos, por lo que trata de descri}bir todas las cosas que

tienen relación con los fenómenos a investigar. Dicho método fue utilizado en el momento de analizar como se ha regulado la garantía de propiedad de los extranjeros en nuestro país.

4.1 PERSONAS MORALES.

Es importante conocer lo relativo a este tipo de personas, toda vez, que la presente investigación se enfoca a ellas, por lo que a fin de conocerlas más a profundidad se hace un análisis completo.

4.1.1 CONCEPTO.

Al respecto han existido diferentes acepciones, una de ellas es la que considera a la persona moral como, “ la entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones. “⁸⁰

Para Marcel Planiol, la persona moral es “ la atribución de derechos y de obligaciones a otros sujetos que no son seres humanos, porque tienen existencia imaginaria. ”⁸¹

Ricardo Sánchez Márquez señala que, la persona moral es “ un ente colectivo, reconocido por el derecho, para ser sujeto de derechos y de obligaciones. “⁸²

De los conceptos anteriores, se deduce que la persona moral, se encuentra integrada por personas físicas, que se unen con la finalidad de cumplir intereses colectivos, que de manera individual no se podrían realizar, además, el derecho les otorga capacidad de goce y de ejercicio, y por ello se consideran

⁸⁰ DE PINA, Rafael y Rafael De Pina Vara. Diccionario de derecho. 31ª ed. Ed. Porrúa. México, 2003. P. 405.

⁸¹ PLANIOL, Marcel y Georges Ripert. Derecho civil. Ed. Pedagógica Iberoamericana. México, 1996. P. 61.

⁸² SANCHEZ MARQUEZ, Ricardo. Derecho civil, parte general, personas y familia. 2ª ed. Ed. Porrúa. México, 2002. P. 205.

sujetos con derechos y obligaciones. Pese a que no tengan un cuerpo material, tienen plena existencia jurídica.

Para algunos autores, como Rafael Rojina Villegas, Hans Kelsen, Edgar Baqueiro Rojas, Giuseppe Branca, etc.; La persona moral, también es llamada persona jurídica, persona imaginaria, colectiva o sociedad mercantil.

4.1.2 NATURALEZA JURIDICA DE LA PERSONA MORAL.

Para conocer la naturaleza jurídica de tienen las personas morales, se han postulado una serie de teorías, toda vez que cada postura, indica una naturaleza o existencia diferente de las personas morales, es por ello que a continuación se analizan.

➤ TEORIA DE LA FICCION. Esta teoría, es postulada por Heisser, Savigny; Laurent; Planiol; Geny; Ducrocq, entre otros, e indica que la persona moral no es real, sino que solo es ficticia, artificial e imaginaria, porque por sí mismas no pueden subsistir, pues, necesitan de seres humanos, que las sepan dirigir y representar, no obstante tienen la capacidad reconocida por la ley, pues son consideradas personas con derechos y obligaciones, sin embargo por naturaleza son incapaces de querer realizar alguna acción.

Por lo tanto, dicha teoría indica que, la persona moral sólo es una ficción jurídica, pues como tal no existe, si bien es cierto, es considerada como persona con derecho y obligaciones pero no puede actuar por sí misma, por lo tanto no se puede considerar como una realidad jurídica.

➤ TEORIA DEL PATRIMONIO DE AFECTACION. Esta es la que aceptan Becker, Windscheid; Kopen, Fietzel y Fitting, entre otros, y la persona moral es

considerada como la necesidad de tener un patrimonio adscrito, que se encuentra dirigido para un fin específico, por lo que nunca será una ficción.

La teoría en mención, no le da personalidad total a la persona moral, sino que solo es tomada como un patrimonio extraordinario que van a tener las personas físicas, por lo que de cierta forma no es algo ficticio, pero tampoco se le considera como persona como tal.

➤ **TEORIA REALISTA.** Esta teoría contradice a lo establecido por la teoría de la ficción, toda vez que se indica que la persona moral es un ente plenamente real, porque no sólo el hombre es una persona, pues, las asociaciones y sociedades reúnen los requisitos necesarios para tener vida jurídica, además de que el derecho les otorga capacidad y una vida propia e independiente de la vida de los socios y de los atributos que tienen estos como personas físicas, existen los atributos de la persona moral, es por ello que, tales personas se consideran sujetos susceptibles de adquirir derechos y obligaciones. Dicha teoría es aceptada por Gierke, Thur, Ferrara, Dhom, Bonnacasse, Josserand, Branca, entre otros.⁸³

4.1.3 ATRIBUTOS

Toda persona, ya sea física o moral, tiene ciertos atributos, que le otorga la ley, como son los siguientes:

❖ **CAPACIDAD**, de goce y de ejercicio, toda persona moral va a gozar de ella porque como persona que es, adquiere derechos y obligaciones, por lo tanto puede ser parte en cualquier juicio de ser necesario, en cuanto a la de goce desde el momento en que nace tiene derechos, sin embargo, sólo serán los

⁸³ Cfr. DE PINA, Rafael. Elementos de derecho civil mexicano, introducción, personas y familia. Vol. I. 2ª ed. ed. Porrúa. México, 2002. pp. 248 – 254.

actos encaminados al objetivo o giro mercantil de la persona moral; es por ello que se considera que son entes incapaces.

- ❖ NOMBRE, las personas morales, siempre, deben de tener un nombre, pudiendo ser una razón social o una denominación social, en el primer caso se integra con el nombre de los socios, y en el segundo se hace alusión al giro mercantil de la persona moral.
- ❖ DOMICILIO, en este caso, se entiende que el domicilio de una persona moral, será aquella en donde se lleve a cabo la administración de la misma, por lo tanto es un atributo que no debe de faltar en cualquier tipo de persona.
- ❖ PATRIMONIO, así como la persona física cuenta con un patrimonio propio, también la persona moral cuenta con su patrimonio, el cual deberá de ser utilizado para fines exclusivos de esta. Además de que con el simple hecho de tener sus propiedades, son sujetos de derechos y susceptibles de contraer obligaciones.
- ❖ NACIONALIDAD, este, es un atributo de importancia para la presente investigación, ya que de él, depende de que se considere una persona moral extranjera o mexicana.

Al respecto la Ley de Nacionalidad, en su artículo octavo, indica:

“ Artículo 8. Son personas morales de nacionalidad mexicana, las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal. “

Del precepto anterior se deduce que, las personas morales, aunque se encuentren integradas por socios extranjeros, con el simple hecho de que nazcan conforme a la ley mexicana y tengan su domicilio dentro de la República Mexicana, se les otorgará dicha nacionalidad.

4.1.3.1 PERSONALIDAD DE LA PERSONA MORAL.

Las personas morales también cuentan con este atributo, pues, independientemente de que necesite de un conjunto de personas físicas para poder tener vida, cuando esta nace, adquiere una personalidad jurídica propia, es decir, es una persona diferente a la de sus integrantes y con ello adquiere su propia personalidad jurídica, por lo tanto es considerada como un sujeto que adquiere derechos y obligaciones como cualquier otra persona.

Es necesario, no confundir la personalidad que tiene una persona moral con la de sus integrantes, ya que desde el momento en que sigue un proceso de constitución se le está dando vida a una persona jurídica, misma que va a tener una personalidad jurídica propia, por ello va a gozar de todos los derechos que la ley le otorgue, así como sus obligaciones que debe de cumplir, ya sean en materia judicial o administrativa, de tal manera que se cumplan las leyes mercantiles y fiscales de México.

4.1.4 TIPOLOGIA DE LAS PERSONAS MORALES

Las personas morales, pueden ser de diferentes tipos, de acuerdo a las personas que lo integran, es por ello que se dividen en personas de derecho público y de derecho privado.

a) PERSONAS DE DERECHO PUBLICO, son aquellas que se encuentran representadas por el poder estatal y por lo tanto tienen a su cargo funciones públicas y por ello, son reguladas por el derecho público. Estas son enumeradas en el artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal en las fracciones I, II, IV, V y VII; mismas que establecen:

“ Artículo 25. Son personas morales:

- I. La nación, los Estados y los municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley,
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas.
- VII: las personas morales extranjeras de naturaleza privada. “

b) PERSONAS DE DERECHO PRIVADO, son todas aquellas que se integran con un fin lícito y por particulares, de acuerdo con el artículo 25 fracción tercera y sexta del Código Civil vigente para el Distrito Federal, mismo que expresa:

“ Artículo 25. Son personas morales:

III. Las sociedades civiles y mercantiles;

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley... “

c) PERSONA MIXTA, este tipo de personas es muy reconocido por el derecho administrativo, y cuenta con aportaciones de capital del Estado y de los particulares, por lo tanto el Estado siempre se va a encontrar presente en los órganos sociales de la persona moral.⁸⁴

En virtud, del título de la presente investigación, las personas morales a las que nos apegaremos, son las personas privadas, es decir, sociedades civiles y sociedades mercantiles.

⁸⁴ Cfr. BAQUEIRO ROJAS, Edgard y Rosalía Buenrostro Baéz. Derecho civil, introducción y personas. Ed. Oxford. México, 2000. pp. 142 – 144.

4.1.5 DERECHOS

Las personas morales también gozan de derechos al igual que sí fueran personas físicas, mismos que se encuentran divididos en dos grupos, es decir, los derechos que tiene con el simple hecho de ser una persona y los que tienen por el hecho de realizar actos de comercio.

Los primeros, se encuentran contemplados en la constitución federal, pues, indica las garantías individuales, que tienen todos los que habitan en el territorio mexicano, de tal manera que, las personas morales también disfrutan de estas, debido a que gozan del derecho de propiedad, de audiencia, etc.

Por otra parte, las personas morales tienen derechos, previamente establecidos en el Código de Comercio, siempre que estas, se integran para realizar actos de comercio, los cuales, se clasifican en tres grupos:

- a) DERECHOS INDUSTRIALES, son aquellos que se encuentran regulados por la Ley de la Propiedad Industrial, y con ellos se busca un mejor desarrollo comercial de la persona moral, además de que tales derechos, les son otorgados por el Estado previo pago de derechos; entre estos se encuentran la patente, la marca, el eslogan, el secreto industrial, etc. Todos ellos son registrados, en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

- b) DERECHOS INTELECTUALES, son los que se otorgan a las personas morales, siempre y cuando, se trate de derechos de autor, estos son registrados de acuerdo a la ley federal de derechos de autor, y en el instituto de derechos de autor.

- c) DERECHOS DE CREDITO, estos; son los que surgen a través del crédito de avío (se originan con la apertura de crédito que se le otorga a la persona moral para que los empleen en activo circulante o para el pago de sueldos del personal) y del crédito refaccionario (surge cuando el crédito se abre con la finalidad de que el dinero sea ocupado para comprar bienes raíces, u otros objetos de activo fijo).⁸⁵

Es importante destacar, que, todos los derechos se encuentran regulados, para que en cualquier momento en que lo necesite la persona moral, los pueda ejercer, en virtud de no ser obligatorio a hacer uso de ellos, como si fueran las obligaciones.

4.1.6 OBLIGACIONES

Existen diferentes obligaciones de las personas morales, que se encuentran establecidas en el código de comercio vigente, mismas que quiera o no la persona moral se deben de cumplir, sin objeción alguna, ya que de lo contrario se hacen acreedores a una sanción que el mismo Estado indica en la legislación aplicable. Dentro de estas destacan las siguientes:

- LLEVAR A CABO EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, este se debe de realizar en el registro público de la propiedad y comercio así como en la cámara nacional de comercio, siempre que se realicen actos de comercio, sin importar el monto de las inversiones de las sociedades mercantiles mexicanas.
- LLEVAR LA CONTABILIDAD, es menester que toda persona moral lleve la contabilidad en términos del código de comercio, pero también tal y como lo regulan las leyes fiscales, un requisito que se establece aquí es que los libros contables se deben de llevar en idioma castellano, de lo contrario, se les

⁸⁵ Cfr. MANTILLA MOLINA, Roberto. Derecho mercantil primer curso. Ed. Porrúa. México, 2003. p.135 y ss.

impondrá una sanción pecuniaria. Esta debe de llevarse estrictamente, pues, en combinación con la llevanza de libros contables, es que la persona moral tendrá la obligación de tributar en términos del artículo 31 de la Constitución Federal.

- REALIZAR PUBLICIDAD, con la finalidad de darse a conocer, pero sobre todo para notificar que ya esta en función la persona moral, y en virtud de ello, ya se considera apta para celebrar actos comerciales.
- GUARDAR LA CORRESPONDENCIA, esta obligación es de suma importancia, en virtud de que en el momento en el cual, la autoridad hacendaría, crea necesario, podrá solicitar los documentos para llevar a cabo una auditoria y verificar si la persona moral ha cumplido con el pago de sus contribuciones que le ordena la constitución federal, y las leyes fiscales correspondientes.⁸⁶ En fin, toda obligación es necesario cumplirla, no como sucede con los derechos que son de carácter opcional.

4.2 PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS POR EXTRANJEROS

Estas personas morales, también son denominadas sociedades extranjeras, debido a que todos sus integrantes son de diferente nacionalidad a la mexicana, a estas se les reconoce plenamente su existencia, personalidad así como su capacidad de goce y de ejercicio.

Respecto a su existencia, tiene su fundamento legal en el artículo 250 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que expresa:

“ Artículo 250. Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la república.”

⁸⁶ Idem.

Con el precepto anterior, lo que se hace es, dar certeza a otro cuerpo legal, diferente al mexicano, siempre que la persona moral extranjera, realice actos relativos a su objeto social, se le otorga tácitamente la capacidad de goce, sin embargo tal situación de alguna manera, esta violando la soberanía del Estado nacional.

Por lo que respecta a la capacidad de ejercicio, es necesario que la persona moral se encuentre debidamente registrada en términos del Código de Comercio, es decir, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, y para ello, es necesario que la secretaria de relaciones exteriores emita un permiso, siempre que se cumplan con los requisitos que indica el artículo 17-A de la ley de la inversión extranjera, el cual a la letra indica:

“ Artículo 17 A. La autorización a que se refiere el artículo anterior, se otorgará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que dichas personas comprueben que están constituidas de acuerdo con las leyes de su país;
- b) Que el contrato social y demás documentos constitutivos de dichas personas no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos en las leyes mexicanas, y
- c) En el caso de las personas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal; o, en el caso de las personas a que se refiere la fracción II del artículo anterior, que tengan representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan.

Toda solicitud que cumpla con los requisitos mencionados, deberá otorgarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada.

La Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores una copia de las solicitudes y de las autorizaciones que otorgue con base en este artículo. “

El numeral anterior se debe de interpretar en relación con el artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera el cual reza lo siguiente:

“ Artículo 17. Sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, deberán obtener autorización de la Secretaría:

I.- Las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República, y

II.- Las personas a que se refiere el artículo 2,736 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, que pretendan establecerse en la República y que no estén reguladas por leyes distintas a dicho Código. “

Es necesario que las personas morales extranjeras hagan la publicación de un balance general, y para poder iniciar actos de comercio en el territorio nacional, es necesario, que cumplan con los requisitos señalados anteriormente.

4.3 PERSONAS MORALES MEXICANAS INTEGRADAS CON CAPITAL EXTRANJERO

Este tipo de sociedades, son de nacionalidad mexicana, pero funcionan con capital extranjero, debido que así conviene a los intereses del país, por la falta de competitividad económica del mismo, con el objetivo de ayudar al desarrollo económico de éste.

Así pues, la inversión extranjera se entiende como “la aportación monetaria que realizan personas físicas o morales, de nacionalidad diferente a la mexicana, con la finalidad de aumentar la planta productiva del país, de tal manera que el mercado se integre a los mercados mundiales.”⁸⁷

⁸⁷ CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho internacional privado. 2ª ed. ed. Harla. México,1996. p. 112.

Por su parte Carlos Arellano García, define a la inversión extranjera como “ la acción y efecto de colocar capital, representado en diversas formas, en un país diferente al que pertenecen y residen las personas físicas o morales beneficiarias de la aplicación de recursos. “⁸⁸

Aunado a lo anterior, la ley de inversión extranjera en su artículo segundo define a la inversión extranjera, como:

“ Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
II. Inversión extranjera:

- a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;
- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta Ley... “

Desde el punto de vista doctrinal la inversión extranjera puede dividirse en dos grupos:

- ◆ “ DIRECTA, consiste en el desplazamiento de capital realizado por personas físicas o jurídicas para emprender negocios a largo plazo en un Estado diferente de aquel en donde se generan los recursos y,
- ◆ INDIRECTA, se refiere a los empréstitos, oficiales o privados, que obtienen las personas físicas o jurídicas mexicanas del exterior, con el propósito de satisfacer sus necesidades financieras. En este caso el préstamo puede ser a corto o largo plazo y en forma líquida o mediante colocación de valores bursátiles en el Estado otorgante. “⁸⁹

De acuerdo a la ley, la inversión también puede ser neutra, y la define en el artículo 18 como:

⁸⁸ ARALLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. p. 583.

⁸⁹ CONTRERAS VACA, Francisco José. Op. Cit. p. 112.

“ Artículo 18. La inversión neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al presente Título y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.”

Con lo anterior, se deduce que la inversión que nos ocupa en la presente investigación será la directa, pues, existen demasiadas personas morales, que aunque se encuentran constituidas en términos de la ley mexicana y con integrantes mexicanos, para poder realizar sus funciones requieren forzosamente del capital extranjero, lo que ha traído diversas consecuencias, favorables o desfavorables; en este tenor de ideas es que se realiza el siguiente cuadro de ventajas y desventajas de la inversión extranjera:

VENTAJAS	DESVENTAJAS
* Se permite el desarrollo económico del país.	* Tiende a la creación de monopolios.
* Se generan empleos.	* Las ganancias son para el extranjero
* Ayudan al gasto público porque se generan impuestos.	* Existen demasiados intereses políticos, lo que daría lugar a una presión política.
* Existe el crecimiento tecnológico del país.	* Los actos son lucrativos, por lo tanto no solo se busca la satisfacción de necesidades.
* Sirve como desarrollo para un país.	* Crea la dependencia económica con el país inversionista
* Ayudan a las empresas nacionales.	* Desplazan a las empresas nacionales.

Del esquema anterior, se demuestra que la inversión extranjera, es algo que por un lado trae consigo el crecimiento económico del país, pero por otro tiene un aspecto negativo; por lo que es necesario, tener fija la visión tanto en los pros

y los contras de permitir la participación de esta inversión en las sociedades mercantiles mexicanas.

Las sociedades mercantiles mexicanas, buscan un crecimiento, de tal forma que la ley de inversión extranjera, y su reglamento, establecen cuales son las condiciones para que se de dicha inversión sin importar el porcentaje de aportación de capital de los extranjeros, al respecto el articulo cuarto indica:

“ Artículo 4. La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes. salvo por lo dispuesto en esta Ley.

Las reglas sobre la participación de la inversión extranjera en las actividades del sector financiero contempladas en esta Ley, se aplicarán sin perjuicio de lo que establezcan las leyes específicas para esas actividades.

Para efectos de determinar el porcentaje de inversión extranjera en las actividades económicas sujetas a límites máximos de participación, no se computará la inversión extranjera que, de manera indirecta, sea realizada en dichas actividades a través de sociedades mexicanas con mayoría de capital mexicano, siempre que estas últimas no se encuentren controladas por la inversión extranjera. “

El precepto anterior, de alguna forma es el que regula la aceptación de extranjeros en las personas morales mexicanas, pues es aquí en donde se indica que los extranjeros pueden intervenir económicamente en dichas sociedades; pero pese a lo anterior la misma ley de inversión, en su artículo séptimo, establece en que proporciones les es permitido a los extranjeros que sea su participación, mismo que establece:

“ Artículo 7. En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

I.- Hasta el 10% en:

Sociedades cooperativas de producción;

II.- Hasta el 25% en:

a) Transporte aéreo nacional;

- b) Transporte en aerotaxi; y
 - c) Transporte aéreo especializado;
- III.- Hasta el 49% en:
- a) (Se deroga).
 - b) (Se deroga).
 - c) (Se deroga).
 - d) (Se deroga).
 - e) Instituciones de seguros;
 - f) Instituciones de fianzas;
 - g) Casas de cambio;
 - h) Almacenes generales de depósito;
 - i) Arrendadoras financieras;
 - j) Empresas de factoraje financiero;
 - k) Sociedades financieras de objeto limitado;
 - l) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la Ley del Mercado de Valores;
 - m) (Se deroga).
 - n) (Se deroga).
 - o) Administradoras de fondos para el retiro;
 - p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
 - q) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;
 - r) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;
 - s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
 - t) Administración portuaria integral;
 - u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;
 - v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;
 - w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y
 - x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

IV.- (Se deroga)

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.”

Los extranjeros no tienen impedimento alguno de participar económicamente en sociedades mexicanas, pues, tal es el caso de lo establecido en el artículo octavo de la ley de inversión extranjera, que indica:

“ Artículo 8. Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:

I.- Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje;

II.- Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;

III.- Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público;

IV.- Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;

V.- Servicios legales;

VI.- Sociedades de información crediticia;

VII.- Instituciones calificadoras de valores;

VIII.- Agentes de seguros;

IX.- Telefonía celular;

X.- Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados;

XI.- Perforación de pozos petroleros y de gas, y

XII.- Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.”

Lo anterior, es evidente, pues existen diversas sociedades mexicanas que funcionan con capital extranjero, proveniente de diferentes países⁹⁰ sin embargo, en la presente investigación se hace mayor alusión a la inversión de Estados Unidos, ya que este es el país que tiene mayor inversión en todas las entidades federativas de la República Mexicana, pues, de un total de 33,575 sociedades mexicanas con capital extranjero, inscritas en el Registro Nacional de Inversión Extranjera, 9543 sociedades, son las que tienen capital Estadounidense, encontrándose repartida en diferentes ramas de la actividad económica.

Todas las sociedades mercantiles mexicanas que cuentan con inversión extranjera, se encuentran distribuidas en las diferentes entidades federativas de la República Mexicana.⁹¹

La participación de los extranjeros en las sociedades mexicanas no se limita por su objeto social, nombre y /o capacidad, debido a que es un punto favorable para el extranjero adquirir acciones de personas morales mexicanas pues de tal manera adquieren todos los derechos como individuos nacionales.

Es el caso; en el mes de septiembre del año 2005 las empresas con capital Estadounidense, realizaron inversiones por 63,898.8 millones de dólares (md), cantidad que representa el 63.9% de la inversión externa, total que ingresó al país en ese lapso (99,971.6 md) quedando exentas las inversiones que aún no han sido notificadas al registro de inversiones extranjeras.

La inversión Estadounidense canalizada al país entre enero de 1999 y septiembre de 2005 se destinó a la industria manufacturera, que recibió 44.7%; del total; el sector servicios captó 36.5%; el comercio, 12.1%; los transportes y comunicaciones, 5.6%; y otros sectores, 1.1%. Las principales ramas receptoras de inversión Estadounidense son:

⁹⁰ Ver Anexo Número 1.

⁹¹ Ver Anexo Número 2.

Ramas	Monto (miles de dólares)	Part. %
Servicios de instituciones crediticias, bancarias y auxiliares de crédito.	19,035,493.7	26.2
Industria automotriz.	6,559,933.0	9.0
Comercio de productos alimenticios al por menor en supermercados	4,617,814.6	6.3
Otras industrias manufactureras.	3,722,633.0	5.1
Comunicaciones.	3,607,876.2	5.0
Comercio de productos no alimenticios al por mayor	3,600,061.5	4.9
Fabricación y/o ensamble de maquinaria, equipo y accesorios eléctricos	3,489,441.2	4.8
Fabricación de equipo electrónico de radio, tv, comunicaciones y de uso médico.	2,835,530.9	3.9
Industria de las bebidas	2,794,013.6	3.8
Fabricación de otras sustancias y productos químicos.	2,271,270.5	3.1
Hoteles y otros servicios de alojamiento temporal	1,800,280.5	2.5
Prestación de servicios profesionales, técnicos y especializados	1,792,601.5	2.5
Otras	16,627,583.3	22.9
Total	72,754,533.5	100.0

Asimismo, de acuerdo al destino geográfico de la inversión Estadounidense, ésta se dirigió principalmente a las siguientes entidades federativas:

Estados	Monto (miles de dólares)	Part. %
Distrito Federal	43,925,985.1	60.4
Baja California	5,670,670.8	7.8
Nuevo León	4,778,490.3	6.6
Chihuahua	4,597,027.1	6.3
Tamaulipas	2,355,831.8	3.2
Jalisco	1,970,006.1	2.7
Estado de México	1,719,623.9	2.4
Sonora	1,238,412.0	1.7
Coahuila	1,035,707.0	1.4
Guanajuato	1,015,998.8	1.4
Puebla	983,527.4	1.4
Baja California Sur	828,355.6	1.1
Otros	2,634,897.6	3.6
Total	72,754,533.5	100.0

Lo anterior son números indicados por la secretaria de economía, en conjunto con el registro nacional de inversiones extranjeras.⁹²

En virtud de lo anterior, se deduce que, existen gran numero de sociedades mercantiles mexicanas con inversión extranjera.

4.4 PROBLEMÁTICA QUE TRAE CONSIGO LA CONSTITUCIÓN DE UNA PERSONA MORAL CON CAPITAL EXTRANJERO CONFORME A LA LEY MEXICANA.

En el sistema jurídico mexicano, la nacionalidad de una persona moral, se deduce, por dos requisitos importantes, el primero, hace referencia a la integración de la sociedad conforme a las leyes mexicanas, y el segundo indica, que con el hecho de que dichas personas tengan su domicilio social dentro de la república mexicana, serán consideradas personas morales mexicanas, y con ello pueden disfrutar de todos los derechos, que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin restricción alguna.

Situación que en términos prácticos, causa una gran controversia, pues, cualquier grupo de personas físicas extranjeras que quieran integrarse en una sociedad mexicana, lo pueden hacer libremente, y como es de esperarse, tácitamente adquirirán todos los derechos, incluso, los considerados prohibidos para los extranjeros, por lo tanto desaparecen todo tipo de restricciones, en virtud de que están legalmente constituidos en una sociedad mexicana.

En virtud de lo anterior, la mayor parte de las zonas turísticas mexicanas, se encuentran en manos de supuestas sociedades mexicanas, aunque en realidad se encuentran en función por el capital extranjero invertido en nuestro país, tal como se indicó en su momento, es algo que beneficia, pero también perjudica a México, pues, las ganancias, no benefician a éste, sino que se llevan

⁹² Cfr. www.economia.gob.mx.

al exterior, situación que crea una gran dependencia económica de México, hacia dicho capital.

Así pues, es necesario, que en el sistema jurídico mexicano, se establezcan otros criterios, para otorgar la nacionalidad mexicana a personas morales, pues al paso que se ve, las empresas nacionales, seguirán siendo desplazadas por las personas morales mexicanas con inversión extranjera, pues aunque sean personas morales extranjeras, no se les da dicha denominación, por el simple hecho de cumplir los requisitos mencionados anteriormente, mismos que se encuentran indicados en el artículo octavo de la ley de nacionalidad.

Una de las propuestas que se hace, en este rubro, es que solamente se consideraran personas morales mexicanas, aquellas que además de ser integradas por leyes mexicanas, con domicilio en la república, estuvieran bajo el control único y exclusivo de mexicanos.

Las problemáticas que se observan, al momento de constituir una sociedad mexicana, con inversión extranjera, son las que a continuación se estudiarán.

4.4.1 VIOLACION A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Como ha quedado establecido anteriormente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como máximo cuerpo legal mexicano, prohíbe que los extranjeros adquieran la propiedad de bienes inmuebles, dentro de la zona prohibida, es decir, en una franja de cien kilómetros, en las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo pueden ser propiedad de extranjeros; tal prohibición se ve burlada, en el momento en que se permite la inversión de extranjeros en sociedades mexicanas, pues éstas, no tienen restricción alguna en ejercer el derecho de propiedad.

La constitución federal en su artículo 27, párrafo décimo, fracción primera, indica que las sociedades mexicanas, pueden adquirir libremente la propiedad de bienes raíces, y aunque este numeral es determinante, existen leyes secundarias, que también contravienen lo dispuesto por la carta magna, al momento de indicar que los extranjeros pueden adquirir propiedades si se integran en fideicomisos.

Es claro, que existe una notable violación constitucional, pues a los inversionistas extranjeros no les es difícil, integrarse a alguna sociedad mexicana, porque, no les importa el objeto social de la persona moral, lo importante es disfrutar de las garantías individuales, que indica la máxima ley, así como disfrutar las ganancias, que en la mayoría de las ocasiones obtienen integra, pues con el hecho de que invierten en México, se les da un período de exención del pago de impuestos; y con ello no ayudan a la tributación del artículo 31 fracción IV de la Constitución.

4.4.2 AUMENTO DE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES POR PERSONAS MORALES CON CAPITAL EXTRANJERO.

El sistema jurídico mexicano, acepta como requisitos para que una sociedad mercantil, pueda ser considerada mexicana, que se constituya conforme a las leyes mexicanas así como que establezca su domicilio se encuentre en el territorio mexicano, ambos requisitos son de fácil cumplimiento, y de tal manera las personas morales, controladas por extranjeros, pueden adquirir bienes muebles e inmuebles, dentro y fuera de la zona prohibida, pues legalmente, pueden ejercer ese derecho, debido a que se encuentran integradas como personas morales mexicanas.

Lo anterior, ha originado que los extranjeros, puedan ejercer libremente el derecho de propiedad, constituyéndose en una sociedad mexicana, en donde se hacen partícipes a pequeños socios mexicanos con finalidad de adquirir bienes raíces, y así tener el control económico de México.

Como consecuencia, se tiene que la mayor parte de los bienes inmuebles que se encuentran en la franja prohibida, pertenece a los extranjeros, y tales inmuebles por lo regular se encuentran en zonas de desarrollo turístico, siendo esta otra de las problemáticas que trae consigo la creación de sociedades mercantiles con capital extranjero, pues la mayor parte de las cadenas hoteleras de los lugares turísticos de nuestro país se encuentra la inversión de distintos países como son:

Países	Empresas	Part. %
Total	1,687	100.0
Estados Unidos	819	48.5
Canadá	126	7.5
España	126	7.5
Italia	123	7.3
Francia	54	3.2
Argentina	53	3.1
Alemania	48	2.8
Reino Unido	35	2.1
China	34	2.0
Corea	28	1.7
Panamá	25	1.5
Holanda	20	1.2
Islas Vírgenes	20	1.2
Brasil	16	0.9
Japón	15	0.9
Suiza	14	0.8
Colombia	13	0.8
Cuba	9	0.5
Islas Caimán	7	0.4
Luxemburgo	7	0.4
Dominicana	6	0.4
Venezuela	6	0.4
Perú	5	0.3
Austria	4	0.2
Bélgica	4	0.2
Belice	4	0.2
Singapur	4	0.2
Rusia	4	0.2
Bahamas	3	0.2
Bermudas	3	0.2
Otros Países	52	3.1

*/ Al mes de septiembre de 2005.
Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.
www.economia.gob.mx.

El listado anterior, son países que tienen inversión en sociedades mexicanas lo que ha dado lugar a que gran parte de las zonas turísticas, se encuentren bajo el control de extranjeros, así como estos también adquieren propiedades, dentro de la zona que constitucionalmente se prohíbe.

En forma de comprobación de lo anterior es que se integra la siguiente estadística, proporcionada por la secretaria de economía.

Clases de actividad	Empresas	Part. %
Total	1,687	100.0
931011 Servicios de restaurantes y fondas.	794	47.1
932001 Servicios de hoteles de lujo.	716	42.4
932002 Servicio de hoteles económicos.	71	4.2
931012 Servicios de cocinas económicas y establecimientos que preparan comida para llevar.	31	1.8
932014 Servicio de hospedaje en casas de huéspedes y departamentos amueblados.	23	1.4
931020 Servicios de cabarets y centros nocturnos.	22	1.3
931031 Servicios de cantinas y bares.	16	0.9
931016 Servicios de neverías y refresquerías.	6	0.4
932012 Servicios de moteles.	2	0.1
932013 Servicios de campamentos para casas móviles (trailer parks).	2	0.1
932015 Servicios de albergues juveniles y campamento temporal.	2	0.1
931014 Servicios de loncherías, taquerías y torterías.	1	0.1
931032 Servicios de cervecerías.	1	0.1
*/ Al mes de septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx .		

Así mismo los países inversionistas en nuestro territorio provienen de diferentes países como son:

**PAIS DE ORIGEN DE LAS EMPRESAS CON INVERSION EXTRANJERA
DIRECTA
EN RESTAURANTES Y HOTELES*/**

Países	Empresas	Part. %
Total	1,687	100.0
Estados Unidos	819	48.5
Canadá	126	7.5
España	126	7.5
Italia	123	7.3
Francia	54	3.2
Argentina	53	3.1
Alemania	48	2.8
Reino Unido	35	2.1
China	34	2.0
Corea	28	1.7
Panamá	25	1.5
Holanda	20	1.2
Islas Vírgenes	20	1.2
Brasil	16	0.9
Japón	15	0.9
Suiza	14	0.8
Colombia	13	0.8
Cuba	9	0.5
Islas Caimán	7	0.4
Luxemburgo	7	0.4
Dominicana	6	0.4
Venezuela	6	0.4
Perú	5	0.3
Austria	4	0.2
Bélgica	4	0.2
Belice	4	0.2
Singapur	4	0.2
Rusia	4	0.2
Bahamas	3	0.2
Bermudas	3	0.2
Otros Países	52	3.1

*/ Al mes de septiembre de 2005.

Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.

www.economia.gob.mx.

**LOCALIZACION GEOGRAFICA DE LAS EMPRESAS CON INVERSION
EXTRANJERA DIRECTA EN RESTAURANTES Y HOTELES */**

Estados	Empresas	Part. %
Total	1,687	100.0
Distrito Federal	388	23.0
Quintana Roo	371	22.0
Baja California Sur	337	20.0
Yucatán	129	7.6
Jalisco	109	6.5
Baja California	67	4.0
Guerrero	50	3.0
Oaxaca	34	2.0
Estado de México	34	2.0
Nayarit	28	1.7
Sonora	25	1.5
Chihuahua	18	1.1
Nuevo León	18	1.1
Puebla	17	1.0
Sinaloa	14	0.8
Guanajuato	13	0.8
Campeche	9	0.5
Morelos	6	0.4
Querétaro	5	0.3
Veracruz	5	0.3
Colima	3	0.2
Tamaulipas	2	0.1
Aguascalientes	1	0.1
Coahuila	1	0.1
Chiapas	1	0.1
Michoacán	1	0.1
San Luis Potosí	1	0.1

*/ Al mes de septiembre de 2005.

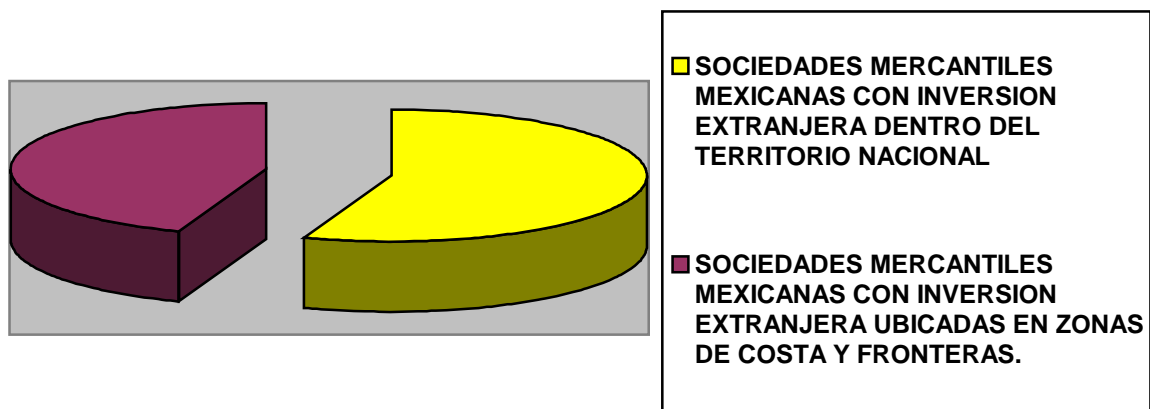
Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.

www.economia.gob.mx.

Pese a lo anterior, las entidades a las que se hará mayor análisis son las que se encuentran dentro de la franja de la zona prohibida, ya que este es el punto de estudio de la presente investigación.

Dichas entidades federativas son: Yucatán, Veracruz, Tamaulipas, Tabasco, Sonora, Sinaloa, Quintana Roo, Nuevo León, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Chihuahua y Jalisco. A fin de conocer, cuantas sociedades mexicanas con inversión extranjera se encuentran en dichas entidades, es que se realiza el presente análisis.⁹³

Cabe aclarar, que existen 33, 575 sociedades mercantiles mexicanas con inversión extranjera, inscritas en el Registro de la Inversión Extranjera, de las cuales, 14,897 empresas, se localizan dentro de las entidades federativas, que se encuentran en zona costera y fronteriza; lo que representan un 44.36% del total de sociedades mercantiles mexicanas con inversión extranjera en el país.



Para poder comprender, lo anterior, es necesario hacer un estudio profundo de cuantas sociedades se encuentran en cada entidad federativa. Por lo que respecta, al Estado de Yucatán existen 620 empresas con inversión externa, esto es, el 1.8% del total de sociedades con participación extranjera registradas en el

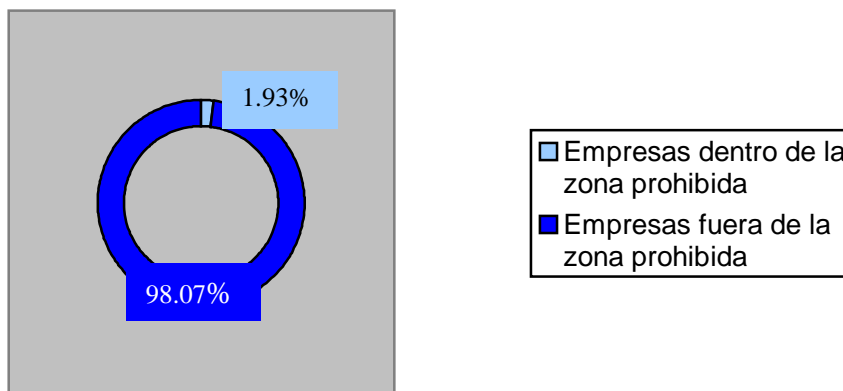
⁹³ Ver Anexo Número 3.

país. Las empresas con inversión extranjera directa se localizan en los siguientes municipios:

Municipios	Empresas	Part. %
Mérida	587	94.7
Progreso	12	1.9
Umán	10	1.6
Dzilam de Bravo	1	0.2
Otros	10	1.6
Total	620	100.0

* Al mes de septiembre de 2005.
 Fuente: Secretaria de economía.
 Registro Nacional de Inversión Extranjera.
 www.economia.go b.mx.

De los municipios indicados, sólo el de Progreso, se encuentra en la zona prohibida, por lo tanto, nada mas doce empresas son las que cuentan con inversión extranjera, tal y como se demuestra en la siguiente gráfica:



* Los datos representados en la gráfica fueron tomados de la tabla correspondiente.

Los principales países inversionistas en las empresas ubicadas en Yucatán son:

Países	Empresas	Part. %
Estados Unidos	442	71.3
Canadá	36	5.8
Italia	19	3.1
España	16	2.6
Reino Unido	13	2.1
China	13	2.1
Francia	12	1.9
Cuba	8	1.3
Islas Vírgenes	7	1.1
Holanda	6	1.0
Otros	48	7.7
Total	620	100.0
* Al mes de septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaría de economía. Registro Nacional de Inversión Extranjera. www.economia.go.b.mx .		

Las empresas con participación extranjera se ubican en las actividades del sector servicios, que registra el 67.9% del total; en manufacturas se encuentra el 19.0%; en comercio, el 9.2%; en el sector agropecuario, el 1.6%; y en otros sectores, el 2.3%.

La inversión extranjera en Yucatán se destinó al sector servicios, que recibió 50.8% del total; la industria manufacturera captó 38.8%; y otros sectores, 10.4%. la inversión extranjera de acuerdo a la rama de actividad económica, la cual se encuentra distribuida en diferentes sectores de producción o industriales demostrando ello que la inversión extranjera que llega a México no es específicamente para una sola rama, situación que se encuentra establecida en el siguiente cuadro sinóptico:

Ramas	Miles de dólares	Part. %
Hoteles y otros servicios de alojamiento temporal.	113,344.2	38.5
Confección de prendas de vestir	55,745.9	19.0
Otros servicios inmobiliarios.	28,895.6	9.8
Comercio de productos no alimenticios al por mayor	28,276.6	9.6
Fabricación de tejidos de punto	17,608.5	6.0
385000 Fabricación de instrumentos y equipo de precisión	12,605.3	4.3
Hilado, tejido y acabado de fibras blandas	12,445.6	4.2
Otras industrias manufactureras.	10,048.6	3.4
Comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco al por mayor.	5,259.9	1.8
Prestación de servicios profesionales, técnicos y especializados	4,177.4	1.4
Fabricación de sustancias químicas básicas	1,883.8	0.6
Pesca.	1,801.5	0.6
Otras	1,931.4	0.8
Total	294,024.3	100.0
* Al mes de septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaría de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Asimismo, la inversión provino principalmente de los siguientes países:

Países	Miles de dólares	Part. %
Estados Unidos	236,164.4	80.3
Isla Caimán	12,283.3	4.2
Islas Vírgenes	10,750.6	3.7
China	9,243.4	3.1
Reino Unido	8,798.1	3.0
Uruguay	5,097.7	1.7
Singapur	4,273.9	1.5
Canadá	2,675.7	0.9
Francia	2,162.8	0.7
Italia	2,030.8	0.7
Otras	543.6	0.2
Total	294,024.3	100.0
* Al mes de septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaría de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Por otra parte en el Estado de Veracruz, existen 270 empresas con inversión externa, esto es, el 0.8% del total de sociedades con participación extranjera registradas en el país. Las empresas con inversión extranjera, se localizan en los municipios de:

Municipio	Empresas	Part. %
Veracruz	137	50.7
Boca del Río	35	13.0
Coatzacoalcos	13	4.8
Ixtacxocuatl	11	4.1
Córdoba	9	3.3
Poza Rica de Hidalgo	9	3.3
Xalapa	7	2.6
Otros	49	18.2
Total	270	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx		

Los municipios que se encuentran en la costa, son Veracruz, Boca del Río y Coatzacoalcos, por lo que sólo 185 empresas se ubican en la zona prohibida, mismas que representan el 68.51%. *****graf.

* Los datos representados en la gráfica fueron tomados de la tabla correspondiente.

Los principales países inversionistas en las empresas mexicanas ubicadas en Veracruz son:

Países	Empresas	Part. %
Estados Unidos	92	34.1
España	43	15.9
Italia	19	7.0
Canadá	15	5.6
Suiza	14	5.2
Holanda	10	3.7
Argentina	8	3.0
Colombia	8	3.0
Panamá	7	2.6
Alemania	6	2.2
Otros	48	17.7
TOTAL	270	100.0

* Al mes de Septiembre de 2005.
Fuente: Secretaría de Economía.
Registro Nacional de Inversión Extranjera.
www.economia.gob.mx

Las empresas con participación extranjera se ubican en el sector servicios que registra el 33.7% del total; en la industria manufacturera se encuentra el 30.4%; en comercio, el 28.9%; en construcción, el 3.0%; y en otros sectores, el 4.0%.

La inversión extranjera en Veracruz se destinó a la industria manufacturera, que recibió 44.4% del total; electricidad y agua 42.3%; servicios, 10.8%; el comercio, 1.7%; y otros sectores, el 0.8%.

Por rama de actividad económica, las principales ramas receptoras de la inversión extranjera son:

Ramas	Miles de dólares	Part. %
Electricidad.	153,202.2	42.3
Industria básica del hierro y del acero.	92,403.4	25.5
Fabricación de sustancias químicas básicas	71,348.5	19.7
Prestación de servicios profesionales, técnicos y especializados	33,580.1	9.3
Beneficio y molienda de cereales y otros productos agrícolas.	30,682.7	8.5
Fundición y moldeo de piezas metálicas ferrosas y no ferrosas.	23,109.9	6.4
Fabricación de equipo de transporte y sus partes	10,885.0	3.0
Fabricación de maquinaria y equipo para fines específicos	7,370.4	2.0
Otras industrias manufactureras.	5,279.3	1.5
Otras	-65,933.5	-18.2
Total	361,928.0	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx .		

Asimismo, la inversión provino principalmente de los siguientes países:

<i>Países</i>	Miles de dólares	Part. %
España	157,741.9	43.6
Luxemburgo	66,927.3	18.5
Alemania	51,016.4	14.1
Bélgica	31,795.3	8.8
Canadá	30,641.5	8.5
Antillas Holandesas	22,557.3	6.2
Japón	19,876.7	5.5
Holanda	11,263.7	3.1
Otros	-29,892.1	-8.3
Total	361,928.0	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx .		

Por lo que respecta al Estado de Tamaulipas, se localizan 705 empresas con inversión externa, esto es, el 2.1% del total de sociedades con participación extranjera registradas en el país. Las empresas con inversión extranjera, se localizan en los municipios de:

Municipio	Empresas	Part. %
Matamoros	247	35.0
Reynosa	234	33.2
Nuevo Laredo	56	7.9
Tampico	55	7.8
Altamira	34	4.8
Río Bravo	14	2.0
Otros	65	9.3
TOTAL	705	100.0
* Al mes de septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economia.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

De los municipios señalados, todos se encuentran en la zona prohibida, sin embargo, en el rubro de otros, no se tiene un dato específico de los municipios a los que se hace referencia, es por ello que el total de empresas mexicanas con inversión extranjera ubicadas dentro de los 50 kilómetros de la costa y 100 kilómetros de la frontera, solo son 640 empresas.*****graf.

* Los datos representados en la gráfica fueron tomados de la tabla correspondiente.

Los principales países inversionistas en las empresas ubicadas en Tamaulipas son:

Países	Empresas	Part. %
Estados Unidos	588	83.4
Canadá	18	2.6
España	12	1.7
Holanda	8	1.1
Alemania	7	1.0
Francia	7	1.0
China	6	0.9
Islas Vírgenes	6	0.9
Corea	5	0.7
Otros	48	6.7
TOTAL	705	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaría de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx .		

Las empresas con participación extranjera se ubican en actividades del sector manufacturero, que registra el 55.3% del total; en servicios se encuentra el 22.1%; en comercio, el 18.2%; en construcción, el 2.1%; en el sector agropecuario, el 1.1%; en transportes y comunicaciones, el 1.0%; y en minería y extracción, el 0.1%.

La inversión extranjera en Tamaulipas se destinó a la industria manufacturera, que recibió el 98.8% del total; el comercio captó el 1.6%; servicios financieros, el 2.3%; la construcción, el 0.4%; y en otros sectores se presentó una desinversión de -3.1%.

Por rama de actividad económica, las principales ramas receptoras de inversión externa, son:

Ramas	Miles de dólares	Part. %
Fabricación de maquinaria, equipo y accesorios eléctricos.	574,559.6	23.1
Fabricación de equipo electrónico de radio, t.v., comunicaciones y de uso médico.	574,278.6	23.1
Industria automotriz.	402,500.9	16.2
Otras industrias manufactureras.	283,238.1	11.4
Fabricación de otros productos metálicos.	134,717.8	5.4
Fabricación de maquinaria y equipo para usos generales.	110,448.3	4.4
Fabricación de instrumentos y equipo de precisión.	66,486.4	2.7
Fabricación de aparatos y accesorios de uso doméstico.	60,794.1	2.4
Fabricación de maquinaria y equipo para fines específicos.	56,128.7	2.3
Elaboración de productos de plástico.	41,695.9	1.7
Comercio de productos no alimenticios al por mayor.	36,258.0	1.5
Industria del hule.	26,744.6	1.1
Otras	120,165.4	4.7
Total	2,488,016.4	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaría de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Asimismo, los países que hicieron tal inversión fueron:

Países	Miles de dólares	Part. %
Estados Unidos	2,355,831.8	94.7
Holanda	57,336.5	2.3
Francia	44,695.3	1.8
Dinamarca	36,852.1	1.5
Reino Unido	28,872.4	1.2
Bélgica	23,570.7	0.9
Otros	-59,142.4	-2.4
TOTAL	2,488,016.4	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaría de economía.		
Registro Nacional de Inversión extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

En Tabasco, existen 66 empresas con inversión externa, esto es, el 0.2% del total de sociedades con participación extranjera registradas en el país. Las empresas con inversión extranjera se localizan en los municipios de:

Municipio	Empresas	Part. %
Villa Hermosa	44	66.7
Centro	18	27.3
Cárdenas	2	3.0
Emiliano Zapata	1	1.5
Paraíso	1	1.5
Total	66	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economia.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

De los municipios mencionados, sólo el de Paraíso se encuentra a los 50 kilómetros de la costa, lo que representa el 1.51% del total de las empresas con inversión extranjera ubicadas en dicha entidad federativa. **** graf.

* Los datos representados en la gráfica fueron tomados de la tabla correspondiente.

Los principales países inversionistas en las empresas ubicadas en Tabasco son:

Países	Empresas	Part. %
Estados Unidos	33	50.0
Holanda	8	12.1
Canadá	6	9.1
China	5	7.6
España	3	4.5
Argentina	3	4.5
Brasil	1	1.5
El Salvador	1	1.5
Otros	6	9.2
Total	66	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Las empresas con participación extranjera se ubican en actividades del sector servicios, que registra 29 sociedades; en el sector comercio se encuentran 23; en manufacturas, 8; en construcción, 5; y en minería y extracción, 1.

La inversión extranjera en Tabasco se destinó a la construcción, que recibió 71.7% del total; el sector servicios captó 22.8%; la industria manufacturera, 5.0%; y otros sectores, 0.5%. Por rama de actividad económica, las principales ramas receptoras de dicha inversión son:

Ramas	Miles de dólares	Part. %
Trabajos especiales.	80,812.4	69.9
Prestación de servicios profesionales, técnicos y especializados	15,658.8	13.6
Servicio de reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo	10,337.4	8.9
Beneficio y molienda de cereales y otros productos agrícolas.	3,474.2	3.0
Edificación.	2,053.6	1.8
Fabricación de sustancias químicas básicas	1,511.7	1.3
Elaboración de productos de plástico.	827.5	0.7
Otras	864.7	0.8
Total	115,540.3	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Los principales países inversionistas en Tabasco son:

<i>Países</i>	Miles de dólares	Part. %
Estados Unidos	112,372.8	97.3
España	2,087.3	1.8
China	539.4	0.5
Panamá	426.2	0.4
Venezuela	247.8	0.2
Holanda	234.7	0.2
Israel	53.8	0.0
Otros	-421.7	-0.4
Total	115,540.3	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaría de economía.		
Registro Nacional de Inversión extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

En Sonora se encuentran, 807 empresas con inversión externa, esto es, el 2.4% del total de sociedades con participación extranjera registradas en el país y se localiza en los siguientes municipios:

Municipio	Empresas	Part. %
Hermosillo	291	36.1
Puerto Peñasco	158	19.6
Nogales	116	14.4
San Luis Río Colorado	70	8.7
Guaymas	43	5.3
Agua Prieta	29	3.6
Caborca	25	3.1
Cajeme	15	1.9
Otros	60	7.3
TOTAL	807	100.0
* Al mes de septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Los municipios de Puerto Peñasco, Nogales, San Luis Río Colorado, Guaymas y Agua Prieta, se ubican dentro de los 100 kilómetros de la frontera, y en estas se suma un total de 416 sociedades mercantiles mexicanas con inversión extranjera, el resto se encuentra en zona no prohibida. **** Graf.

* Los datos representados en la gráfica fueron tomados de la tabla correspondiente.

Los principales países inversionistas en las empresas ubicadas en Sonora son:

Países	Empresas	Part. %
Estados Unidos	625	77.4
Canadá	85	10.5
Corea	13	1.6
España	11	1.4
Alemania	8	1.0
Taiwán	8	1.0
Bermudas	6	0.7
Barbados	5	0.6
Holanda	4	0.5
Otros	42	5.3
TOTAL	807	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx		

Las empresas con participación extranjera se ubican en actividades del sector servicios, que registra el 34.9% del total; en el sector manufacturero en se

encuentra el 29.1%; en minería y extracción, el 18.0%; en comercio, el 10.7%; en que el sector agropecuario, el 3.8%; en construcción, el 2.9%; en electricidad y agua, el 0.4%; y en transportes y comunicaciones, el 02%.

La inversión extranjera en Sonora se destinó a la industria manufacturera, que recibió 65.4% del total; minería y extracción captó el 10.3%; el sector agropecuario, el 7.8%; los servicios, 7.9%; el comercio, 5.1%; y otros sectores, el 3.5%. Por rama de actividad económica, las principales ramas receptoras de IED son:

<i>Ramas</i>	Miles de dólares	Part. %
Fabricación de equipo electrónico de radio, t.v, comunicaciones y de uso médico.	362,655.0	23.9
Extracción y/o beneficio de minerales metálicos no ferrosos	148,477.9	9.8
Fabricación de maquinaria, equipo y accesorios eléctricos.	128,041.1	8.4
Ganadería y caza.	116,687.5	7.7
Industria automotriz.	96,006.6	6.3
Hoteles y otros servicios de alojamiento temporal.	86,179.9	5.7
Comercio de productos no alimenticios al por mayor.	77,075.1	5.1
Fabricación de maquinaria y equipo para usos generales.	63,531.9	4.2
Fabricación de otros productos metálicos.	60,826.5	4.0
Otras industrias manufactureras.	54,524.6	3.6
Fabricación de máquinas de oficina, cálculo y procesamiento informático.	48,199.7	3.2
Fabricación de aparatos y accesorios de uso doméstico.	41,299.4	2.7
Construcción e instalaciones industriales.	29,354.8	1.9
Elaboración de productos de plástico.	29,306.3	1.9
Otras	176,552.0	11.6
Total	1,518,718.3	100.0

***Al mes de septiembre de 2005.**
Fuente: Secretaria de economía.
Registro Nacional de Inversión Extranjera.
www.economia.gob.mx.

Asimismo, la inversión, provino principalmente de los siguientes países:

<i>Países</i>	Miles de dólares	Part. %
Estados Unidos	1,238,412.0	81.5
Canadá	169,087.2	11.1
Francia	25,010.6	1.6
Chile	24,086.4	1.6
España	18,999.2	1.3
Corea	16,336.3	1.1
Otros	26,786.6	1.8
Total	1,518,718.3	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Por su parte en el estado de Sinaloa, son 218 empresas que cuentan con inversión externa, esto es, el 0.6% del total de sociedades con participación extranjera registradas en el país. Dichas empresas se localizan en los siguientes municipios:

Municipio	Empr esas	Part. %
Mazatlán	108	49.5
Culiacán	58	26.6
Ahome	16	7.3
Guasave	10	4.6
Los Mochis	10	4.6
Otros	16	7.4
Total	218	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Los municipios de Mazatlán, Guasave y Los Mochis, se encuentran dentro de la franja de 50 kilómetros de la costa, siendo estos los importantes en la

presente investigación, por lo tanto no se puede hablar de un total de 218 empresas, sino sólo 138 son las que se encuentran en zona prohibida, y representan el 63.30%.**** Gra

Los principales países inversionistas en las empresas ubicadas en Sinaloa son:

Países	Empresas	Part. %
Estados Unidos	131	60.1
Canadá	32	14.7
España	10	4.6
Holanda	10	4.6
Taiwán	5	2.3
Reino Unido	4	1.8
China	3	1.4
Otros	23	10.5
Total	218	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaría de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx .		

Las empresas con participación extranjera se ubican en actividades del sector servicios, que registra el 38.1% del total; en manufacturas se encuentra el 18.8%; en comercio, el 17.0%; en minería y extracción, el 15.6%; en el sector agropecuario, el 9.6%; y en construcción, el 0.9%.

La inversión extranjera en Sinaloa se destinó al sector servicios, que recibió 41.3% del total; el sector agropecuario captó 23.1%; la industria manufacturera, 21.8%; el comercio, 9.1%; y la minería, el 4.7%. Por rama de actividad económica, las principales ramas receptoras del capital externo son:

Ramas	Miles de dólares	Part. %
Hoteles y otros servicios de alojamiento temporal.	43,036.8	24.8
Agricultura	39,755.5	23.0
Beneficio y molienda de cereales y otros productos agrícolas.	23,844.7	13.8
Otros servicios inmobiliarios.	19,413.8	11.2
Comercio de productos no alimenticios al por mayor	16,987.1	9.8
Confección de prendas de vestir	12,307.9	7.1
Extracción y/o beneficio de minerales metálicos no ferrosos	8,169.3	4.7
Manufactura de celulosa, papel y sus productos.	7,970.7	4.6
Elaboración de productos de plástico.	6,942.3	4.0
Servicios recreativos, deportivos y de diversión privado	6,755.5	3.9
Otros	-11,970.6	-6.9
Total	173,213.0	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Asimismo, la inversión provino principalmente de los siguientes países:

Países	Miles de dólares	Part. %
Estados Unidos	141,100.7	81.5
Taiwán	15,660.8	9.0
Canadá	12,403.0	7.2
Reino Unido	5,978.8	3.5
Suiza	682.1	0.4
Chipre	215.7	0.1
Otros	-2,828.1	-1.7
Total	173,213.0	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Otro de los estados, en donde existe la zona prohibida, es el de Quintana Roo, en donde existen un total de 1,945 empresas las que tienen inversión externa, esto es, el 5.8% del total de sociedades con participación extranjera registradas en el país. Las empresas con inversión extranjera, se localizan en los municipios de:

Municipio	Empresas	Part. %
Solidaridad	783	40.3
Benito Juárez	640	32.9
Cozumel	196	10.1
Othón P. Blanco	132	6.8
Isla Mujeres	38	2.0
Lázaro Cárdenas	9	0.5
José Ma. Morelos	2	0.1
Otros	145	7.3
Total	1,945	100.0

* Al mes de Septiembre de 2005.
Fuente: Secretaría de economía.
Registro Nacional de Inversión Extranjera.
www.economia.gob.mx.

De los municipios anteriores, Lázaro Cárdenas y José María Morelos no se encuentran dentro de la zona prohibida, por lo que no se deben de contar las empresas, porque el objetivo de la presente investigación sólo son empresas con inversión extranjero dentro de la zona prohibida, asimismo, en el rubro de otros, como no se sabe el nombre específico de los municipios, tampoco se tomara en cuenta, y con base a ello sólo 1789 empresas se encuentran en dicha zona, mismas que representan el 91.97% del total, tal y como se representa en la siguiente gráfica. *****

Los principales países inversionistas en las empresas ubicadas en Quintana Roo son:

Países	Empresas	Part. %
Estados Unidos	698	35.9
Italia	234	12.0
España	162	8.3
Canadá	125	6.4
Argentina	114	5.9
Alemania	84	4.3
Francia	50	2.6
Reino Unido	46	2.4
Cuba	42	2.2
Holanda	36	1.9
Otros	354	18.1
Total	1,945	100.0

* Al mes de Septiembre de 2005.
Fuente: Secretaria de economía.
Registro Nacional de Inversión Extranjera.
www.economia.gob.mx.

Las empresas con participación extranjera se ubican en actividades del sector servicios, que registra el 74.8% del total; en comercio se encuentra el 16.7%; en manufacturas, el 4.0%; en construcción, el 2.8%; y en otros sectores, el 1.7%.

La inversión extranjera en Quintana Roo se destinó al sector servicios, que recibió 86.0% del total; la construcción captó 12.7%; el comercio, 1.1%; y otros sectores, 0.2%. Por rama de actividad económica, las principales ramas receptoras son:

Ramas	Miles de dólares	Part. %
Hoteles y otros servicios de alojamiento temporal.	311,389.2	59.9
Prestación de servicios profesionales, técnicos y especializados	68,045.3	13.1
Construcción de obras de urbanización.	44,195.3	8.5
Servicios de agencias de viajes y almacenaje.	37,329.3	7.2
Otras construcciones.	28,036.3	5.4
Otros servicios inmobiliarios.	17,605.2	3.4
Servicios médicos, odontológicos y veterinarios privado.	9,750.2	1.9
Servicios recreativos, deportivos y de diversión privado	3,008.3	0.6
Comercio de productos no alimenticios al por menor	2,713.8	0.5
Comercio de productos no alimenticios al por mayor	2,311.1	0.4
Otras.	-4,785.3	-0.9
Total	519,598.7	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Asimismo, la inversión provino principalmente de los siguientes países:

Países	Miles de dólares	Part. %
Estados Unidos	235,500.9	45.3
España	95,198.8	18.3
Islas Vírgenes	56,303.1	10.8
Reino Unido	38,074.3	7.3
Panamá	37,899.2	7.3
Bahamas	22,098.8	4.3
Holanda	16,327.2	3.1
Canadá	10,330.4	2.0
Otros	7,866.0	1.6
Total	519,598.7	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

En el Estado de Nuevo León, existen 1,881 empresas con inversión externa, esto es, el 5.6% del total de sociedades con participación extranjera registradas en el país. Las empresas con inversión extranjera, se localizan en los municipios de:

Municipio	Empresas	Part. %
Monterrey	773	41.1
San Pedro Garza García	420	22.3
Apodaca	213	11.3
San Nicolás de los Garza	140	7.4
Santa Catarina	123	6.5
Guadalupe	82	4.4
Ciénega de Flores	31	1.6
García	27	1.4
General Escobedo	23	1.2
Otros	49	2.8
TOTAL	1,881	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaría de Economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx .		

Los municipios en mención, no se ubican dentro de la zona prohibida, por lo tanto esta entidad federativa no tiene empresas mexicanas con inversión extranjera en dicha zona.

Los municipios en mención, no se ubican dentro de la zona prohibida, por lo tanto esta entidad federativa no tiene empresas mexicanas con inversión extranjera en dicha zona.

Los principales países inversionistas en las empresas ubicadas en Nuevo León son:

Países	Empresas	Part. %
Estados Unidos	1,271	67.6
Canadá	79	4.2
Holanda	79	4.2
España	62	3.3
Reino Unido	40	2.1
Italia	39	2.1
Corea	33	1.8
Alemania	31	1.6
Francia	21	1.1
Otros	226	12.0
TOTAL	1,881	100.0

* Al mes de septiembre de 2005.
Fuente: Secretaría de economía.
Registro Nacional de Inversión Extranjera.
www.economia.gob.mx.

Las empresas con participación extranjera se ubican en actividades del sector servicios, que registra el 36.2% del total; en la industria manufacturera se encuentra el 35.7%; en comercio, el 21.7%; en construcción, el 2.5%; en transportes y comunicaciones, el 2.0%; en minería y extracción, el 1.0%; en electricidad y agua, el 0.5%; y en el sector agropecuario, el 0.4%. entre los estados de la Frontera Norte que en ese lapso recibieron inversión foránea.

La inversión extranjera en Nuevo León se destinó a la industria manufacturera, que recibió 55.5% del total; los servicios captaron 32.0%; el comercio, 6.7%; y otros sectores, 5.8%. Por rama de actividad económica, las principales ramas receptoras de la inversión externa son:

Ramas	Miles de dólares	Part. %
Servicios de instituciones de seguros y fianzas.	1,475,527.8	15.1
Industria del tabaco.	1,256,194.4	12.9
Servicios de instituciones crediticias, bancarias y auxiliares de crédito.	1,041,444.1	10.7
Fabricación de maquinaria y equipo para usos generales.	868,077.1	8.9
Industria automotriz.	842,749.9	8.6
Fabricación de maquinaria, equipo y accesorios eléctricos.	553,004.2	5.7
Prestación de servicios profesionales, técnicos y especializados.	520,963.4	5.3
Comercio de productos no alimenticios al por mayor.	498,553.6	5.1
Industria de las bebidas.	415,374.5	4.2
Fabricación de aparatos y accesorios de uso doméstico.	279,439.3	2.9
Otras industrias manufactureras.	263,821.1	2.7
Electricidad.	196,400.8	2.0

Comunicaciones.	176,702.8	1.8
Elaboración de productos de panadería	151,124.6	1.5
Fabricación de otros productos metálicos.	127,161.0	1.3
Otras	1,109,193.2	11.3
Total	9,775,731.8	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Asimismo, el capital extranjero, provino principalmente de los siguientes países:

<i>Países</i>	Miles de dólares	Part. %
Estados Unidos	4,778,490.3	48.9
-Holanda	2,905,551.6	29.7
España	462,484.5	4.7
Dinamarca	393,729.5	4.0
Canadá	302,886.4	3.1
Finlandia	176,578.0	1.8
Otros	756,011.5	7.8
TOTAL	9,775,731.8	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

En Baja California existen 2,372 empresas con inversión externa, esto es, el 7.1% del total de sociedades con participación extranjera registradas en el país. Las empresas con inversión extranjera, se localizan en los municipios de:

Municipio	Empresas	Part. %
Tijuana	1,379	58.3
Mexicali	397	16.6
Ensenada	385	16.2
Tecate	126	5.3
Playas de Rosarito	67	2.8
La Mesa de Otay	18	0.8
TOTAL	2,372	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

En el estado de Baja California, solo el municipio de la Mesa de Otay, no se encuentra en zona prohibida, por lo tanto, 2,354 empresas se encuentran en dicha zona, y representan el 99.24% del total de sociedades mercantiles con inversión extranjera.**** Graf.

Los principales países inversionistas en las empresas ubicadas en Baja California son:

Países	Empresas	Part. %
Estados Unidos	1,953	82.3
Corea	60	2.5
Canadá	47	2.0
Japón	36	1.5
China	34	1.4
España	27	1.1
Argentina	16	0.7
Reino Unido	16	0.7
Taiwán	16	0.7
Otros	167	7.1
TOTAL	2,372	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx .		

Las empresas con participación extranjera se ubican en actividades del sector manufacturero, que registra el 50.6% del total; en servicios se encuentra el

26.3%; en comercio, el 16.4%; en construcción, el 2.2%; en el sector agropecuario, el 2.1%; en transportes y comunicaciones, el 1.3%; y en otros sectores, el 1.1%.

La inversión extranjera en Baja California se destinó a la industria manufacturera, que recibió 94.1% del total; los servicios captaron 3.6%; el comercio, 1.7%; y otros sectores, 0.6%. Por rama de actividad económica, las principales ramas receptoras de dicha inversión son:

<i>Ramas</i>	Miles de dólares	Part. %
Otras industrias manufactureras.	1,559,087.2	24.6
Fabricación de equipo electrónico de radio, t.v., comunicaciones y de uso médico.	1,105,154.7	17.4
Fabricación de maquinaria, equipo y accesorios eléctricos.	760,910.2	12.0
Elaboración de productos de plástico.	435,341.4	6.9
Fabricación de aparatos y accesorios de uso doméstico.	336,289.9	5.3
Fabricación de maquinaria y equipo para usos generales.	270,844.1	4.3
Fabricación de maquinaria y equipo para fines específicos.	240,125.8	3.8
Fabricación de máquinas de oficina, cálculo y procesamiento informático.	222,703.4	3.5
Industria automotriz.	176,000.4	2.8
Fabricación y reparación de muebles principalmente de madera.	145,866.3	2.3
Fabricación de instrumentos y equipo de precisión.	116,854.1	1.8
Comercio de productos no alimenticios al por mayor.	103,257.2	1.6
Fundición y moldeo de piezas metálicas ferrosas y no ferrosas.	95,148.9	1.5
Manufactura de celulosa, papel y sus productos.	81,066.9	1.3
Fabricación de otros productos metálicos.	79,255.0	1.2
Otras	619,578.1	9.7
Total	6,347,483.5	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaría de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

La inversión externa, provino principalmente de los siguientes países:

Países	Miles de dólares	Part. %
Estados Unidos	5,670,670.8	89.3
Japón	269,930.8	4.3
Reino Unido	92,109.6	1.5
Corea	75,930.4	1.2
España	59,210.7	0.9
Isla Caimán	57,589.1	0.9
Otros	122,042.2	1.9
TOTAL	6,347,483.6	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

En Baja California Sur existen 1,933 empresas con inversión externa, esto es, el 5.8% del total de sociedades con participación extranjera registradas en el país. Las empresas con inversión extranjera se localizan en los municipios de:

Municipio	Empresas	Part. %
Los Cabos	1,208	62.5
La Paz	651	33.7
Mulegé	50	2.6
Comondú	24	1.2
TOTAL	1,933	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economía.gob.mx.		

Por lo que respecta al municipio de Comondú, no se tomara en cuenta, debido a que no se encuentra en la zona prohibida, por ello solo 1909 empresas son las que se tomaran en cuenta en la presente investigación, mismas que

representan el 98.75%, del total de empresas mexicanas con inversión extranjera en dicha entidad. **** Graf.

Los principales países inversionistas en las empresas ubicadas en Baja California Sur son:

Países	Empresas	Part. %
Estados Unidos	1,405	72.7
Canadá	241	12.5
Italia	65	3.4
Alemania	29	1.5
Francia	26	1.3
Reino Unido	22	1.1
España	16	0.8
Japón	12	0.6
Argentina	11	0.6
Suiza	11	0.6
Otros	95	4.9
TOTAL	1,933	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Las empresas con participación extranjera se ubican en actividades del sector servicios, que registra el 73.7% del total; en comercio se encuentra el 13.8%; en manufacturas, el 5.0%; en construcción, el 3.2%; en el sector agropecuario, el 2.0%; en transportes y comunicaciones, el 1.4%; en minería y extracción, el 0.9%; y en electricidad y agua, 0.1%.

La inversión extranjera en Baja California Sur se destinó a los servicios que recibieron 87.1% del total; la industria manufacturera captó 8.5%; la construcción, 2.6%; el comercio, 1.7%; y el sector agropecuario, 0.1%. Por rama de actividad económica, las principales ramas receptoras del capital externo son:

Ramas	Miles de dólares	Part. %
Hoteles y otros servicios de alojamiento temporal.	760,635.6	75.7
Otras industrias manufactureras.	73,677.8	7.3
Servicios de instituciones crediticias, bancarias y auxiliares de crédito.	54,321.3	5.4
Otros servicios inmobiliarios.	37,432.4	3.7
Edificación.	21,915.4	2.2
Prestación de servicios profesionales, técnicos y especializados.	17,848.9	1.8
Comercio de productos no alimenticios al por mayor.	16,078.3	1.6
Extracción y/o beneficio de minerales de hierro.	9,686.1	1.0
Confección de prendas de vestir.	8,382.5	0.8
Otras	4,801.7	0.5
Total	1,004,780.0	100.0
* Al mes de septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Dicha inversión provino principalmente de los siguientes países:

Países	Miles de dólares	Part. %
Estados Unidos	828,355.6	82.4
España	74,976.2	7.5
Canadá	56,678.3	5.6
Islas Vírgenes	14,492.7	1.4
Reino Unido	10,652.5	1.1
Holanda	10,080.3	1.0
Suiza	3,319.1	0.3
Colombia	2,763.3	0.3
Otros	3,462.0	0.4
TOTAL	1,004,780.0	100.0
* Al mes de septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Campeche, es otro de los estados, que tiene demasiada participación del capital extranjero en las sociedades mexicanas, de las cuales, 84 empresas tienen inversión externa, esto es, el 0.3% del total de sociedades con participación extranjera registradas en el país.

Las empresas con inversión extranjera directa se localizan en los municipios de:

Municipio	Empresas	Part. %
Carmen	55	65.5
Campeche	20	23.8
Champotón	3	3.6
Calkiní	2	2.4
Hecelchakán	2	2.4
Palizada	1	1.2
Tenabo	1	1.2
Total	84	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión extranjera.		
www.economia.gob.mx .		

Sólo 80 empresas mexicanas con inversión extranjera que se encuentran en el estado de Campeche, se ubican dentro de la zona prohibida, debido a que los municipios de Calkiní y Hecelchakán , no se encuentran cerca de la costa ni de la frontera. Tales empresas representan el 95.23% del total de sociedades mercantiles mexicanas con inversión extranjera ubicadas en la entidad. **** graf.

Los principales países inversionistas en las empresas ubicadas en Campeche son:

Países	Empresas	Part. %
Estados Unidos	50	59.5
Pakistán	6	7.1
Canadá	4	4.8
Holanda	3	3.6
Reino Unido	3	3.6
Brasil	2	2.4
Cuba	2	2.4
Francia	2	2.4
Italia	2	2.4
Alemania	1	1.2
Otros	9	10.6
TOTAL	84	100.0

* Al mes de Septiembre de 2005.
Fuente: Secretaria de economía.
Registro Nacional de Inversión extranjera.
www.economia.gob.mx.

Las empresas con participación extranjera se ubican en actividades del sector servicios, que registra 39 sociedades; en el comercio se encuentran 15; en la industria manufacturera, 14; en la construcción, 12; y en otros sectores, 4.

La inversión extranjera en Campeche se destinó al sector de la construcción, que recibió 63.1% del total; la industria manufacturera captó 39.3%; el sector agropecuario, 4.9%; y otros sectores registraron una desinversión de – 7.3%. Por rama de actividad económica, las principales ramas receptoras de son:

Ramas	Miles de dólares	Part. %
Trabajos especiales.	48,116.4	47.8
Confección de prendas de vestir	34,587.6	34.3
Construcción e instalaciones industriales.	15,296.2	15.2
Agricultura	3,407.9	3.4
Fabricación de tejidos de punto	2,448.0	2.4
Otras industrias manufactureras.	1,674.3	1.7

Pesca	1,553.3	1.5
Servicio de reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo	850.4	0.8
Otras	-7,174.2	-7.1
Total	100,759.9	100.0
* Al mes de septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Asimismo, la inversión, provino principalmente de los siguientes países:

Países	Miles de dólares	Part. %
Francia	40,377.8	40.1
Holanda	28,703.9	28.5
Estados Unidos	15,287.5	15.2
Noruega	5,633.1	5.6
Reino Unido	4,997.5	5.0
Otros	5,760.1	5.6
Total	100,759.9	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

En Coahuila, existen 502 empresas con inversión externa, esto es, el 1.5% del total de sociedades con participación extranjera registradas en el país. Las empresas con inversión extranjera directa se localizan en los municipios de:

Municipio	Empresas	Part. %
Saltillo	118	23.5
Torreón	85	16.9
Acuña	65	12.9
Ramos Arizpe	64	12.7
Piedras Negras	62	12.4
Monclova	20	4.0
Otros	88	17.6
TOTAL	502	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economía.gob.mx.		

Solo las empresas que se ubican en los municipios de Acuña y Piedras negras, son las que se tomaran en cuenta, porque se localizan geográficamente dentro de los 100 kilómetros de la frontera, y en virtud de ello sólo 127 empresas se encuentran dentro de la zona prohibida, las cuales representan el 25.29% del total de sociedades mercantiles mexicanas con inversión extranjera ubicadas en dicha entidad.***** graf.

Los principales países inversionistas en las empresas ubicadas en Coahuila son:

Países	Empresas	Part. %
Estados Unidos	375	74.7
Canadá	36	7.2
Italia	13	2.6
Holanda	12	2.4
Alemania	11	2.2
España	11	2.2
Francia	8	1.6
Isla Caimán	5	1.0
Corea	4	0.8
Otros	27	5.3
TOTAL	502	100.0
* Al mes de septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión		
Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Las empresas con participación extranjera se ubican en actividades del sector manufacturero, que registra el 61.0% del total; en servicios se encuentra el 21.1%; en comercio, el 12.5%; en minería y extracción, el 3.4%; en el sector agropecuario, el 1.2%; en construcción, el 0.6% y electricidad y agua, el 0.2%.

La inversión extranjera en Coahuila se destinó a la industria manufacturera, que recibió 95.5% del total; el comercio captó 2.0%; los servicios, 0.9%; la minería, 0.9%; electricidad y agua, 0.7%; y el sector agropecuario, 0.2%. Por rama de actividad económica, las principales ramas receptoras son:

Ramas	Miles de dólares	Part. %
Industria automotriz.	360,911.8	28.3
Fabricación de maquinaria, equipo y accesorios eléctricos.	162,803.1	12.8
Fabricación de maquinaria y equipo para usos generales.	100,399.5	7.9
Confección de prendas de vestir.	96,911.6	7.6
Hilado, tejido y acabado de fibras blandas.	95,442.5	7.5
Industria básica del hierro y del acero.	69,005.8	5.4
Elaboración de productos de plástico.	52,141.3	4.1
Otras industrias manufactureras.	43,406.3	3.4
Fabricación de otros productos metálicos.	42,523.5	3.3
Fundición y moldeo de piezas metálicas ferrosas y no ferrosas.	31,953.9	2.5
Otras	219,178.5	17.2
Total	1,274,677.8	100.0
* Al mes de septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Asimismo, la IED provino principalmente de los siguientes países:

<i>Países</i>	Miles de dólares	Part. %
Estados Unidos	1,035,707.0	81.3
Canadá	84,334.6	6.6
Holanda	37,902.1	3.0
Francia	27,176.1	2.1
Dinamarca	25,851.8	2.0
Otros	63,706.2	5.0
Total	1,274,677.8	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

En Chiapas existen 49 empresas con inversión externa, esto es, el 0.1% del total de sociedades con participación extranjera registradas en el país. Las empresas con inversión extranjera directa (IED) se localizan en los municipios de:

Municipio	Empresas	Part. %
Tapachula	20	40.8
Tuxtla Gutiérrez	18	36.7
San Cristóbal de las Casas	2	4.1
Acapetahua	1	2.0
Cacahoatan	1	2.0
Comitán de Domínguez	1	2.0
Huixtla	1	2.0
Mazatán	1	2.0
Ocosingo	1	2.0
Otros	3	6.4
Total	49	100.0

* Al mes de Septiembre de 2005.
Fuente: Secretaria de economía.
Registro Nacional de Inversión
Extranjera.
www.economia.gob.mx.

Para efectos de la presente investigación los municipios que se toman en cuenta son Tapachula, Cacahoatan, Huixtlan y Mazatán, en virtud de que se encuentran dentro de la zona prohibida, por lo tanto, de las 49 empresas con inversión extranjera, solo 23 se ubican en dicha zona. **** graf.

Los principales países inversionistas en las empresas ubicadas en Chiapas son:

Países	Empresas	Part. %
Guatemala	10	20.4
El Salvador	9	18.4
Estados Unidos	9	18.4
Italia	4	8.2
Costa Rica	3	6.1
España	3	6.1
Otros	11	22.4
Total	49	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía. Registro Nacional de Inversión Extranjera. www.economia.gob.mx.		

Las empresas con participación extranjera se ubican en actividades del sector comercio, que registra 19 sociedades; en la industria manufacturera se encuentran 17; y en otros sectores, 13.

La inversión extranjera en Chiapas se destinó a la industria manufacturera, que recibió el 67.1% del total; el comercio captó el 27.9%; la construcción, el 3.7%; otros servicios, el 5.1%; y otros sectores, -3.8%. Las principales ramas receptoras del capital extranjero son:

Ramas	Miles de dólares	Part. %
Fabricación de aceites y grasas comestibles	6,248.2	44.8
Comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco al por mayor.	3,837.7	27.5
Elaboración de productos de plástico.	2,855.7	20.5
Construcción e instalaciones industriales.	517.8	3.7
Servicios para la agricultura y la ganadería.	448.4	3.2
Servicios de instituciones crediticias, bancarias y auxiliares de crédito.	240.6	1.7
Manufactura de celulosa, papel y sus productos.	210.3	1.5
Comercio de productos no alimenticios al por mayor.	53.1	0.4
Otras	-468.0	-3.3

Total	13,943.8	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de InversiÖn extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Asimismo, la inversión provino de los siguientes paÍses:

<i>PaÍses</i>	Miles de dólares	Part. %
Costa Rica	6,433.4	46.1
Estados Unidos	2,516.4	18.0
Colombia	2,318.4	16.6
Reino Unido	1,544.3	11.1
Italia	532.9	3.8
Guatemala	396.8	2.8
Suiza	299.1	2.1
Mauricio	230.2	1.7
Panamá	46.2	0.3
España	35.6	0.3
El Salvador	28.1	0.2
Holanda	11.3	0.1
Otros	-448.9	-3.1
Total	13,943.8	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Por lo que respecta al estado de Colima existen 47 empresas con inversión externa, esto es, el 0.1% del total de sociedades con participación extranjera registradas en el país. Las empresas con inversión extranjera directa se localizan en los municipios de:

Municipio	Empresas	Part. %
Manzanillo	22	46.8
Tecomán	9	19.1
Colima	7	14.9
Comala	6	12.8
Villa de Alvarez	2	4.3
Cuauhtémoc	1	2.1
Total	47	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Manzanillo y Tecomán, son los municipios que geográficamente se encuentran dentro de la zona prohibida, por lo tanto, de las 47 empresas que se encuentran en el estado de Colima, solo 31 de ellas, forman parte de nuestro estudio, y representan el 65.95% del total de sociedades mercantiles mexicanas con inversión extranjera, dentro de dicha entidad.***graf

Los principales países inversionistas en las empresas ubicadas en Colima son:

Países	Empresas	Part. %
Estados Unidos	20	42.6
Isla Caimán	5	10.6
Canadá	3	6.4
Austria	2	4.3
Dinamarca	2	4.3
España	2	4.3
Otros	13	27.5
Total	47	100.0
* Al mes de septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Las empresas con participación extranjera se ubican en actividades del sector servicios, que registra 25 sociedades; en el sector agropecuario se encuentran 8; en manufacturas, 6; en comercio, 6; y en otros sectores, 2.

La inversión extranjera en Colima se destinó al sector servicios, que recibió 67.3% del total; el sector agropecuario captó 14.1%; los transportes y comunicaciones, el 7.6%; el comercio, el 6.4%; y otros sectores, el 4.6%. Por rama de actividad económica, las principales ramas receptoras son:

La inversión extranjera en Colima se destinó al sector servicios, que recibió 67.3% del total; el sector agropecuario captó 14.1%; los transportes y comunicaciones, el 7.6%; el comercio, el 6.4%; y otros sectores, el 4.6%. Por rama de actividad económica, las principales ramas receptoras son:

Ramas	Miles de dólares	Part. %
Hoteles y otros servicios de alojamiento temporal.	14,147.0	29.6
Prestación de servicios profesionales, técnicos y especializados	13,661.8	28.6
Agricultura	4,620.1	9.7
Otros servicios inmobiliarios.	3,795.2	7.9
Autotransporte de carga.	3,614.3	7.6
Comercio de productos no alimenticios al por mayor	3,152.7	6.6
Ganadería y caza.	2,119.8	4.4
Otros	2,628.8	5.6
Total	47,739.7	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

La inversión provino principalmente de los siguientes países:

Países	Miles de dólares	Part. %
Estados Unidos	18,834.4	39.5
Isla Caimán	15,776.8	33.0
Bermudas	3,614.4	7.6
Holanda	3,132.8	6.6
Canadá	2,233.8	4.7
Dinamarca	1,607.6	3.4
Otros	2,539.9	5.2
Total	47,739.7	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

En el estado de Guerrero, hay 197 empresas con inversión externa, esto es, el 0.6% del total de sociedades con participación extranjera registradas en el país. Las empresas con inversión extranjera se localizan en los municipios de:

Municipio	Empresas	Part. %
Acapulco de Juárez	69	35.0
José Azueta	60	30.5
Ixtapa	34	17.3
La Unión	17	8.6
Taxco de Alarcón	8	4.1
Iguala de la Independencia	3	1.5
Chilpancingo de los Bravos	2	1.0
Igualapa	1	0.5
Juan R Escudero	1	0.5
Tixtla de Guerrero	1	0.5
Tepecoacuilco de Trujano	1	0.5
Total	197	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Acapulco de Juárez, Ixtapa y el municipio de La Unión, se encuentran ubicados dentro de la zona prohibida, por lo tanto las sociedades mercantiles mexicanas con inversión extranjera asciende a 120, mismas que se tomaran en cuenta, para cumplir el objetivo de la presente investigación.*****
graf.

Los principales países inversionistas en las empresas ubicadas en Guerrero son:

Países	Empresas	Part. %
Estados Unidos	128	65.0
Canadá	18	9.1
Alemania	7	3.6
España	7	3.6
Francia	5	2.5
Suiza	5	2.5
Reino Unido	4	2.0
Bermudas	3	1.5
Austria	2	1.0
Corea	2	1.0
Otros	16	8.2
Total	197	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaría de economía.		
Registro Nacional de Inversión extranjera.		
www.economia.gob.mx .		

Las empresas con participación extranjera se ubican en actividades del sector servicios, que registra el 75.7% del total; en la industria manufacturera se encuentra el 9.6%; en comercio, el 8.6%, y en otros sectores, el 6.1%.

La inversión extranjera en Guerrero se destinó al sector servicios, que recibió el 93.7%; la industria manufacturera captó el 3.4%; y otros sectores, el 2.9%. Las principales ramas receptoras son:

La inversión extranjera en Guerrero se destinó al sector servicios, que recibió el 93.7%; la industria manufacturera captó el 3.4%; y otros sectores, el 2.9%. Las principales ramas receptoras son:

Ramas	Miles de dólares	Part. %
Hoteles y otros servicios de alojamiento temporal.	114,535.5	75.0
Servicios de investigación científica prestados por el sector privado.	23,628.7	15.5
Fabricación de cemento, cal, yeso y otros productos a base de minerales no metálicos.	5,172.7	3.4
Edificación.	4,344.3	2.8
Otros servicios inmobiliarios.	4,089.5	2.7
Servicios relacionados con el transporte por agua.	562.1	0.4
Comercio de productos no alimenticios al por mayor.	91.3	0.2
Restaurantes, bares y centros nocturnos.	51.6	0.0
Prestación de servicios profesionales, técnicos y especializados.	50.0	0.0
Otras industrias manufactureras.	25.8	0.0
Servicios de agencias de viajes y almacenaje.	21.6	0.0
Construcción de obras de urbanización.	13.7	0.0
Industria del calzado.	13.6	0.0
Fabricación de instrumentos y equipo de precisión.	10.6	0.0
Otras	33.5	0.0
Total	152,644.5	100.0
* Al mes de septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaría de economía.		
Registro nacional de Inversión extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Asimismo, la inversión provino principalmente de los siguientes países:

<i>Países</i>	Miles de dólares	Part. %
Estados Unidos	78,653.3	51.5
España	29,791.1	19.5
Francia	23,961.0	15.7
Suiza	9,979.2	6.5
Canadá	2,455.6	1.6
Gibraltar	2,090.7	1.4
Alemania	1,658.5	1.1
Otros	4,055.1	2.7
Total	152,644.5	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaría de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

En Michoacán hay 89 empresas con inversión externa, esto es, el 0.3% del total de sociedades con participación extranjera registradas en el país. Las empresas con inversión extranjera directa se localizan en los municipios de:

Municipio	Empresas	Part. %
Morelia	42	47.2
Lázaro Cardenas	14	15.7
Uruapan	10	11.2
Los reyes	7	7.9
Zacapu	5	5.6
Otros	11	12.4
Total	89	100
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Solo el municipio de Lázaro Cárdenas, se encuentra a 50 kilómetros de la playa, es por ello que solo se tomaran en cuenta las empresas ubicadas en éste. Por lo anterior, solo 14 empresas con inversión externa se tomaran en cuenta en la presente investigación; y representan el 15.73% del total de las empresas ubicadas en dicha entidad.***** graf

Los principales países inversionistas en las empresas ubicadas en Michoacán son:

Países	Empresas	Part. %
Estados Unidos	43	48.3
Chile	5	5.6
España	5	5.6
Holanda	5	5.6
Canadá	4	4.5
Alemania	3	3.4
Dinamarca	3	3.4
India	3	3.4
Otros	18	20.2
Total	89	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaría de economía		
Registro Nacional de Inversión Extranjera		
www.economia.gob.mx.		

Las empresas con participación extranjera se ubican en el sector comercio, que registra el 33.7% del total; en la industria manufacturera se encuentra el 29.2%; en el sector servicios, el 23.6%; en el sector agropecuario, el 5.6%; en construcción, el 3.4%; en transportes y comunicaciones, el 2.2%; y en otros sectores, el 2.3%.

La inversión extranjera en Michoacán se destinó al sector servicios, que recibió 96.6% del total; transportes y comunicaciones captó 15.0%; electricidad y agua, el 11.2%; y en otros sectores se registró una deinversión de -22.8%. Por rama de actividad económica, las principales ramas receptoras son:

<i>Ramas</i>	Miles de dólares	Part. %
Prestación de servicios profesionales, técnicos y especializados	29,449.5	60.9
Servicios relacionados con el transporte por agua.	16,217.0	33.5
Fabricación de maquinaria, equipo y accesorios eléctricos	6,311.5	13.1
Electricidad.	5,394.1	11.2
Comunicaciones.	5,269.4	10.9
Otros	-14,298.0	-29.6
Total	48,343.5	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Asimismo, el capital extranjero, provino principalmente de los siguientes países:

<i>Países</i>	Miles de dólares	Part. %
India	30,291.6	62.7
Bélgica	16,217.0	33.5
España	5,851.6	12.1
Guatemala	5,269.4	10.9
Austria	5,029.2	10.4
Otros	-14,315.3	-29.6
Total	48,343.5	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

En el estado de Nayarit se encuentran registradas 246 empresas con inversión externa, esto es, el 0.7% del total de sociedades con participación extranjera. Las empresas con inversión extranjera se localizan en los municipios de:

Municipio	Empresas	Part. %
Bahía de Banderas	107	43.5
Tepic	52	21.1
Compostela	31	12.6
San Blas	31	12.6
Jalisco	5	2.0
Santiago Ixcintla	5	2.0
Otros	15	6.2
Total	246	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

En dicha entidad, los municipios de Bahía de Banderas y San Blas, son los que se encuentran dentro de la zona prohibida que establece nuestra Constitución Política, por lo que solo se tomaran en cuenta las sociedades mercantiles mexicanas con inversión extranjera ubicadas en dichos municipios.**** graf

Los principales países inversionistas en las empresas ubicadas en Nayarit son:

Países	Empresas	Part. %
Estados Unidos	175	71.1
Canadá	32	13.0
Italia	7	2.8
Alemania	6	2.4
España	4	1.6
Francia	4	1.6
Reino Unido	4	1.6
Otras	14	5.9
Total	246	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión extranjera.		
www.economia.gob.mx .		

Las empresas con participación extranjera se ubican en actividades del sector servicios, que registra el 66.2% del total; en comercio se encuentra el 13.4%; en manufacturas, el 9.3%; en el sector agropecuario, el 4.9%; en construcción, el 3.7%; en transportes y comunicaciones, el 1.2%; y otros sectores, el 1.3%.

La inversión extranjera en Nayarit se destinó a los servicios que recibieron 83.3% del total; el comercio captó 12.7%; y otros sectores, 4.0%. Por rama de actividad económica, las principales ramas receptoras de IED son:

Ramas	Miles de dólares	Part. %
Hoteles y otros servicios de alojamiento temporal.	243,681.3	77.3
Comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco al por mayor.	39,983.8	12.7
Otros servicios inmobiliarios.	18,295.2	5.8
Industria azucarera	7,622.4	2.4
Elaboración de conservas alimenticias	2,411.5	0.8
Agricultura	1,716.1	0.5
Edificación.	346.2	0.1
Otras	1,092.9	0.4
Total	315,149.4	100.0

*** Al mes de Septiembre de 2005.**

Fuente: Secretaría de economía.

Registro Nacional de Inversión extranjera.

www.economia.gob.mx.

En el estado de Oaxaca hay 148 empresas con inversión externa, esto es, el 0.4% del total de sociedades con participación extranjera registradas en el país. Las empresas con inversión extranjera directa, se localizan en los municipios de:

Municipio	Empresas	Part. %
Santa María Huatulco	51	34.5
San Pedro Mixtepec- Juquila	43	29.1
Oaxaca de Juárez	25	16.9
Santa María Colotepec	7	4.7
San Pedro Mixtepec-Miahuatlán	6	4.1
Salina Cruz	3	2.0
San Jacinto Amilpas	3	2.0
Juchitán de Zaragoza	2	1.4
Otros	8	5.3
Total	148	100.0

*** Al mes de septiembre de 2005.**

Fuente: Secretaría de economía.

Registro Nacional de Inversión extranjera.

www.economía.gob.mx.

En esta entidad, los municipios que son importantes para la presente investigación son: Santa María Huatulco, San Pedro Mixtepec - Juquila, Santa

María Colotepec, Salina Cruz y Juchitán de Zaragoza, en donde se encuentran 106 empresas con capital extranjero y ubicadas en la zona prohibida, las cuales representan el 71.62% del total de sociedades mercantiles con inversión extranjera de la entidad. ***** graf.

Los principales países inversionistas en las empresas ubicadas en Oaxaca son:

Países	Empresas	Part. %
Estados Unidos	69	46.6
Italia	13	8.8
Canadá	12	8.1
Alemania	11	7.4
Francia	11	7.4
Suiza	6	4.1
España	4	2.7
Otros	22	14.9
Total	148	100.0

* Al mes de Septiembre de 2005.
Fuente: Secretaria de economía
Registro nacional de Inversión Extranjera
www.economia.gob.mx.

Las empresas con participación extranjera se ubican en actividades del sector servicios, que registra el 64.9% del total; en la industria manufacturera se encuentra el 11.5%; en comercio, el 16.9%; y en otros sectores, el 6.7%.

La inversión extranjera en Oaxaca se destinó al sector servicios, que recibió el 117.0%; el comercio captó el 11.3%; la industria manufacturera, el 33.9%; el sector agropecuario, el 0.8%; transportes y comunicaciones, el 0.7%; y en el sector de la construcción se registró una desinversión del 63.8%. Las principales ramas receptoras son:

Ramas	Miles de dólares	Part. %
Hoteles y otros servicios de alojamiento temporal.	6,566.5	101.0
Fabricación de otras sustancias y productos químicos.	2,063.7	31.8
Comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco al por mayor.	1,542.2	23.7
Otros servicios inmobiliarios.	849.5	13.1
Servicios de alquiler de bienes inmuebles.	110.6	1.7
Fabricación de estructuras metálicas, tanques y calderas industriales.	103.9	1.6
Agricultura	50.6	0.8
Comunicaciones.	46.8	0.7
Confección de prendas de vestir	20.2	0.3
Restaurantes, bares y centros nocturnos.	18.6	0.3
Servicios de agencias de viajes y almacenaje.	17.2	0.3
Comercio de productos no alimenticios al por menor, en establecimientos especializados.	14.2	0.2
Otras	-4,904.1	-75.5
Total	6,499.9	100.0

* Al mes de Septiembre de 2005.
Fuente: Secretaría de economía.
Registro Nacional de Inversión Extranjera.
www.economia.gob.mx.

La inversión provino principalmente de los siguientes países:

Países	Miles de dólares	Part. %
Estados Unidos	7,467.1	114.9
Japón	2,250.8	34.6
Suiza	678.8	10.4
Canadá	614.4	9.5
Alemania	450.8	6.9
Argentina	414.9	6.4
Italia	149.9	2.3
Rusia	136.3	2.1
Colombia	103.9	1.6
España	82.3	1.3
Panamá	51.3	0.8
Bélgica	45.8	0.7
Holanda	26.8	0.4
Reino Unido	23.9	0.4
Australia	19.0	0.3
Otros	-6,016.1	-92.6
Total	6,499.9	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Por otra parte, en el estado de Chihuahua existen 944 empresas con inversión externa, esto es, el 2.8% del total de sociedades con participación extranjera registradas en el país. Las empresas con inversión extranjera directa se localizan en los municipios de:

Municipio	Empresas	Part. %
Ciudad Juárez	707	74.9
Chihuahua	167	17.7
Cauhtémoc	15	1.6
Nuevo Casas Grandes	9	1.0
Delicias	7	0.7
Hidalgo del Parral	7	0.7
Otros	32	3.4
TOTAL	944	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.	Fuente: Secretaria de economía.	Registro nacional de Inversión Extranjera.
www.economia.gob.mx.		

Sólo el municipio de Ciudad Juárez, se encuentra dentro de los 100 kilómetros de la frontera, y en virtud de ello, es el único que se tomara en cuenta en la presente investigación; dicho municipio cuenta con 707 sociedades mercantiles mexicanas con inversión externa, mismas que representa el 74.89% de este tipo de sociedades.***** graf

Los principales países inversionistas en las empresas ubicadas en Chihuahua son:

Países	Empresas	Part. %
Estados Unidos	799	84.6
Canadá	41	4.3
España	15	1.6
Holanda	8	0.8
Suecia	7	0.7
Alemania	6	0.6
China	6	0.6
Italia	6	0.6
Islas Vírgenes	6	0.6
Isla Caimán	5	0.5
Otros	45	5.1
TOTAL	944	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Las empresas con participación extranjera se ubican en actividades del sector manufacturero, que registra el 50.1% del total; en servicios se encuentra el 26.2%; en comercio, el 14.8%; en minería y extracción, el 4.0%; en construcción, el 2.8%; en el sector agropecuario, el 1.1%; en transportes y comunicaciones, el 0.8%; y en electricidad y agua, el 0.1%.

La inversión extranjera en Chihuahua se destinó a la industria manufacturera, que recibió 95.6% del total; los servicios captaron 3.6%; el comercio, 0.1%; y otros sectores, 0.7%. Por rama de actividad económica, las principales ramas receptoras son:

Ramas	Miles de dólares	Part. %
Fabricación de maquinaria, equipo y accesorios eléctricos.	1,451,593.5	27.7
Industria automotriz.	1,061,526.2	20.2
Fabricación de equipo electrónico de radio, t.v, comunicaciones y de uso médico.	499,039.1	9.5
Otras industrias manufactureras.	423,877.2	8.1
Fabricación de máquinas de oficina, cálculo y procesamiento informático.	345,096.0	6.6
Fabricación de maquinaria y equipo para usos generales.	333,164.4	6.3
Fabricación de otros productos metálicos.	247,497.2	4.7
Fabricación de aparatos y accesorios de uso doméstico.	160,985.5	3.1
Prestación de servicios profesionales, técnicos y especializados.	117,644.9	2.2
Otras	607,333.9	11.6
Total	5,247,757.9	100.0
* Al mes de septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaria de economía.		
Registro nacional de Inversión extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

Asimismo, la inversión provino principalmente de los siguientes países:

Países	Miles de dólares	Part. %
Estados Unidos	4,597,027.1	87.6
Suiza	261,226.9	5.0
Japón	126,287.4	2.4
Holanda	102,437.7	2.0
Suecia	44,850.0	0.9
Canadá	37,860.9	0.7
Otros	78,067.9	1.4
Total	5,247,757.9	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005. Fuente: Secretaria de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera. www.economia.gob.mx.		

En Jalisco hay 1,774 empresas con inversión externa, esto es, el 5.3% del total de sociedades con participación extranjera registradas en el país. Las empresas con inversión extranjera se localizan en los municipios de:

Municipio	Empresas	Part. %
Guadalajara	732	41.3
Zapopan	396	22.3
Puerto Vallarta	379	21.4
Tlaquepaque	66	3.7
El Salto	53	3.0
Tlajomulco de Zúñiga	44	2.5
Chapala	19	1.1
La Huerta	10	0.6
Jocotepec	9	0.5
Otros	66	3.6
Total	1,774	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005. Fuente: Secretaria de economía. Registro Nacional de Inversión Extranjera. www.economia.gob.mx.		

De todos los municipios anteriormente señalados, solo se tomara en cuenta Puerto Vallarta, debido a que se encuentra dentro de la zona prohibida, por lo tanto, sólo se toman en cuenta 379 empresas, pues son las que interesan para la presente investigación. Estas representan el 21.36% de las sociedades mercantiles mexicanas con inversión extranjera ubicadas en este estado.**** graf

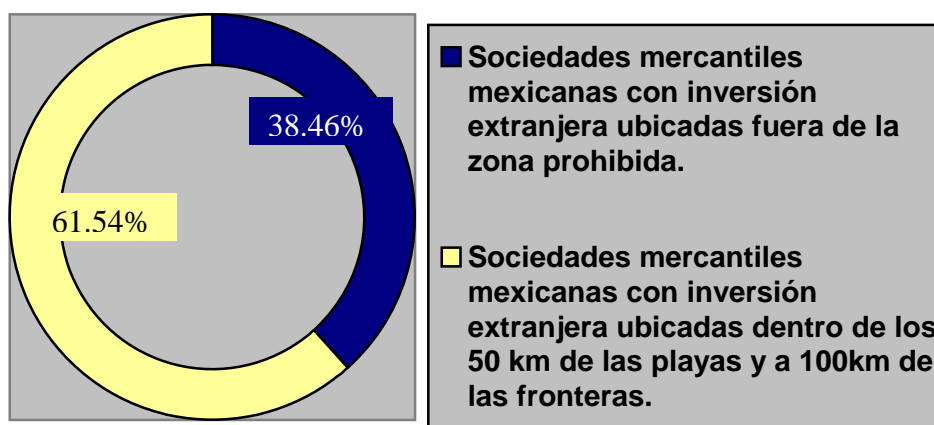
De todos los municipios anteriormente señalados, solo se tomara en cuenta Puerto Vallarta, debido a que se encuentra dentro de la zona prohibida, por lo tanto, sólo se toman en cuenta 379 empresas, pues son las que interesan para la presente investigación. Estas representan el 21.36% de las sociedades mercantiles mexicanas con inversión extranjera ubicadas en este estado.

Las empresas con participación extranjera se ubican en actividades del sector servicios, que registra el 39.7% del total; en manufacturas se encuentra el 28.4%; en comercio, el 25.8%; y en otros sectores, el 6.1%.

La inversión extranjera en Jalisco se destinó a la industria manufacturera, que recibió 77.9% del total; los servicios captaron 13.6%; el comercio, 5.1%; la minería, 2.0%; y otros sectores, 1.4%. Por rama de actividad económica, las principales ramas receptoras son:

Ramas	Miles de dólares	Part. %
Fabricación de máquinas de oficina, cálculo y procesamiento informático.	818,572.7	21.6
Fabricación de equipo electrónico de radio, tv, comunicaciones y de uso médico.	801,353.7	21.2
Hoteles y otros servicios de alojamiento temporal.	302,301.1	8.0
Industria automotriz.	205,212.9	5.4
Industria de las bebidas	162,974.8	4.3
Elaboración de productos de plástico.	152,516.2	4.0
Comercio de productos no alimenticios al por mayor	149,018.4	3.9
Confección de prendas de vestir	127,551.6	3.4
Fabricación de maquinaria, equipo y accesorios eléctricos	101,416.5	2.7
Elaboración de otros productos alimenticios para el consumo humano	83,683.0	2.2
Extracción y/o beneficio de minerales metálicos no ferrosos	73,848.4	2.0
Fabricación de cocoa, chocolate y artículos de confitería	68,924.9	1.8
Otras industrias manufactureras.	64,239.9	1.7
Otros servicios inmobiliarios.	63,303.0	1.7
Fabricación de equipo de transporte y sus partes	62,391.5	1.6
Otras	546,681.9	14.5
Total	3,783,990.5	100.0
* Al mes de Septiembre de 2005.		
Fuente: Secretaría de economía.		
Registro Nacional de Inversión Extranjera.		
www.economia.gob.mx.		

En virtud del análisis anterior, se comprueba la hipótesis de la presente investigación, debido a que existen varias sociedades mercantiles mexicanas con inversión extranjera dentro de las entidades federativas que tienen costa o frontera; aun solo tomando en consideración los municipios de las entidades federativas que se ubican a 50 kilómetros de la playa y a 100 kilómetros de la frontera se considera excesivo, pues, de 14,897 empresas, 9,169 se ubican dentro de los límites en los que la Constitución Federal, considera zona prohibida, tal y como se representa en la siguiente gráfica:



Del gráfico anterior, se deduce que el 61.54% de las empresas con inversión extranjera, se encuentran en la zona prohibida, es decir, dentro de los 50km dentro de las playas y 100km dentro de las fronteras; y sólo el 38.46% de las sociedades se encuentran fuera de la zona prohibida.

Por lo tanto, el que se constituyan sociedades mercantiles mexicanas con inversión extranjera, ha originado que gran parte de las zonas turísticas e industriales y de desarrollo principalmente del territorio nacional sean propiedad de los extranjeros, pese a que doctrinaria y legalmente, no pueden adquirir propiedad de bienes inmuebles en esta zona, en la realidad ejercen el derecho de propiedad, tal y como ha quedado demostrado anteriormente.

Asimismo, la forma ideal para violar la Constitución Federal mexicana, es integrándose en sociedades mercantiles de esta nacionalidad, pues, para éstas no existe restricción alguna, ya que sólo basta que se constituyan conforme a la ley mexicana y tengan su domicilio dentro del territorio nacional, situación que ha originado un incremento considerable en las propiedades adquiridas por los extranjeros, tal es el caso de Quintana Roo, en donde todos los servicios prestados se hacen en dólares, y no en moneda mexicana.

En nuestro país, la mayoría de las sociedades mercantiles cuentan con socios extranjeros, debido a que estos son los que aportan el capital para que dichas empresas puedan funcionar, lo que ha creado una dependencia económica total de nuestro país, hacia el exterior.

Por consiguiente, la propuesta de esta investigación, es realizar una adición al artículo 27 Constitucional.

MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS EN ESTE CUARTO CAPÍTULO.

En cuanto a la técnica de investigación realizada, fue la documental, toda vez que se investigo en libros, legislaciones y estadísticas.

En cuanto a los métodos aplicados en este capítulo fueron los siguientes:

El intuitivo, toda vez que este es el encargado de establecer las primeras ideas de los conceptos, sin necesidad de tomar en cuenta un libro o ley, pero con el proceso de investigación se verificara si es que se tiene la idea correcta o no del tema en estudio, motivo por el cual fue tomado en cuenta, al momento de establecer el concepto de una persona moral, así como al indicar los atributos que esta tiene, asimismo, al momento de establecer que se considera una persona moral extranjera y una mexicana con inversión extranjera.

Por otra parte, el método sistemático, también sirvió para la elaboración de este capítulo, pues, se ordenaron los derechos y obligaciones que posee ese todo, llamado persona moral, para poder establecer que tiene personalidad jurídica propia, diferente a la de sus integrantes y por ese hecho se le considera sujeto de derechos y obligaciones.

Al momento de realizar una estudio en todas las personas morales que se encuentran en las diferentes entidades federativas, que tienen zona fronteriza o de playas, se aplico el método analógico o comparativo, pero en forma complementaria con el método estadístico, pues en este capítulo fue fundamental para poder expresar en porcentajes la cantidad de personas morales que se encuentran en una franja de 50 kilómetros sobre las playas y 100 sobre las fronteras, para conocer realmente la magnitud de la problemática en estudio.

Finalmente, el método fenomenológico, fue aplicado al momento de estudiar el fenómeno de la adquisición de tierras por los extranjeros, con el hecho de integrarse a una persona moral mexicana. En forma complementaria se utilizaron los métodos analítico y sintético, porque para poder integrar toda la

información se tuvo que realizar previamente un análisis del problema de la adquisición de tierras en la zona prohibida, y poder realizar la síntesis correspondiente.

Todos y cada uno de los métodos mencionados se utilizaron en forma conjunta con la finalidad de obtener un mejor resultado en este primer capítulo, y con ello obtener una investigación fructífera.

PROPUESTA

Tomando en consideración la presente investigación es que se propone la siguiente iniciativa de adición al artículo 27 Constitucional en su párrafo décimo fracción primera, misma que es de carácter complementario, toda vez de que se trata de una adición a dicho numeral, con la única finalidad de proteger el patrimonio del estado. El texto que actualmente tiene el numeral en estudio es el siguiente:

Artículo 27...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar el convenio, de perder en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

....

Con el hecho de que el precepto legal anteriormente citado tenga tal redacción, en la actualidad ha originado que gran parte de las zonas costeras

y fronterizas de México, se encuentren en manos de personas morales mexicanas, con capital extranjero, toda vez que éste determina que en dicha zona por ningún motivo los extranjeros podrán adquirir propiedades dentro de la franja prohibida, situación que en la vida cotidiana, no se ha tomado en cuenta, porque el mismo texto indica que sólo lo podrán realizar mexicanos por nacimiento y naturalización así como personas morales mexicanas.

Doctrinariamente, cualquier persona moral que se integra conforme a la ley mexicana y constituyen su domicilio social dentro del territorio mexicano, es considerada una persona moral mexicana, situación que ha permitido que sea la única forma que encuentren los extranjeros de poder ejercer su garantía de propiedad, es decir, sólo se integran en una sociedad mercantil mexicana, cumpliendo con lo establecido en la ley de naturalización, de tal forma que fácilmente se vea violentada la norma constitucional, por una ley secundaria, dejando de lado la supremacía que tiene la máxima ley.

Lo anterior, ha originado que gran parte de las zonas fronterizas y de las costas del territorio nacional, se encuentre en manos de extranjeros, es por ello que se propone una reforma en su modalidad de adición al artículo 27 constitucional párrafo décimo fracción primera, motivo por el cual se presenta la siguiente iniciativa de reformas al numeral citado.

INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTICULO 27 PARRAFO DECIMO FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las grandes problemáticas sociales que vive nuestro país en la actualidad es la adquisición de tierras por parte de personas morales con capital extranjero, dentro de la franja de 50 kilómetros sobre las playas y 100km

sobre las fronteras, misma que es considerada por la Constitución como zona prohibida.

La participación de los extranjeros en las sociedades mercantiles mexicanas ha aumentado considerablemente debido a que es una forma con la cual los extranjeros que se encuentran en territorio mexicano, ejerzan la garantía individual de propiedad, ya que con la simple integración de una persona moral que se integre conforme a la ley mexicana y constituya su domicilio dentro del territorio nacional, se le considera una sociedad mercantil de dicha nacionalidad, situación que ha originado gran dependencia económica de nuestro país con el extranjero.

Lo anterior tiene como consecuencia que los propietarios de las zonas fronterizas y de las costas, sean en su mayoría personas morales que cuentan con capital extranjero sin importar que esto contravenga a la Carta Magna, pues esta, indica que de ninguna forma directa los extranjeros pueden ser propietarios de tierras que tienen su ubicación en dichas zonas.

Por una parte es cierto que la propiedad de las tierras, es directa y originariamente del estado, pero el problema surge en el momento en que nace la propiedad privada, porque en dicha zona solo los mexicanos por nacimiento y por naturalización pueden ser los propietarios, así como las personas morales mexicanas, considerando que estas son las que cumplen los dos requisitos indicados por el artículo noveno de la Ley de Naturalización, es decir, el que se constituyan conforme a la ley mexicana y su domicilio se encuentre en el territorio nacional, situación que va en contra de lo dispuesto por la Constitución Federal Mexicana.

También, es necesario, que exista una adición en la parte final de la fracción primera, en lo referente a la adquisición de bienes dentro de la zona prohibida en forma directa, pues se entiende que en forma indirecta es viable la propiedad de los extranjeros.

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se someten a su consideración a través de la presente iniciativa, tienen por objeto establecer que sólo las sociedades mexicanas que no tengan capital extranjero, podrán adquirir tierras en la faja de 50Km de las playas y 100Km de las fronteras ni directa e indirectamente, implementando tales medidas, se evitaría que gran parte de las zonas turísticas, industriales y de desarrollo urbano se encuentren como parte del patrimonio de los extranjeros.

La finalidad de la presente iniciativa sin duda alguna es evitar la dependencia económica que tiene nuestro país con el exterior, pero sobre todo hacer que la Constitución no sufra violación alguna.

Con fundamento en el artículo 135 Constitucional, mismo que establece los requisitos para adicionar o reformar la constitución federal de los estados unidos mexicanos, se somete al constituyente permanente o al H. Congreso de la Unión la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO DE ADICION AL ARTÍCULO 27 PARRAFO DECIMO FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO PRIMERO. SE ADICIONA el artículo 27 constitucional en su párrafo décimo, fracción I, así como dos artículos transitorios, para quedar como sigue:

Artículo 27...

La capacidad para adquirir el dominio de tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas que no tengan capital extranjero, tienen derecho de adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la secretaria de relaciones en considerar como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta de las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo e indirecto, aunque se integren a sociedades mexicanas o fideicomisos, sobre las tierras y aguas.

TRANSITORIOS

El objetivo primordial de que se lleve a cabo la adición al numeral en estudio, es que se conserve la máxima ley mexicana, evitando se vea contrariada por una ley secundaria, ya que de alguna forma lo que la primera trata de evitar, la segunda lo permite.

Aunado a lo anterior, se evitaría que gran parte de las zonas de desarrollo turístico, industriales y habitacionales se encuentren en propiedad de extranjeros, cumpliéndose en forma real lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir que de ninguna forma los

extranjeros ejerzan la garantía de propiedad, en la zona, en donde sólo los mexicanos por nacimiento, por naturalización y las personas morales mexicanas la pueden ejercer.

Es por ello que con realizar dicha adición, se tendría que evitar que los extranjeros se integren a las personas morales mexicanas, y en fideicomisos, tal y como lo regula la ley de inversión extranjera y su reglamento, ya que estas de manera secundaria, en el apartado correspondiente también tendrían que sufrir una reforma en la modalidad de derogación, en los títulos respectivos a la adquisición de tierras dentro de la zona prohibida por extranjeros, con el simple hecho de constituirse en fideicomisos.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El patrimonio del estado, también es conocido como patrimonio nacional; se encuentra integrado por derechos subjetivos y objetivos, bienes, obligaciones, ingresos y el territorio, mismos que de manera conjunta, deben de cumplir con una atribución del estado, es decir, con el bienestar común de la sociedad.

SEGUNDA. El marco jurídico de los bienes nacionales, es muy extenso, debido a que estos se encuentran regulados de acuerdo a la materia u objetivo que tengan, es por ello que no se puede decir, que los bienes nacionales sólo son regulados por la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y por la ley de Bienes nacionales.

TERCERA. Es de vital importancia, que el estado tenga ingresos, ya sea ordinarios o extraordinarios, esto no es trascendente, lo importante es que el estado los obtenga para poder, mantener adecuadamente todo los bienes que integran su patrimonio nacional.

CUARTA. El concepto de territorio, es muy importante, sin que las distintas materias que tratan de conceptualizarlo, tengan una idea equivocada, lo interesante, es que todas se unen, e integran una acepción más firme de tal manera que sea de mayor entendimiento para la sociedad.

QUINTA. Los tres tipos de territorio, es decir, el terrestre, el marítimo y el aéreo, tienen sus límites plenamente establecidos, ya que de lo contrario, se estaría en disputas constantes con los demás países que integran la comunidad internacional; lo que se da en estricto apego a los tratados internacionales celebrados por nuestro país

SEXTA. La característica primordial del territorio se identifica con las tierras y aguas, las cuales se identifican con la propiedad originaria de la Nación, y siempre pertenecerá al estado, por disposición constitucional, quien a su vez podrá establecer las modalidades en que se origine la propiedad derivada en sus distintas formas como son: la propiedad privada, comunal, ejidal, etc.

SEPTIMA. Existen diversas formas en que el estado, puede adquirir la propiedad de los bienes que pertenecen a los particulares, como son la expropiación, la servidumbre y la requisición, y estas son conocidas como limitantes que indica la Ley para que ejerzan la propiedad derivada los particulares.

OCTAVA. No existe, diferencia alguna en el número de elementos de la expropiación toda vez, que por disposición de la constitución, indica sólo la utilidad pública y la indemnización, mientras que doctrinariamente, tiene como elementos a los sujetos, y al objeto, mismos que de alguna forma se encuentran integrados en los elementos que establece la constitución, porque de lo contrario, no se pudiera dar la expropiación, lo único que se hace es presentar los elementos desarrollados.

DECIMA. Antes de la constitución de 1917, no existía problema alguno, en que los extranjeros tuvieran la propiedad de bienes inmuebles dentro de la zona prohibida, ya que de alguna manera lo único importante en ese momento era que el extranjero, respetara la religión católica, y sin mayor requisito, adquiriría los derechos legales como sí fuera mexicano.

DECIMA PRIMERA. La ley de inversión extranjera y su reglamento, son claramente anticonstitucionales, pues algo que queda prohibido en la máxima ley, estas lo admiten, previo cumplimiento de requisitos, pero, se permite a los extranjeros adquirir bienes raíces en la zona prohibida.

DECIMA SEGUNDA. Es de vital importancia remarcar, la confusión en que se encuentra el legislador, toda vez que toma como términos sinónimos zona prohibida y zona restringida, situación que no debe ser considerado así, pues se entiende que en la segunda, no se encuentra prohibido en su totalidad, sino que cumpliendo requisitos, se pueden obtener bienes raíces por parte de los extranjeros en la faja que indica la Constitución.

DECIMA TERCERA. Es necesario, que se implementen otras formas, para otorgar la nacionalidad mexicana a las personas morales, pues los dos requisitos que por ley se establecen, no son de difícil cumplimiento, ya que solo basta con que los extranjeros se integren en sociedad, y con ello pueden adquirir todos los derechos que otorga la constitución a los mexicanos.

DECIMA CUARTA. En la actualidad existen demasiadas sociedades mexicanas, que funcionan a través de la inversión extranjera, sin la cual no podrían subsistir, pero es una arma de doble filo, porque puede beneficiar al estado mexicano, pero también lo perjudica a largo plazo, debido a que se crea una dependencia económica del capital extranjero, además de que las ganancias, no son disfrutadas en su totalidad por México, al contrario es capital que se lleva al exterior.

DECIMA QUINTA. El permitir que los extranjeros, puedan participar con mas del 49% del capital de una “sociedad mexicana”, se viola plenamente la constitución en su artículo 27 constitucional. Además de que la mayor parte de las zonas turísticas se encuentran controladas por empresas extranjeras, tal y como ha quedado establecido en la presente investigación.

DECIMA SEXTA. Es de suma importancia, establecer candados, para que los extranjeros, no puedan adquirir bienes en la zona prohibida del territorio nacional, y en virtud de ello es que se propone la reforma al artículo 27 constitucional en su párrafo décimo fracción primera.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho administrativo especial vol. I. 3ª ed. Ed. Porrúa. México, 1998.

ARCE Y CERVANTES, José. De los bienes. 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 1994.

ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho internacional privado. 13ª ed. Ed. Porrúa. México, 1999.

ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo. Derecho fiscal. 11ª ed. Ed. Themis. México, 1996.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard y Rosalía Buenrostro Baéz. Derecho civil, introducción y personas. 1ª ed. Ed. Oxford. México, 2000.

BIELSA, Rafael. Principios de derecho administrativo. 1ª ed. Ed. Depalma. Buenos Aires, 1966.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho constitucional mexicano. 2ª ed. Ed. Porrúa. México, 1976.

BRANCA, Giuseppe. Introducción al derecho privado. 6ª ed. Ed. Porrúa. México, 1978

CALZADA PADRÓN, Feliciano. Derecho constitucional. Ed. Harla. México, 1990.

CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho internacional privado. 2ª ed. Ed. Harla. México, 1996.

CRUZ BARNEY, Oscar. Historia del derecho en México. Ed. Oxford. México, 2002.

DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto y Manuel Lucero Espinoza. Segundo curso de derecho administrativo. 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 2001.

DE PINA, Rafael. Elementos de derecho civil mexicano, introducción, personas, familia. Vol. I. 22ª ed. Ed. Porrúa. México, 2002.

DIEZ MANUEL, María. Manual de derecho administrativo T. II. 1ª ed. Ed. Plus Ultra. Buenos Aires, 1981.

ESCOLA, Héctor Jorge. Compendio de derecho administrativo. Vol II. 1ª ed. Ed. Depalma. Buenos Aires, 1979.

FERNÁNDEZ MARTINEZ, Refugio de Jesús. Derecho fiscal. 1ª ed. Ed. Mc Graw Hill. México, 1998.

FRAGA, Gabino. Derecho administrativo. 40ª ed. Ed. Porrúa. México, 2000.

GONZALEZ, Juan Antonio. Elementos de derecho civil. 8ª reimpresión. Ed. Trillas. México, 2001.

GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano. 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 1993.

GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. El patrimonio. 7ª ed. Ed. Porrúa. México, 2002.

HANS, Kelsen. Teoría pura del derecho introducción a la ciencia del derecho. Ed. Universitaria de Buenos Aires.

JELLINEK, Georges. Teoría general del estado. 4ª ed. Ed. Fondo de Cultura económica. México, 2000.

MANTILLA MOLINA, Roberto. Derecho mercantil primer curso. Ed. Porrúa. México, 2003.

MARTINEZ MORALES, Rafael I. Derecho administrativo segundo curso. 1ª ed. Ed. Harla. México.

OLVERA TORO, Jorge. Manual de derecho administrativo. 4ª ed. Ed. Porrúa. México, 1976.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho internacional privado. 1ª ed. Ed. Harla. México, 1995.

POLO BERNAL, Efraín. Manual de derecho constitucional. 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 1985.

PORRUA PEREZ, Francisco. Teoría del estado. 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 1996.

RODRIGUEZ LOBATO, Raúl. Derecho fiscal. 2ª ed. Ed. Oxford. México, 1998.

SÁNCHEZ GOMEZ, Narciso. Segundo curso de derecho administrativo. 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 1998.

SÁNCHEZ GOMEZ, Narciso. Derecho fiscal mexicano. 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 2003.

SÁNCHEZ MARQUEZ, Ricardo. Derecho civil parte general, personas y familia. 2ª ed. Ed. Porrúa. México, 2002.

SEMPE MINVIELLE, Carlos. Técnica legislativa y desregulación. 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 1997.

SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del estado. 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 1993.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho administrativo segundo curso. 18ª ed. Ed. Porrúa. México, 1997.

SILVA, Jorge Alberto. Derecho internacional privado. 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 1999.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes fundamentales de México, 1808- 2002. 23ª ed.. Ed. Porrúa. México, 2002.

TORCUATO FERNÁNDEZ, Miranda. Estado y constitución. 1ª ed. Ed. Espasa-calpe. Madrid, 1975.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Fiscal de la Federación.

Ley General de Bienes Nacionales.

Ley Federal de Aguas Nacionales.

Ley Federal del Mar.

Ley de Inversión Extranjera

Ley de Expropiación.

Ley de Aeropuertos.

Ley de Naturalización.

Ley Agraria.

Ley General de Asentamientos Humanos.

Ley de Navegación.

Ley de Comercio Exterior

Ley de Pesca

Ley de Vías Generales de la Comunicación

Ley Forestal

Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 constitucional.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

Código Civil para el Distrito Federal.

Reglamento de la Ley de Inversión extranjera.

OTRAS FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXI, X y II. Ed. Driskill

BAILON VALDOVINOS, Rosalío. Diccionario para abogados. Ed. Mundo Jurídico. México, 2000.

Diccionario de derecho civil y de familia. Instituto de investigaciones jurídicas. Ed. Porrúa. México, 2004.

Diccionario Jurídico Mexicano P- Z. 13ª ed. Ed. Porrúa. México, 1999.

ATLAS UNIVERSAL PANORAMA. 3ª ed. Ed. Limusa. México, 1986.

Diccionario de derecho. Rafael de pina vara. 31ª ed. Ed. Porrúa. México, 2003.

Diario Oficial de la Federación del 29 de Marzo de 1926.

Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 1926.

Diario oficial de la Federación del 5 de Febrero de 1917

Diario Oficial de la Federación del 27 de febrero de 1947

Diario Oficial de la Federación del 9 de marzo de 1973

Diario Oficial de la Federación del 23 de junio de 1947

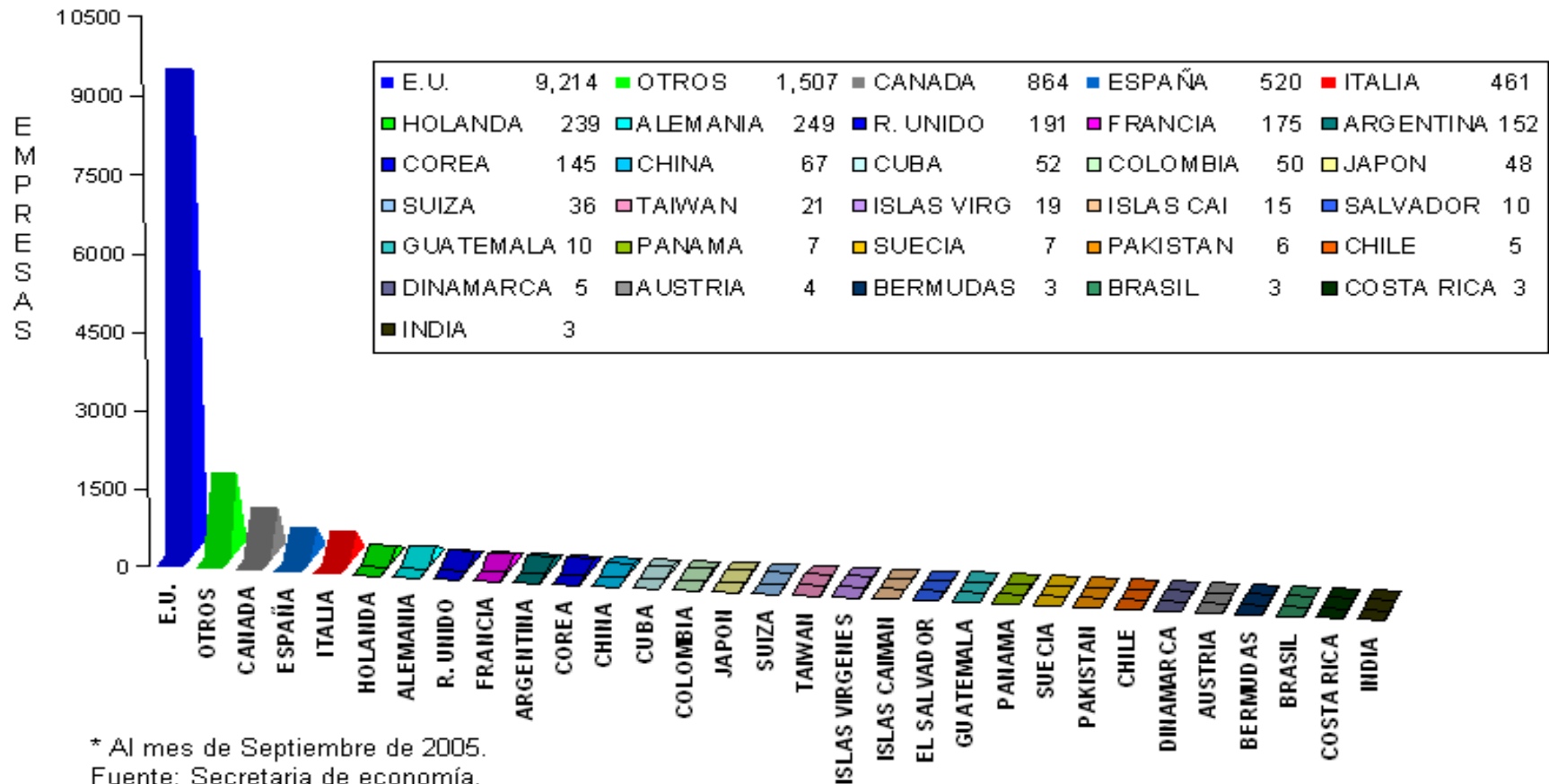
Diario Oficial de la federación del 4 de mayo de 1950

www.economía.gob.mx.

ANEXOS

ANEXO N° 1

PAISES INVERSIONISTAS EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES MEXICANAS



* Al mes de Septiembre de 2005.

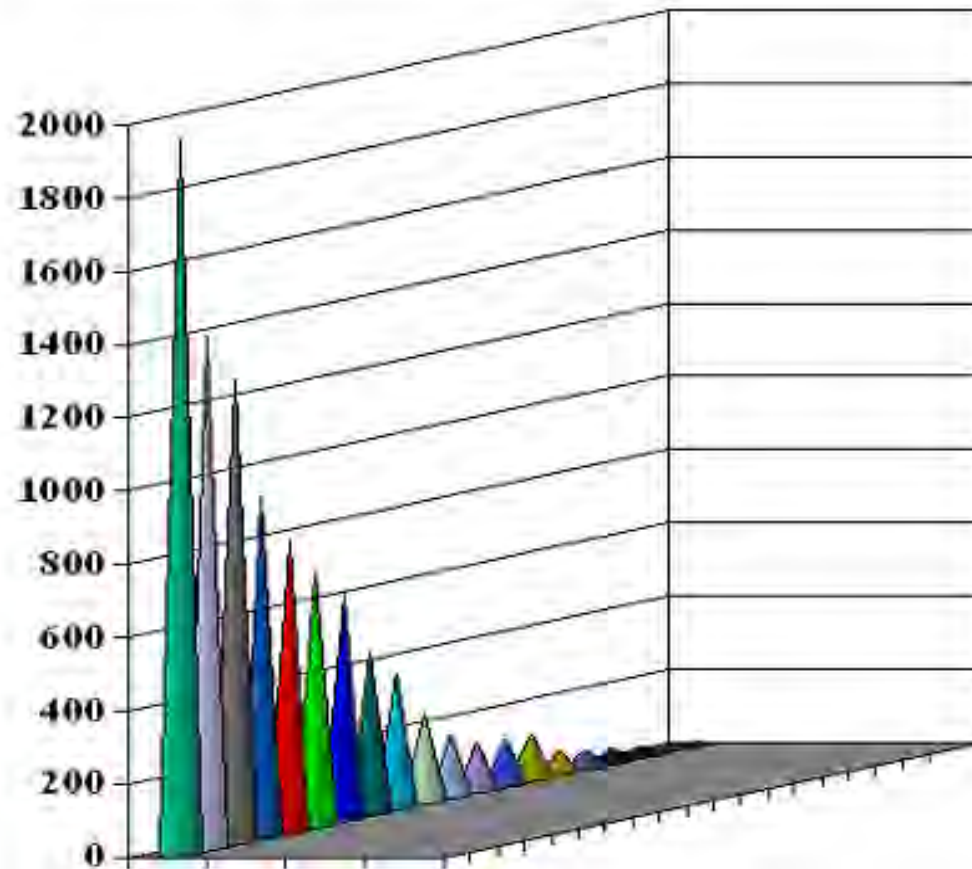
Fuente: Secretaría de economía.

Registro Nacional de Inversión Extranjera.

www.economia.gob.mx.

ANEXO N° 2

SOCIEDADES MERCANTILES MEXICANAS CON INVERSIÓN ESTADOUNIDIDENSE UBICADAS EN LAS DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS DEL TERRITORIO NACIONAL.

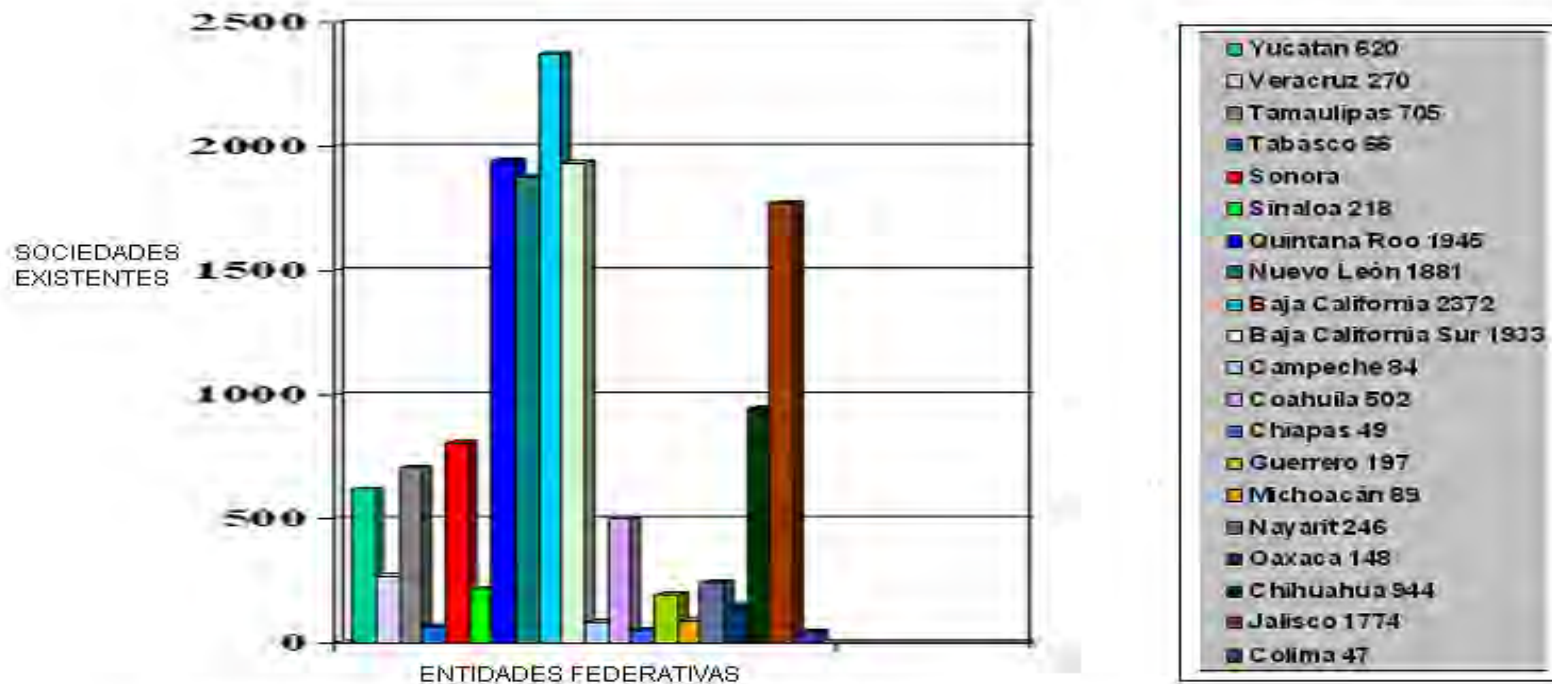


1.-B. CALIFORNIA NORTE	1953
2.-B. CALIFORNIA SUR	1405
3.-NUEVO LEÓN	1271
4.-JALISCO	933
5.-CHIHUAHUA	799
6.-QUINTANA ROO	688
7.-SONORA	625
8.-YUCATAN	442
9.-COAHUILA	375
10.-TAMAULIPAS	247
11.-NAYARIT	175
12.-VERACRUZ	137
13.-SINALOA	131
14.-GUERRERO	128
15.-OAXACA	69
16.-CAMPECHE	50
17.-MICHOCÁN	43
18.-TABASCO	33
19.-COLIMA	20
20.-CHIAPAS	9

* Al mes de septiembre de 2005. Fuente: Secretaría de economía, Registro Nacional de Inversión Extranjera.

ANEXO N° 3

SOCIEDADES MERCANTILES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA UBICADAS EN LA ZONA PROHIBIDA DE MEXICO



*Al mes de septiembre de 2005. Fuente: Secretaría de Economía, Registro Nacional de Inversión Extranjera. www.economia.gob.mx.

APÉNDICES

CONTACTO DE LA NUESTRA

En celebrando el 31 de diciembre de 1850, uno Tratado entre Estados Unidos y México llamado "De la Mesilla", con el propósito de señalar los límites que en lo sucesivo se registrarán.

Es probable que la línea divisoria debería ser respetada por ambos gobiernos. Que se podría hacer alguna modificación, sólo con el "consenso y acuerdo" consentimiento de los dos gobiernos de acuerdo a los principios de la Declaración de Genua y de la Constitución de cada país.

En consecuencia, con respecto a la línea divisoria establecida, el artículo V del Tratado de Guadalupe, queda derogada y anulado en caso de un error acierte con la primera.¹⁷

TRATADO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA

El 17 de mayo de 1881, fue firmado el Tratado de Límites Territoriales entre México y Guatemala, con el propósito de solucionar amigablemente con las dificultades que surgió la línea divisoria entre ambos gobiernos, sobre todo la referente a la pertenencia del territorio del distrito de Amatenango y Chitupa, el cual era reclamado por la República de Guatemala que no podía tener derechos sobre ellos.

La situación anterior se vio resuelta al tener del artículo 1º del mismo Tratado el compromiso de la República de Guatemala a renunciar a los derechos que pretendía tener sobre dicho territorio, lo que significó que esas tierras seguían siempre una pertenencia a la Nación Mexicana. En el artículo 2º, Guatemala declaró la no exigencia de una indemnización por la renuncia anterior, no tratando derecho alguno, sino que la cedería.

En su artículo 3º de ese Tratado se describen los límites geográficos de ambas partes, los cuales serán a perpetuidad.

Con el fin de marcar la línea divisoria con la precisión debida en todas circunstancias, se decidió establecer en el terreno permanentemente que perteneciera a la vez, los límites de ambas Repúblicas, para lo cual se nombraron dos comisiones (una por cada gobierno) que en un término no mayor de seis meses se reunirán con la obligación de que a todo tardar en dicho año se concluyeran las operaciones de límites permanentes.

Por otra parte, el Tratado menciona a las naciones de cualquier de los dos países, la opción de quedarse en el territorio que ocupan en el momento o trasladarse en cualquier tiempo a donde mejor les convenga, pero los que prefieren permanecer en los territorios cedidos, podrán conservar el título de propiedad del país al que antes pertenecían, dicho territorio. En lo que respecta a los indígenas, la elección de nacionalidad deberá hacerse entre una y otra nacionalidad dentro del año posterior a que sea ratificado el Tratado.¹⁸

¹⁷ CS. de, tom. 31, pp. 42-43 y 42-43.

¹⁸ CS. de, tom. 31, pp. 43-44 y 43-44.

CONTACTO DE LA NUBELA

Es celebrado el 30 de diciembre de 1858, entre Estados Unidos y México llamado "De la Mesa", con el propósito de señalar los límites que en lo sucesivo se regirán.

Establece que la línea divisoria deberá ser propuesta por ambos gobiernos. Que se podrá hacer alguna modificación, sólo con el "consenso y libre consentimiento" de los dos gobiernos de acuerdo a las peticiones del Senado de Gansua y de la Constitución de cada país.

En consecuencia, con respecto a la línea divisoria establecida, el artículo V del Tratado de Guadalupe, queda derogada y anulado en todo lo que concierne con la primera.¹²

TRATADO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA

El 17 de mayo de 1881, fue firmado el Tratado de Límites Territoriales entre México y Guatemala, con el propósito de remover amistosamente con las dificultades se trazó la línea divisoria entre ambos países, salvando la referencia a la pertenencia del territorio del distrito de Amatenango y Chiquipá, el cual era reclamado por la República de Guatemala que no podía tener dominio sobre ellos.

La situación anterior se vio resuelta al tener del artículo 1º del mismo Tratado el compromiso de la República de Guatemala a reconocer a los derechos que pertenecen entre otros al distrito de Amatenango, lo que significa que esta distrito siempre será pertenecido a la Nación Mexicana. En el artículo 2º. Guatemala declara la no exigencia de una indemnización por la renuncia anterior, no teniendo derecho alguno, sino sus intereses.

En su artículo 3º de este Tratado se deciden los límites geográficos de forma precisa, los cuales serán a perpetuidad.

Con el fin de trazar la línea divisoria con la precisión debida en mapas fehacientes se decidió combinar en el terreno marcamientos que pertenecían a la vez, los límites de ambas Repúblicas, para lo cual se nombraron los comisionados (uno por cada gobierno) que en un término no mayor de seis meses se reunirán con la obligación de que a más tardar en dos años se concluya por las operaciones de límites mencionadas.

Por otra parte, el Tratado asegura a los indígenas de cualquier de las dos naciones, la opción de quedarse en el territorio que ocupan en el momento o trasladarse en cualquier tiempo a donde mejor les convenga, pero los que prefieren permanecer en las territorios señalados podrán conservar el título de propietarios del país al que antes pertenecían, dicho territorio. En lo que respecta a los indígenas, la elección de nacionalidad deberá hacerse entre una y otra nacionalidad dentro del año posterior a que sea ratificado el Tratado.¹³

¹² Op. cit., tomo 31, pp. 62-12 y 63-11.

¹³ Op. cit., tomo 31, pp. 62-10 y 63-14.

CONTADO DE LA MONEDA

La celebración el 31 de diciembre de 1953, entre Estados Unidos y México llamada "De la Mesa", con el propósito de contar las monedas que en la sucesiva se regirán.

Declararía que la línea divisoria debería ser una línea permanente. Que se podría hacer algunas modificaciones, sólo con el "consenso y libre consentimiento" de los dos gobiernos de acuerdo a los principios del Tratado de Comercio y de la Constitución de cada país.

En consecuencia, con respecto a la línea divisoria establecida, el artículo V del Tratado de Comercio, queda derogada y anulado en todo de su curso acción con la guerra.¹²

TRATADO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA

El 17 de mayo de 1881, fue firmado el Tratado de Límites Territoriales entre México y Guatemala, con el propósito de terminar satisfactoriamente con las dificultades que trajo la línea divisoria entre ambos gobiernos, sobre todo la referente a la pertenencia del territorio del distrito de Amatenango y Chitupá, el cual era reclamado por la República de Guatemala que quería tener dominio sobre ellos.

La situación anterior se vio resuelta al tener del artículo 1º del mismo Tratado el compromiso de la República de Guatemala a renunciar a los derechos que pretendía tener sobre dicho territorio, lo que significó que con dicho territorio siempre iba perteneciendo a la Nación Mexicana en el artículo 2º. Guatemala declaró la no exigencia de una indemnización por la renuncia anterior, no teniendo derechos alguno, sobre esa territorio.

En su artículo 3º de ese Tratado se describen los límites geográficos de línea precisa, los cuales serán a perpetuidad.

Con el fin de tener la línea establecida con la precisión que está en mapas fehacientes se decidió establecer en el terreno monumentos que pongan a la vista los límites de ambas Repúblicas, para lo cual se nombraron los comisionados (uno por cada gobierno) que en un término no mayor de tres meses se reuniera con la intención de que a más tardar en diez días se concluyeran los monumentos de límites permanentes.

Por otra parte, el mismo artículo a las naciones de cualquier de las dos naciones, la opción de quedarse en el territorio que ocupan en esa nación o trasladarse en cualquier tiempo a donde mejor les convenga, pero los que prefieren permanecer en los territorios señalados, podrán conservar el título de propiedad del país al que antes pertenecían, dicho territorio. En lo que respecta a los habitantes, la elección de nacionalidad deberá hacerse entre una y otra nacionalidad dentro del año posterior a que sea ratificado el Tratado.¹³

¹² Op. cit., tomo VI, pp. 42-43 y 42-43.

¹³ Op. cit., tomo VI, pp. 42-43 y 42-43.

TRATADO DE LA MEXICALA

La celebrada el 31 de diciembre de 1850, con Tuxtla, entre Estados Unidos y México llamada "De la Mexicala", con el propósito de señalar los límites que en lo sucesivo se regirán.

Establece que la línea divisoria debería ser seguida por ambos gobiernos. Que se podría hacer algunas modificaciones, sólo con el "consenso y libre consentimiento" de los dos gobiernos de acuerdo con las pautas del Tratado de Guadalupe y de la Constitución de cada país.

En consecuencia y con respecto a la línea divisoria señalada, el artículo V de Tratado de Tuxtla, queda derogada y anulado en todo lo que concierne con la primera.²

TRATADO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA

El 17 de mayo de 1881, fue firmado el Tratado de Límites Territoriales entre México y Guatemala, con el propósito de terminar amistosamente con las dificultades que trajo la línea divisoria entre ambos países, sobre todo la referente a la pertenencia del territorio del distrito de Amatenango y Chitupa, el cual era reclamado por la República de Guatemala que lo había ocupado durante veinte años.

La situación anterior se vio resuelta al tener del artículo 1º del mismo Tratado el compromiso de la República de Guatemala a renunciar a los derechos que pretendía tener sobre dicho territorio, lo que significó que esta última región siempre ha pertenecido a la Nación Mexicana, en el artículo 2º. Guatemala declara la no exigencia de una indemnización por la renuncia anterior, no teniendo derechos algunos, sobre ese territorio.

En su artículo 3º de ese Tratado se deciden los límites geográficos de ambas partes, los cuales serán a perpetuidad.

Con el fin de tener la línea divisoria con la precisión que en mapas geográficos se decide establecer en el terreno permanentemente que ocupan a la vez las tierras de ambas Repúblicas, para lo cual se nombrarán los comisionados (uno por cada gobierno) que en un término no mayor de seis meses se reunirá con el propósito de que a más tardar en diez días se concluya por las repeticiones de límites permanentes.

Por otra parte, el tratado asegura a las naciones de cada una de las dos naciones, la opción de quedarse en el territorio que ocupan en el momento y trasladarse en cualquier tiempo a donde mejor les convenga, pero es que prefieren permanecer en los territorios señalados, podrán conservar el título de propiedad del país al que antes pertenecían, dándose terminante. En lo que respecta a los habitantes, la decisión de nacionalidad deberá hacerse entre una y otra nacionalidad dentro del año posterior a que sea ratificado el Tratado.³

² Op. cit., tomo 31, pp. 42-43 y 46-47.

³ Op. cit., tomo 31, pp. 47-48 y 50-51.

CONTADO DE LA MORTUA

La celebrada el 31 de diciembre de 1850, con Tratado entre Estados Unidos y México llamado "De la Muerte", con el propósito de señalar los límites que en lo sucesivo se regirán.

Estableció que la línea divisoria debería ser fijada por ambos gobiernos. Que se podría hacer algunas modificaciones, sólo con el "consenso y libre consentimiento" de los dos gobiernos de acuerdo con pautas del Decreto de Gómez y de la Constitución de cada país.

En consecuencia y con respecto a la línea divisoria señalada, el artículo V de Tratado de Guadalupe, queda derogada y anulado en tanto de no estar acorde con la primera.⁵

TRATADO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA

El 17 de mayo de 1881, fue firmado el Tratado de Límites Territoriales entre México y Guatemala, con el propósito de terminar amistosamente con las dificultades que trajo la línea divisoria entre ambos países, sobre todo la referente a la pertenencia del cerro de los Hornos de Amatenango y Chitupa, el cual era reclamado por la República de Guatemala que lo poseía desde muchos años atrás.

La situación anterior se vio resuelta al tener del artículo 2º del mismo Tratado el compromiso de la República de Guatemala a renunciar a los derechos que pretendía tener sobre dicho cerro, lo que significó que esta dicha región siempre iba perteneciendo a la Nación Mexicana, en el artículo 2º. Guatemala declaró la no exigencia de una indemnización por la renuncia anterior, no teniendo derechos algunos, sobre ese territorio.

En su artículo 3º de ese Tratado se deciden los límites geográficos de forma precisa, los cuales serán a perpetuidad.

Con el fin de tener la línea divisoria con la precisión que en mapas geográficos se decide establecer en el terreno, transcurridos que ocupan a la vez los límites de ambas Repúblicas, para lo cual se nombrarán los comisionados (uno por cada gobierno) que en un término no mayor de seis meses se reunirá con el propósito de que a más tardar en diez días se concluya por las repeticiones de límites transcurridos.

Por otra parte, el tratado asegura a las naciones de cada una de las dos naciones, la opción de quedarse en el territorio que ocupan en el momento y trasladarse en cualquier tiempo a donde mejor les convenga, pero es que prefieren permanecer en los territorios señalados, podrán conservar el título de propiedad del país al que antes pertenecían, dándose terminante. En lo que respecta a los habitantes, la decisión de nacionalidad deberá hacerse entre una y otra nacionalidad dentro del año posterior a que sea ratificado el Tratado.⁶

⁵ Op. cit., tomo VI, pp. 42-43 y 46-47.

⁶ Op. cit., tomo VI, pp. 47-48 y 46-47.

TRATADO DE LA MEXICALA

Es celebrado el 30 de diciembre de 1850, entre Estados Unidos y México llamado "De la Mesilla", con el propósito de señalar las linderos que en lo sucesivo se regirán.

Establece que la línea divisoria debería ser fijada por ambos gobiernos. Que se podría hacer alguna modificación, sólo con el "consenso y libre consentimiento" de los dos gobiernos de acuerdo a las pautas del Derecho de Gentes y de la Constitución de cada país.

En consecuencia y con respecto a la línea divisoria establecida, el artículo V del Tratado de Mexicala, queda derogada y anulado en todo lo que concierne con la primera.¹

TRATADO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA

El 17 de mayo de 1881, fue firmado el Tratado de Límites Territoriales entre México y Guatemala, con el propósito de terminar satisfactoriamente con las dificultades que había a línea divisoria entre ambos países, sobre todo la referente a la pertenencia del territorio del distrito de Amatenango y Chichap, el cual era reclamado por la República de Guatemala que quería tener dominio sobre ellos.

La situación anterior se vio resuelta al tener del artículo 2º del mismo Tratado el comprometerse la República de Guatemala a renunciar a los derechos que pretendía tener sobre dicho territorio, lo que significó que esta última siempre sería pertenecido a la Nación Mexicana, en el artículo 2º. Contando además la no exigencia de una indemnización por la renuncia anterior, no teniendo derecho alguno, sobre esa territorialidad.

En su artículo 3º de ese Tratado se deciden los límites geográficos de forma precisa, los cuales serán a perpetuidad.

Con el fin de tener la línea divisoria con la precisión que se ve en mapas fehacientes se decidió establecer en el terreno marcos que pongan a la vista los límites de ambas Repúblicas, para lo cual se nombraron los comisionados (uno por cada gobierno) que en un término no mayor de seis meses se reunían con la excepción de que a todo tardar en diez días se concluyeron las operaciones de límites transitorias.

Por otra parte, el Tratado asegura a las nacionalidades de cada uno de los dos países, la opción de quedarse en el territorio que ocupan en esa nación o trasladarse en cualquier tiempo a donde mejor les convenga, pero los que prefieren permanecer en las territorios señalados, podrán conservar el título de propiedad del país al que antes pertenecían, dicho territorio. En lo que respecta a los habitantes, la opción de nacionalidad deberá hacerse entre una y otra nacionalidad dentro del año posterior a que sea ratificado el Tratado.²

¹ Cfr. ibí, tom. 31, pp. 42-43 y 45-46.

² Cfr. ibí, tom. 31, pp. 47-48 y 50-54.

TRATADO DE LA MEXICAL

Es celebrado el 31 de diciembre de 1850, con Tuxtla, entre Reyes, Urdaz y Nicolás Lamán "De la Mezcla", con el propósito de señalar los límites que en lo sucesivo se regirán.

Establece que la línea divisoria deberá ser respaldada por ambos gobiernos. Que se podrá hacer algunas modificaciones, sólo con el "consenso y libre consentimiento" de los dos gobiernos de acuerdo a lo preceptuado en la Declaración de Guano y de la Constitución de cada país.

En consecuencia, con respecto a la línea divisoria establecida, el artículo V de "Tratado de Tuxtla", queda derogada y anulado en todo de su texto acorde con la primera.¹⁷

TRATADO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA

El 17 de mayo de 1881, fue firmado el Tratado de Límites Territoriales entre México y Guatemala, con el propósito de terminar amistosamente con las dificultades que surgió a línea divisoria entre ambos gobiernos, sobre todo la referente a la pertenencia del territorio del distrito de Amatenango y Chitupa, el cual era reclamado por la República de Guatemala que exigía tener derechos sobre él.

La situación anterior se vio resuelta al tenor del artículo 2º del mismo Tratado al comprometerse la República de Guatemala a renunciar a los derechos que pretendía tener sobre dicho territorio, lo cual significó que esta última región siempre haya pertenecido a la Nación Mexicana, en el artículo 2º. Guatemala declaró la no exigencia de una indemnización por la renuncia anterior, no tratando de recibir alguno, sino por la paz.

En su artículo 3º de ese Tratado se describen los límites geográficos de línea previa, los cuales serán a perpetuidad.

Con el fin de trazar la línea divisoria con la precisión que se ve en mapas fehacientes se decidió establecer en el terreno permanentemente que pertenece a la una o a la otra República, para lo cual se nombraron los comisionados (uno por cada gobierno) que en un término no mayor de tres meses se reunirán con la intención de que a raíz de haber en diez años se concluyeron los acuerdos de límites permanentes.

Por otra parte, el Tratado asegura a las comunidades de cualquier de las dos naciones, la opción de quedarse en el territorio que ocupan en cualquier o trasladarse en cualquier tiempo a donde mejor les convenga, pero no que prefieren permanecer en las comunidades actuales, podrán conservar el título de propiedad del país al que antes pertenecieron, d' otro territorio. En lo que respecta a los indígenas, la decisión de naturalidad deberá hacerse entre una y otra nacionalidad dentro del año previsto a que sea ratificado el Tratado.¹⁸

¹⁷ C.R. G., tom. VI, pp. 45-47 y 48-51.

¹⁸ C.R. G., tom. VI, pp. 47-49 y 50-54.

TRATADO DE LA MEXICALA

Es celebrado el 21 de diciembre de 1850, entre México, Unión y México Central "De la Mexicala", con el propósito de señalar los límites que en lo sucesivo se regirán.

Establece que la línea divisoria deberá ser respaldada por ambos gobiernos. Que se podrá hacer algunas modificaciones, sólo con el "consenso y libre consentimiento" de los dos gobiernos de acuerdo a lo preceptuado en la Declaración de Guadalupe y de la Constitución de cada país.

En consecuencia, con respecto a la línea divisoria establecida, el artículo V de "Tratado de Mexicalpa", queda derogada y anulado en todo de su texto acorde con la primera.¹⁷

TRATADO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA

El 17 de mayo de 1861, fue firmado el Tratado de Límites Territoriales entre México y Guatemala, con el propósito de terminar amistosamente con las dificultades que surgió a línea divisoria entre ambos gobiernos, sobre todo la referente a la pertenencia del territorio del distrito de Amatenango y Chitupa, el cual era reclamado por la República de Guatemala que exigía tener dominio sobre él.

La situación anterior se vio resuelta al tener del artículo 2º del mismo Tratado el compromiso de la República de Guatemala a renunciar a los derechos que pretendía tener sobre dicho territorio, lo cual significó que esta última región siempre iba perteneciendo a la Nación Mexicana, en el artículo 2º. Guatemala declaró la no exigencia de una indemnización por la renuncia anterior, no tratando de recibir alguno, sino por la paz.

En su artículo 3º de ese Tratado se describen los límites geográficos de línea previa, los cuales son a perpetuidad.

Con el fin de tener la línea divisoria con la precisión que está en mapas fehacientes se decidió establecer en el terreno permanentemente que pongan a la vista los límites de ambas Repúblicas, para lo cual se nombraron los comisionados (uno por cada gobierno) que en un término no mayor de tres meses se reunían con la consigna de que a falta de ir en diez días se concluyeran los acuerdos de límites permanentes.

Por otra parte, el término usó para las comunidades de cualquier de los dos países, la opción de quedarse en el territorio que ocupan en cualquier o trasladarse en cualquier tiempo a donde mejor les convenga, pero los que prefieren permanecer en las comunidades actuales podrán conservar el título de propiedad del país al que antes pertenecieron, d' otro territorio. En lo que respecta a los indígenas, la decisión de naturalidad deberá hacerse entre una y otra nacionalidad dentro del año previsto a que sea ratificado el Tratado.¹⁸

¹⁷ Cfr. ib., tom. VI, pp. 45-47 y 48-51.

¹⁸ Cfr. ib., tom. VI, pp. 47-49 y 50-54.